

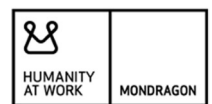
A Memoria informativa y justificativa (Texto Refundido)

Plan Especial de Ordenación Urbana
para la ordenación de la Facultad de
Medicina y Enfermería de la UPV/EHU
en Basurto

Hiri-Antolamenduko Plan Berezia



Inscrita en el Registro de Cooperativas de Euskadi, folio 534, asiento 1, número 96.0.011 O C.I.F.: F-20545018



Índice

1.	ANTECEDENTES	4
2.	JUSTIFICACIÓN Y OBJETIVOS DEL PLAN ESPECIAL	7
2.1.	Determinaciones de los Planes Especiales según la legislación vigente.....	7
2.2.	Justificación urbanística de la redacción del presente Plan Especial.....	7
2.3.	Justificación de la conveniencia del proceso de participación ciudadana	8
3.	INICIATIVA DEL PEOU Y EQUIPO REDACTOR	9
4.	CONTENIDO DEL DOCUMENTO	9
5.	DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ÁMBITO	10
5.1.	Delimitación y características físicas del emplazamiento.....	10
5.2.	Infraestructuras existentes	12
5.3.	Estructura de la propiedad	12
5.4.	Reportaje fotográfico.....	13
6.	SITUACIÓN URBANÍSTICA	15
6.1.	Planeamiento urbanístico vigente (PGOU 1995).	15
6.2.	Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Bilbao.....	16
6.3.	Protección de Patrimonio Cultural.....	21
6.4.	Justificación del cumplimiento del Planeamiento	23
6.5.	Justificación de la ordenación parcial de la Zona de Equipamiento mediante este PEOU	23
7.	PRINCIPALES CONDICIONANTES AMBIENTALES Y SECTORIALES	25
7.1.	Afecciones acústicas.....	25
7.2.	Servidumbres aeronáuticas	28
8.	ALTERNATIVAS DE ORDENACIÓN ANALIZADAS	29
9.	ORDENACIÓN PROPUESTA	33
9.1.	Objetivos urbanísticos	33
9.2.	Descripción de la ordenación propuesta	34
9.3.	Zonificación pormenorizada. Cuadro de características	37
10.	PLANOS	38
11.	EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO	39
11.1.	Antecedentes Normativos:	39
11.2.	Descripción general del Proyecto o Norma:	39
11.3.	Evaluación Previa del Impacto en función del género:.....	40
12.	EVALUACIÓN DE IMPACTO LINGÜÍSTICO	41
ANEXO I: ESTUDIO IMPACTO ACÚSTICO		0
ANEXO II: DECRETO 2/2012 POR EL QUE SE CALIFICA COMO BIEN CULTURAL CALIFICADO, CON LA CATEGORÍA DE CONJUNTO MONUMENTAL, EL CAMINO DE SANTIAGO A SU PASO POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO		1
ANEXO III: ESTUDIO DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PEOU		2
ANEXO IV: INFORME DE IMPACTO LINGÜÍSTICO DEL PEOU		3
ANEXO V: INFORME DEL DEPARTAMENTO DE MEDIOAMBIENTE, PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y VIVIENDA DEL GOBIERNO VASCO		4
ANEXO VI: INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA.		5
ANEXO VII: INFORME DE LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL DEL DEPARTAMENTO DE CULTURA Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA DEL GOBIERNO VASCO		6
ANEXO VIII: PLANO DE CONFIGURACIÓN DE MURO PERIMETRAL DEL HOSPITAL		7

El presente documento (Texto Refundido) supone una modificación del documento de *PEOU para la ordenación de la facultad de Medicina y Enfermería de la UPV/EHU en Basurto*, presentado inicialmente con fecha de marzo de 2020, y posteriormente con fecha de junio de 2020, tras recibirse los informes sectoriales que pasamos a enumerar a continuación:

- Informe firmado el 18 de junio de 2020 por el Subdirector de Aeropuertos y Navegación Aérea y por el Director General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda urbana.

De acuerdo con las consideraciones establecidas en este documento, se modifica el plano I.05 de "Servidumbres aeronáuticas", el apartado 7.2 de esta Memoria, y el artículo 14 de las Normas Urbanísticas.

Se incluye como Anexo VI a esta Memoria el citado informe de la *Secretaría General de Transportes y Movilidad de la Dirección General de Aviación Civil, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda urbana*.

- Informe firmado el 3 de julio de 2020 por el Director de Administración Ambiental de la Viceconsejería de Medio Ambiente del Departamento de Medio Ambiente, Planificación territorial y vivienda de Gobierno Vasco, en relación a la solicitud para la emisión del informe ambiental estratégico en el marco del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada regulado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

De acuerdo con este informe se completará la solicitud incorporando las cuestiones establecidas en el mismo: Se incorporará como límite máximo de potencia de la planta de cogeneración en 50MW, y se adjuntará toda la documentación gráfica en formato shape.

En el apartado 9.2 de la Memoria se ha incluido la especificación de que la potencia máxima permitida en la subzona de uso de infraestructuras será de 49MW, tal y como se establecía en la Normativa.

Se incluye como Anexo V a esta Memoria el citado informe del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda de Gobierno Vasco.

- Informe del Centro de Patrimonio Cultural Vasco del Departamento de Cultura y Política Lingüística de Gobierno Vasco. Este informe se recibió previamente a la entrega del documento de PEOU entregado en junio de 2020, y se incorporaron en el mismo las consideraciones establecidas en dicho Informe.

El presente documento incorpora en el plano de alineaciones y rasantes la distancia acotada entre los edificios protegidos del Hospital de Basurto y las nuevas edificaciones manteniendo en todos los casos una separación de 15m, y se representa la parte del muro perimetral que será necesario demoler para ampliar la zona de paso peatonal entre los distintos edificios y la plaza.

Se incluye como Anexo VII el Informe citado, y como Anexo VIII un plano donde se explica la configuración del muro perimetral del Hospital de Basurto.

Por otro lado, se incorporan dos nuevos apartados 11 y 12 a la presente Memoria:

- Apartado 11: Evaluación de Impacto de género.

Se incluye como Anexo III, el Estudio de impacto de género elaborado por la Facultad de Medicina y Enfermería de la UPV/EHU.

- Apartado 12: Evaluación de impacto lingüístico.

Se incluye como Anexo IV, el Estudio de impacto lingüístico elaborado por la Facultad de

Medicina y Enfermería de la UPV/EHU.

El resto del documento no ha sufrido modificaciones respecto al presentado en junio de 2020, aunque se ha modificado la fecha a todo el documento de Texto Refundido a julio de 2020.

1. ANTECEDENTES

En diciembre de 2018 la Universidad Pública del País Vasco- Euskal Herriko Unibertsitatea (en adelante UPV/EHU), presentó el **Proyecto Integral para la nueva Facultad de Medicina y Enfermería junto al Hospital de Basurto**.

El documento se divide en seis capítulos y un anexo:

- En los capítulos se desarrollan las necesidades en relación a la formación de profesionales de la salud, se presentan las titulaciones; se recogen datos de alumnado y personal (docente e investigador); necesidades de incorporación de estos últimos; se ofrece información sobre las líneas de investigación y financiación de los grupos de investigación; y se presentan las oportunidades que surgirán de la ubicación de la Facultad de Medicina y Enfermería junto al Hospital de Basurto.
- El anexo incluye un anteproyecto arquitectónico de la nueva Facultad.

A continuación se transcriben algunos de los argumentos más importantes definidos en dicho *Proyecto Integral*, que justifican la decisión de la UPV/EHU de trasladar la facultad de medicina y enfermería localizada en el campus de Leioa, a un suelo anexo al Hospital de Basurto:

La Facultad de Medicina y Enfermería de la UPV/EHU, que este año cumple 50 años, está presente en los tres Campus de la UPV/EHU y cuenta con una sede, cuatro unidades docentes (la del Hospital Universitario de Basurto, la del Hospital Universitario de Cruces, la de Hospital Universitario de Donostia y la del Hospital Universitario de Araba) y un hospital asociado (OSI Barrualde-Galdakao).

El edificio actual de la sede, que está situada en el área de Leioa-Erandio, data del año 1972. Originariamente su construcción fue planificada planteando la necesidad de un Hospital Universitario de referencia en las proximidades; hospital, que, si bien comenzó a construirse, nunca se finalizó.

Su antigüedad (46 años), el tipo de construcción, con cubierta plana, el gran número de pasillos y halls con gran superficie acristalada y carpintería de madera, hacen que en la actualidad nos encontremos ante un edificio con graves deficiencias técnicas. También es de destacar la inadecuación de estas instalaciones a los criterios actuales de seguridad y accesibilidad.

Además, su ubicación actual, alejada de las unidades docentes hospitalarias, donde se imparten los cursos superiores y las prácticas, acarrea notables inconvenientes para el alumnado y el profesorado que quedarían solventados con un nuevo emplazamiento cercano al Hospital Universitario de Basurto. El traslado de la Facultad al entorno de San Mamés (Bilbao) crearía el Polo Sanitario, reforzado también por el Polo Tecnológico, y contribuiría a la potenciación de Bilbao como ciudad universitaria...

...El traslado de la Facultad del área de Leioa-Erandio a Basurto permitiría a la UPV/EHU impulsar nuevos proyectos, entre los que cabe destacar el Centro Avanzado en Ingeniería Biomédica y el Grado en Ingeniería Biomédica.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo al anteproyecto arquitectónico incluido en dicho *Proyecto Integral*, por Resolución de la UPV/EHU de fecha de 28 de mayo de 2019 se aprobó la tramitación, mediante procedimiento abierto, del **contrato de asistencia técnica en la redacción de proyectos y dirección de obras del nuevo edificio de la Facultad de Medicina y Enfermería de la UPV/EHU**, del que resultó adjudicatario LKS Ingeniería S.Coop mediante Resolución de 5 de noviembre de 2019.

El ámbito objeto del contrato para la ejecución de la nueva Facultad, se corresponde con una parcela obtenida mediante permuta con el Ayuntamiento de Bilbao, cuya delimitación se define en la imagen que se adjunta más adelante.

En diciembre de 2019, LKS comenzó con los trabajos de asistencia técnica a la UPV/EHU. Como primer paso, y tras consensuarlo con el Ayuntamiento de Bilbao, la UPV/EHU en calidad de propietario de los suelos donde se va a implantar la nueva facultad de Medicina y Enfermería, puso en marcha la ordenación y ejecución urbanística del ámbito en el que se va a implantar, de la que la redacción del presente Plan Especial de Ordenación Urbana (PEOU) constituye el primer paso.

Desde entonces ha habido varias reuniones entre la UPV/EHU, el Ayuntamiento de Bilbao, representantes de Osakidetza y el Hospital de Basurto, puesto que todos ellos tienen interés en el desarrollo de la implantación de la nueva Facultad junto al Hospital de Basurto.

Como resultado de dichas reuniones, se ha acordado la ampliación del ámbito de estudio incorporando otros suelos al norte de la parcela de la UPV/EHU, que posibilite:

- Ordenar un nuevo espacio público que sirva de espacio de encuentro y antesala tanto a la nueva facultad como al Hospital de Basurto, al que se le podría dotar de un nuevo acceso por ese punto.
- Ordenación de los edificios del Hospital que dan frente a la calle Capuchinos situada entre el Hospital de Basurto y el edificio de Hacienda, ampliando la sección de la misma.
- Ordenación de nuevas edificaciones al servicio del Hospital, que le permita mejorar y ampliar sus instalaciones.

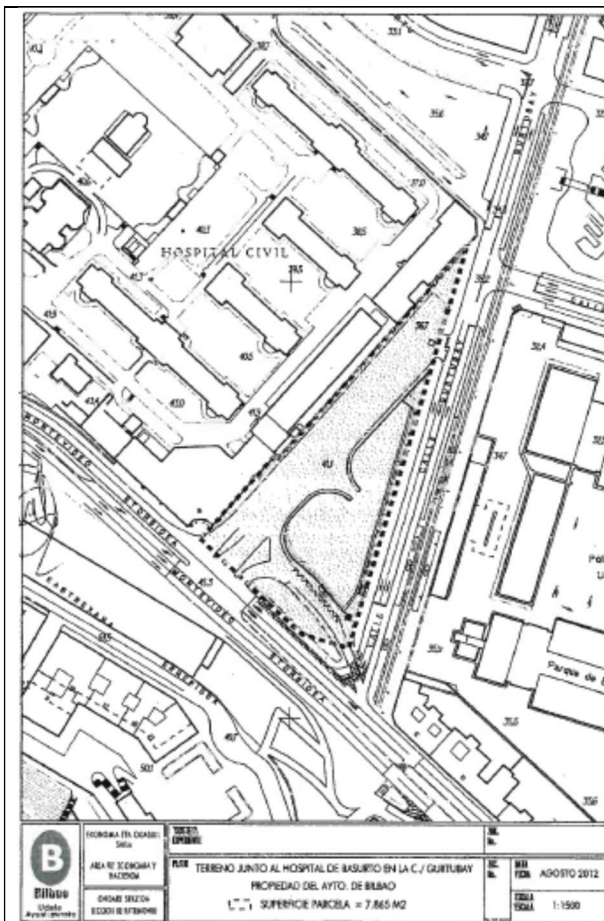


Ilustración 1. Delimitación de parcela para implantación de la Facultad de Medicina y Enfermería

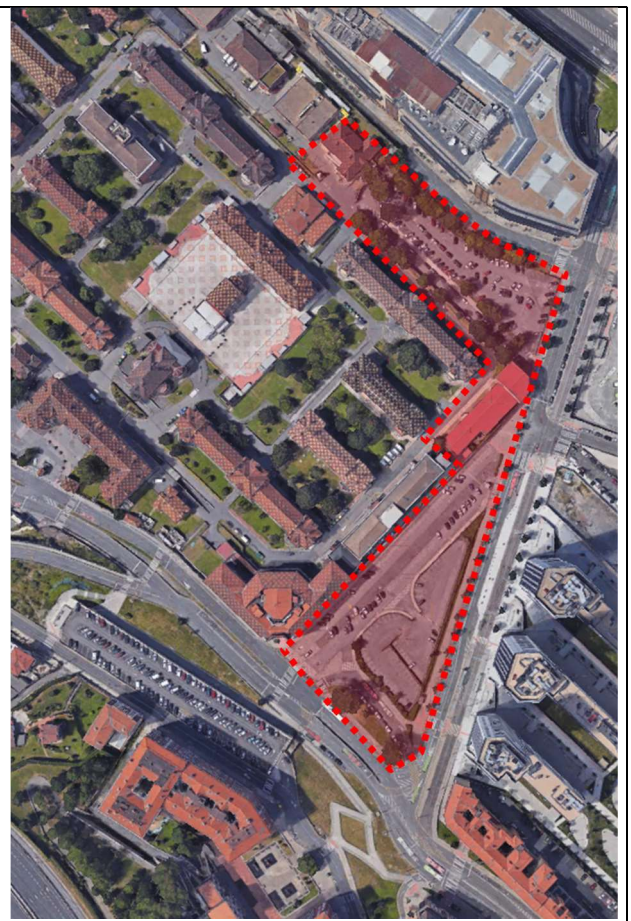


Ilustración 2. Ampliación de la delimitación del PEOU para ampliación de las instalaciones hospitalarias.

Asimismo, una vez vistas las posibilidades de ordenación conjunta de la Facultad de Medicina y Enfermería, y de la ampliación del Hospital, Osakidetza incorpora un nuevo suelo para posibilitar el desarrollo de una forma más sostenible. En este sentido, se ha estudiado la posibilidad de ampliar la planta de cogeneración de energía situada en el extremo noroeste del Hospital, de forma que se pudiera suministrar energía eléctrica, calor y frío, tanto a la Facultad como a la ampliación del Hospital, desde la planta de cogeneración situada en el propio Hospital.

De este modo, se propone la delimitación de un ámbito para la redacción del presente Plan Especial, que incluya los suelos para la implantación de la nueva facultad de Medicina y Enfermería, la ampliación del Hospital de Basurto con nuevas edificaciones de uso sanitario, la ampliación de la planta de generación energética del Hospital, y la reordenación de la calle Capuchinos y los edificios hospitalarios que dan frente a la misma.

A continuación se muestra la delimitación del ámbito del presente Plan Especial sobre una imagen de google earth:

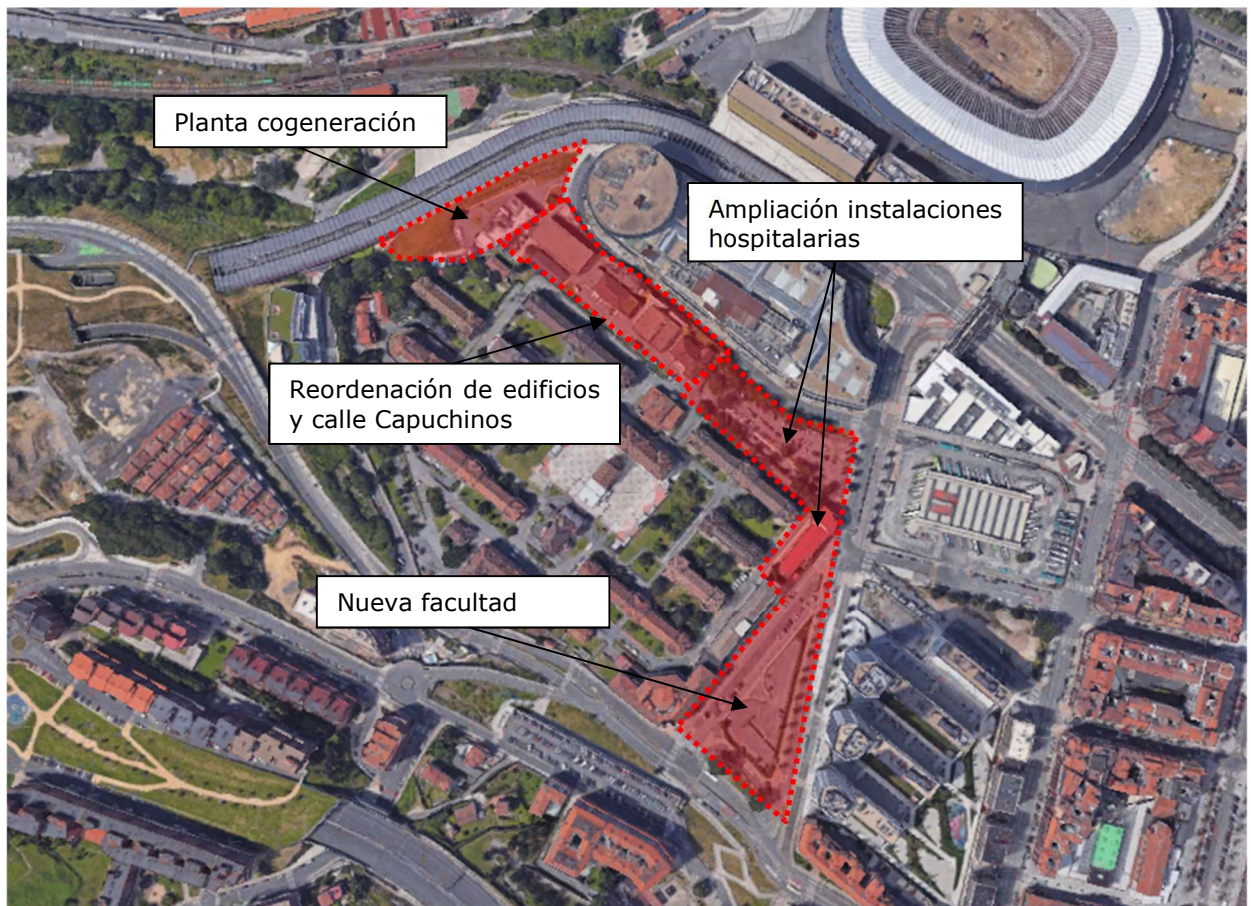


Ilustración 3. Localización de la zona de actuación

2. JUSTIFICACIÓN Y OBJETIVOS DEL PLAN ESPECIAL

2.1. Determinaciones de los Planes Especiales según la legislación vigente

En relación a los Planes Especiales, la Ley 2/2006 establece en la Disposición Transitoria 2ª que los planes de ordenación pormenorizada que se formulen y aprueben inicialmente con posterioridad a su entrada en vigor, deberán adecuarse en su totalidad a lo establecido en ella para dichos planes e instrumentos.

Este Plan se ajusta a la clase de plan prevista en el artículo 59-2-c) de la LvSU, teniendo por objeto la modificación puntual de la Ordenación Pormenorizada del Suelo Urbano establecida por el Plan General de Ordenación Urbana, tal y como habilita el artículo 70 del mismo texto legal, a cuyo tenor:

"El plan especial de ordenación urbana tiene por objeto desarrollar la ordenación estructural del plan general mediante el establecimiento de la ordenación pormenorizada de aquellas áreas de suelo urbano para las que el plan general permite diferir dicha ordenación. El plan especial de ordenación urbana podrá ser asimismo utilizado para modificar la ordenación pormenorizada del suelo urbano contenida en la documentación del plan general".

Se trata, en definitiva, de un Plan de Ordenación Pormenorizada, que no afecta a ninguna de las determinaciones de Ordenación Estructural propias del Planeamiento de rango general que relaciona el artículo 53 de la Ley 2/2006, limitándose a modificar los parámetros de altura máxima de la edificación y separación a colindantes establecidos en el PGOU.

El artículo 56.1 de la Ley 2/2006 incluye expresamente, entre las determinaciones propias de la Ordenación Urbanística Pormenorizada, "La precisión de todos los elementos de la construcción, y en especial los elementos básicos definitorios de las construcciones y edificaciones, tales como alturas, número de plantas, vuelos, aparcamientos para vehículos y otros análogos" (apartado g)), y "La fijación de alineaciones y rasantes" (apartado h)), por lo que el presente Plan Especial se acomoda plenamente al objeto que la Ley 2/2006 asigna a este instrumento de Planeamiento.

Importa asimismo destacar que el ámbito objeto del Plan Especial viene clasificado como Suelo Urbano Consolidado, al estar integrado por terrenos que cuentan con la totalidad de servicios urbanísticos que legalmente les confieren tal categoría.

Al tratarse de un Suelo Urbano Consolidado, no le son aplicables los estándares mínimos de dotaciones de sistemas generales y locales previstos en la Ley 2/2006 y en el Decreto 123/2012, de 3 de julio, de estándares urbanísticos.

Asimismo se trata de un suelo de equipamiento público, por lo que la edificabilidad que se establece mediante este Plan Especial para las distintas parcelas no tiene carácter lucrativo.

2.2. Justificación urbanística de la redacción del presente Plan Especial

La redacción del presente PEOU constituye un requisito establecido por el vigente PGOU de Bilbao y tiene como cometido establecer la ordenación pormenorizada del ámbito.

Este Plan Especial, modifica las determinaciones de ordenación pormenorizada establecidas por el PGOU vigente teniendo en cuenta las cuestiones que se argumentan a continuación:

- La ordenación pormenorizada prevista en el PGOU vigente, no tiene en cuenta la protección del conjunto monumental del Hospital de Basurto. Se incorpora como Anexo 2 a esta Memoria el Decreto de Protección del Hospital.

- El análisis exhaustivo de las necesidades programáticas de la nueva Facultad, en el desarrollo del anteproyecto que se está desarrollando, determina la obligatoriedad de incrementar la volumetría inicialmente prevista.
- La voluntad municipal de prever el desarrollo urbanístico del entorno del Hospital de manera conjunta, orienta hacia la redacción de un documento de planeamiento que defina, el crecimiento edificatorio dotacional sanitario y docente y delimite el espacio público liberado.

Conforme a los acuerdos establecidos en las reuniones entre Ayuntamiento, UPV/EHU y Hospital de Basurto (Osakidetza) los objetivos establecidos para este PEOU son los siguientes:

- Establecer la ordenación pormenorizada del ámbito con la definición de nuevos usos pormenorizados (equipamiento docente para la nueva Facultad, equipamiento sanitario para la ampliación del Hospital, espacios libres y zonas verdes, vialidad,...), alineaciones, rasantes y volumetría de las nuevas edificaciones, y consolidación de algunas edificaciones existentes.
- Abrir un nuevo espacio público hacia el noreste del ámbito que sirva de espacio de encuentro y antesala tanto de la nueva Facultad como del Hospital de Basurto.

El ámbito en el que se va a implantar la nueva Facultad de Medicina y Enfermería se localiza en una zona de la ciudad con una densidad muy elevada donde se han desarrollado varias actuaciones residenciales y equipamentales que la han constituido como un elemento de gran centralidad en Bilbao. Uno de los objetivos del PEOU es abrir un nuevo espacio público, que además de establecerse como un espacio estancial, permita abrir una nueva fachada del Hospital hacia la zona norte de la ciudad donde se localiza la nueva estación de autobuses y el resto de desarrollos ejecutados recientemente en la zona.

- Ordenar nuevas edificaciones que dialoguen con el conjunto monumental que constituye el Hospital de Basurto, que lo realce y lo ponga en valor.

El Hospital de Basurto constituye uno de los conjuntos monumentales emblemáticos de la arquitectura ecléctica y modernista de Bilbao. El conjunto se ordenó mirando hacia la Avda Montevideo, donde se localiza el acceso principal al conjunto, quedando la zona norte y este como una zona trasera, que se remata con un muro que no dialoga para nada con la ciudad en ese extremo. La propuesta dotará de una nueva fachada del Hospital hacia el norte con nuevas edificaciones, que respetando el conjunto del Hospital, lo pongan en valor.

- Ordenar una nueva edificación en la zona donde se localiza la planta de generación de energía en el suelo situado en el extremo noroeste del Hospital, de forma que se posibilite la futura ampliación de la planta, para dotar de energía eléctrica, calor y frío, tanto a la ampliación del Hospital como a la nueva facultad.

2.3. Justificación de la conveniencia del proceso de participación ciudadana

El artículo 8 de la Ley 2/2006 de suelo y urbanismo de la CAPV dispone que "La ordenación urbanística se formulará, tramitará, aprobará y ejecutará favoreciendo y facilitando la participación, en todas sus formas, de las personas físicas o jurídicas, con garantía de las expresamente previstas en esta ley".

Los artículos 95 y 96 regulan la tramitación de los planes parciales y especiales, estableciendo la obligación de someter a información pública el documento aprobado inicialmente por el plazo mínimo de veinte días.

El artículo 25 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana dispone que "En los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes extremos:

- a) Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.

- b) En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el presente Plan Especial incluye un Resumen Ejecutivo incorporando las cuestiones más representativas de la propuesta de ordenación pormenorizada, que facilite la comprensión por cualquier persona de cara a su incorporación en el proceso de exposición pública y participación ciudadana que establezca el ayuntamiento de Bilbao.

3. INICIATIVA DEL PEOU Y EQUIPO REDACTOR

La iniciativa de la redacción del presente PEOU corresponde a la UPV/EHU, como propietaria de los suelos situados al sur del ámbito de actuación, y a Osakidetza (Hospital de Basurto) como propietarios de los suelos situados al norte del ámbito.

La redacción del presente PEOU recae en la empresa LKS Ingeniería S.Coop., que coordina un amplio equipo de profesionales y empresas que desarrollan diferentes ámbitos de especialidad:

AAC Centro de Acústica Aplicada: Estudio de Impacto Acústico.

EKOS Asesoría e Investigación Medioambiental: Documento Ambiental Estratégico y asesoría en relación al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

4. CONTENIDO DEL DOCUMENTO

El Plan Especial, según el artículo 69 de la Ley 2/2006, establece la ordenación pormenorizada de un ámbito y define su contenido en términos similares a los determinados en el artículo 68 para los Planes Parciales, si bien **ajustando su contenido a su propio objeto**:

Art.68 Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo:

El contenido de los planes parciales se formalizará en los siguientes documentos:

- A. *Memoria informativa y justificativa, que deberá recoger toda la información que contenga los elementos de juicio para el ejercicio de la potestad de planeamiento, y describir el proceso de formulación y selección de alternativas para la adopción de decisiones, incluyendo el análisis de las alegaciones, sugerencias y reclamaciones formuladas a título de participación ciudadana, y la justificación de la adecuación a la ordenación, tanto estructural como directiva establecida por el plan general.*
- B. *Planos de información*
- C. *Planos de ordenación pormenorizada*
- D. *Estudio de las directrices de organización y gestión de la ejecución*
- E. *Normas urbanísticas de desarrollo del Plan General*

F. Estudio de viabilidad económico-financiera

Atendiendo al objeto del presente Plan Especial, su contenido se ajusta a la siguiente documentación:

- A. Memoria informativa y justificativa
- B. Planos
- C. Normas Urbanísticas
- D. Directrices de organización y gestión de la ejecución
- E. Estudio económico-financiero
- F. Resumen Ejecutivo

5. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ÁMBITO

5.1. Delimitación y características físicas del emplazamiento

El presente PEOU se desarrolla en un ámbito discontinuo constituido por dos sub-ámbitos:

- El **sub-ámbito 1** situado al sureste se ordena en el suelo urbano comprendido entre la calle Montevideo, situada al límite suroeste del sub-ámbito, la calle Gurtubay situada en el límite este, calle de los Capuchinos de Basurto al norte, y el Hospital de Basurto al oeste.

El sub-ámbito incluye un edificio del Hospital (el edificio universitario situado en el límite noreste del Hospital), para el que el PEOU hace una nueva propuesta de ordenación.

Además de este edificio, actualmente hay dos zonas de aparcamiento, una al sur y otra al norte. Se trata de una pieza urbana de gran centralidad en Bilbao, situada en un lugar estratégico, junto a la estación de FEVE de la línea Bilbao-Balmaseda, el Hospital de Basurto, la nueva estación de autobuses, la Facultad de ingenieros, Hacienda, EITB...

La superficie del sub-ámbito 1 según la cartografía utilizada para el presente PEOU es de 17.654,30m².

Se trata de un suelo sensiblemente inclinado. La calle Gurtubay asciende de norte a sur desde la cota +33,00 hasta la +43,50 aproximadamente; la Avenida Montevideo tiene una ligera pendiente que sube de este a oeste desde la cota +43,50 a la +44,50. La calle capuchinos es prácticamente horizontal, sin embargo, la zona de aparcamiento actual tiene una pendiente que sube en paralelo a la calle capuchinos, desde la cota +33,0 hasta la +38,0 aproximadamente.

- El **sub-ámbito 2** situado al noroeste, se ordena en el suelo urbano comprendido entre la calle de los Capuchinos de Basurto (al este), los nuevos accesos por San Mamés (al noroeste) y el Hospital de Basurto (al sur).

El sub-ámbito incluye un edificio y varias instalaciones exteriores que constituyen la planta de cogeneración actual del Hospital.

El ámbito cuenta en la actualidad con bastante superficie de parcela libre, suficiente para realizar una considerable ampliación de la instalación de cogeneración.

La superficie del sub-ámbito según la cartografía utilizada para el presente PEOU es de 6.070,44m².

- El **sub-ámbito 3** situado entre los dos sub-ámbitos descritos anteriormente, se ordena en el suelo urbano comprendido al norte del Hospital de Basurto. Comprende los edificios situados de forma paralela a la calle Capuchinos frente al edificio de Hacienda.

El sub-ámbito incluye cinco edificios del Hospital de Basurto: Farmacia, Vestuarios, Lavandería, Almacén central de suministros y Biblioteca.

La superficie del sub-ámbito según la cartografía utilizada para el presente PEOU es de 7.308,70m².

En la documentación gráfica que acompaña este documento se incluye un plano de información con el topográfico en su estado actual. (Ver plano *I.02. Topográfico. Estado actual*).

La superficie total del ámbito del Plan Especial incluido en los tres sub-ámbitos descritos anteriormente, es de 30.943,44m².



Ilustración 4. Sub-ámbitos de actuación

5.2. Infraestructuras existentes

El plano *I.04 Infraestructuras existentes*, refleja las infraestructuras de servicio urbano existentes actualmente en el ámbito. La principal conclusión que se deriva de dicho plano es que existen posibilidades de conexión en las proximidades con todas las redes de servicio necesarias.

Existen tuberías de abastecimiento de agua en todo el perímetro del ámbito, tanto por la calle Gurtubay como por la calle Capuchinos, de tuberías de fundición de 150mm de diámetro.

En relación al saneamiento, existe una red de saneamiento separativa de pluviales y fecales que discurren en paralelo por el centro de la vialidad de las calles Gurtubay y Capuchinos, con tuberías de pvc de 300mm de diámetro.

En cuanto a telecomunicaciones, existen distintas redes que discurren por las calles Gurtubay y Capuchinos, y junto al muro del Hospital junto a la parcela de la nueva facultad: red de fibra óptica municipal, así como canalizaciones de distintas compañías como Euskaltel, Telefónica y Orange.

Existe una red de gas, que igual que en el resto de redes discurre por las calles Gurtubay y Capuchinos, desde donde se puede conectar sin problema.

La red eléctrica también está garantizada. Existe una línea eléctrica de alta tensión que discurre paralelo al cierre del túnel de acceso por San Mamés, y que continúa por la calle Capuchinos y la calle Gurtubay hasta la esquina del muro del Hospital. A partir de este punto hay una línea en media tensión que discurre pegado al muro del Hospital en su límite este, además de la línea en media que pasa tanto por Capuchinos como por Gurtubay.

En relación a la red de alumbrado público, tanto las calles como las dos zonas de aparcamiento actual, cuentan con red de alumbrado público.

Parte de estas redes se sitúan actualmente en suelo que será edificado conforme a los parámetros que se establecen en este Plan Especial, por lo que se deberá tener en cuenta su traslado en los proyectos edificatorios y en las obras de urbanización complementarias.

5.3. Estructura de la propiedad

El ámbito de actuación se corresponde con suelos pertenecientes a 4 parcelas catastrales de carácter público (pertenecientes a la UPV/EHU y a Osakidetza), y a parte del suelo público municipal de la vialidad pública.

A continuación, presentamos una tabla donde se enumeran las parcelas conforme a la información recogida del catastro de Bizkaia, y la superficie de cada una de las parcelas incluida en el ámbito.

Nº Parcela	Propiedad	Localización en parcelario						Superficie (m2)	Sup incluida en ámbito
1	UPV	020	816	08	013	001	001L	7865,04	7865,04
2	Osakidetza	020	816	08	001	001	016	77299,71	10411,58
3	Osakidetza	020	816	08	001	001	002A	4410,75	4410,75
4	Osakidetza	020	816	08	009	001	006A	7283,47	5509,6
5	Ayuntamiento	Viario Público							2746,47
TOTAL									30943,44

5.4. Reportaje fotográfico



Ilustración 5. Imagen desde el encuentro entre la Avda. Montevideo y la C/ Gurtubay

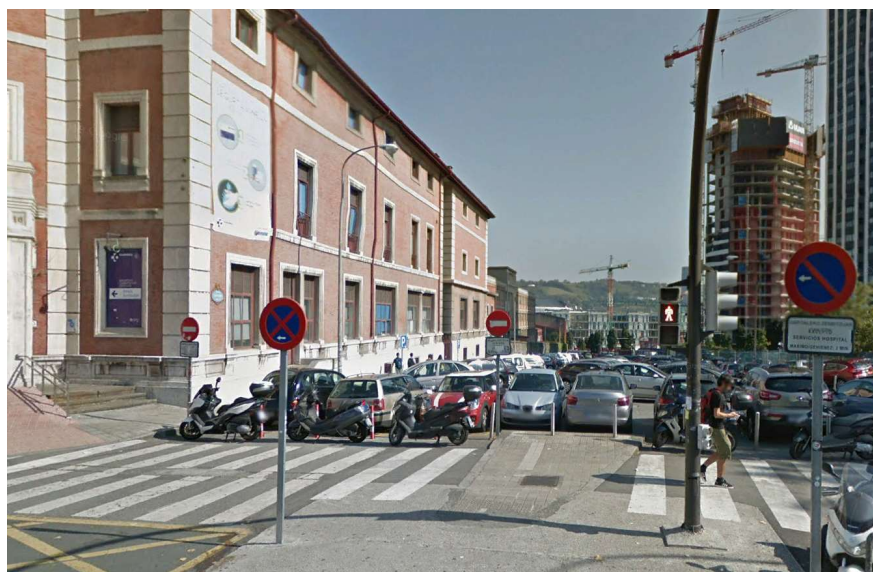


Ilustración 6. Fotografía desde la Avda Montevideo hacia la C/Capuchinos

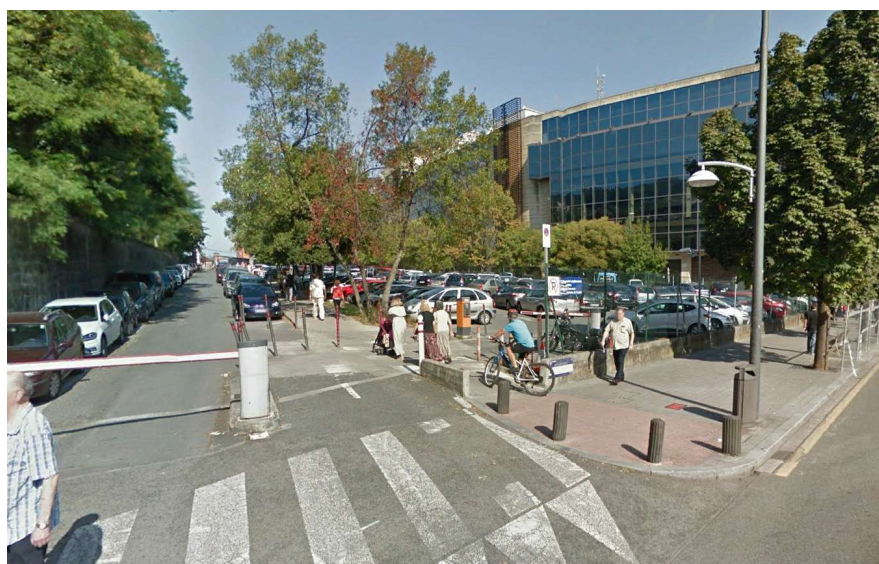


Ilustración 7. Fotografía del aparcamiento junto a la C/ Capuchinos

6. SITUACIÓN URBANÍSTICA

6.1. Planeamiento urbanístico vigente (PGOU 1995).

El Plan General de Ordenación Urbana de Bilbao, aprobado definitivamente en 1995, clasifica el ámbito de estudio como sistema general de equipamientos en suelo urbano.

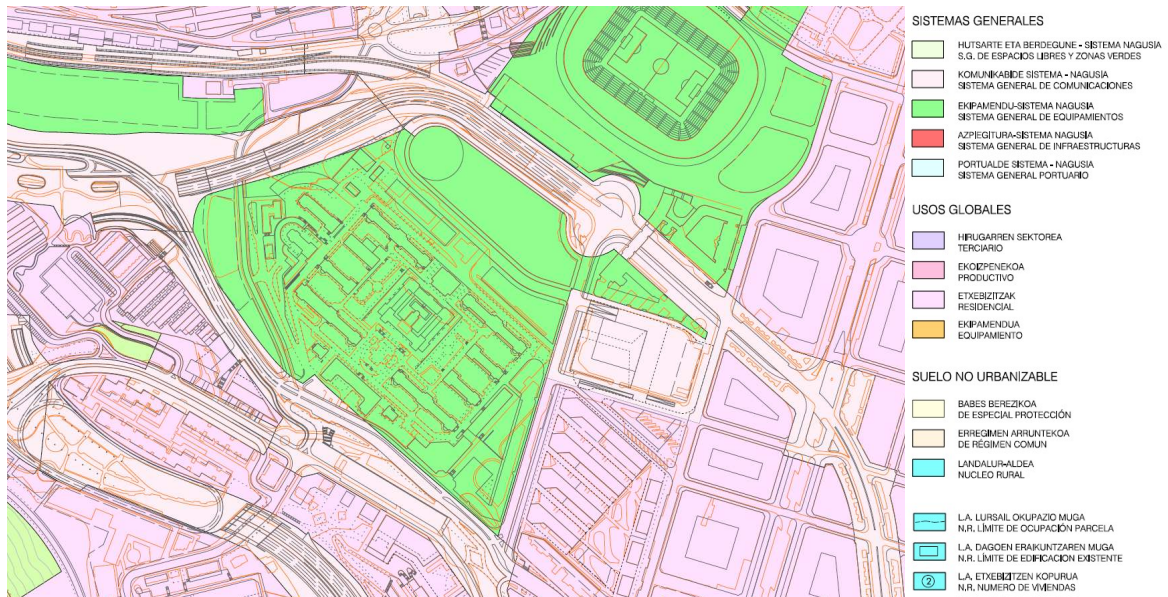


Ilustración 8. Imagen del plano de estructura general y orgánica y usos globales del PGOU vigente

De acuerdo con el plano de usos pormenorizados del Plan, se trata de un ámbito definido con uso de equipamiento público, y por tanto no se trata de un equipamiento lucrativo.

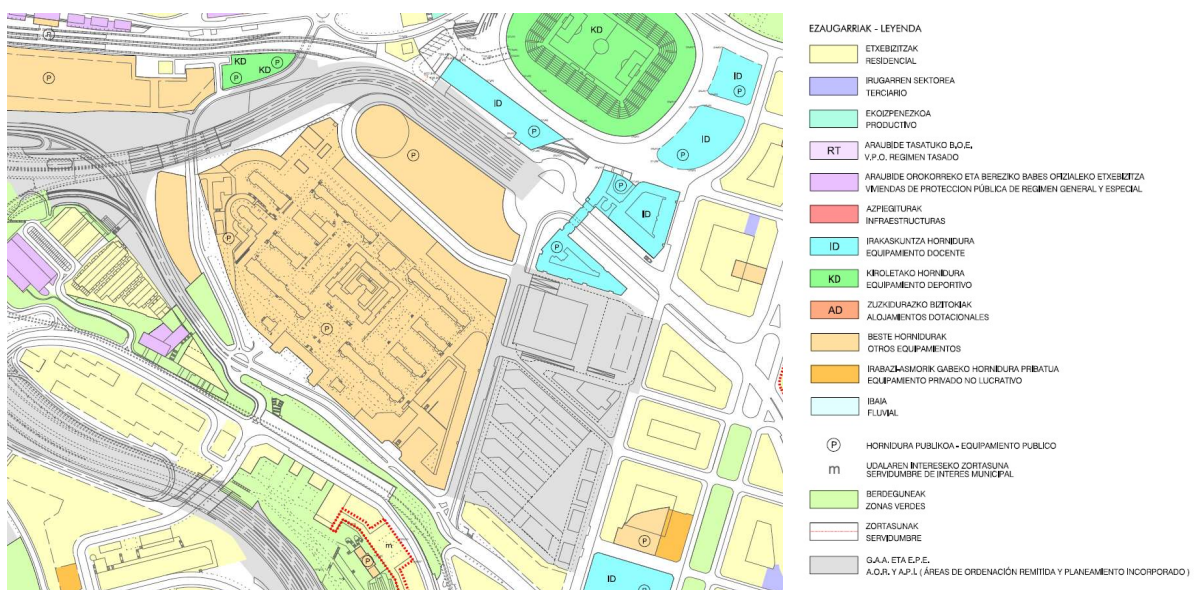


Ilustración 9. Imagen del plano de usos pormenorizados del PGOU vigente

En el Plano de definición de la ordenación del PGOU se establecen unas alineaciones y un perfil edificatorio (V), para la ordenación de dos edificios en el sub-ámbito1 del Plan Especial, y otras cuatro volumetrías en los sub-ámbitos 2 y 3, tal y como se muestra a continuación.

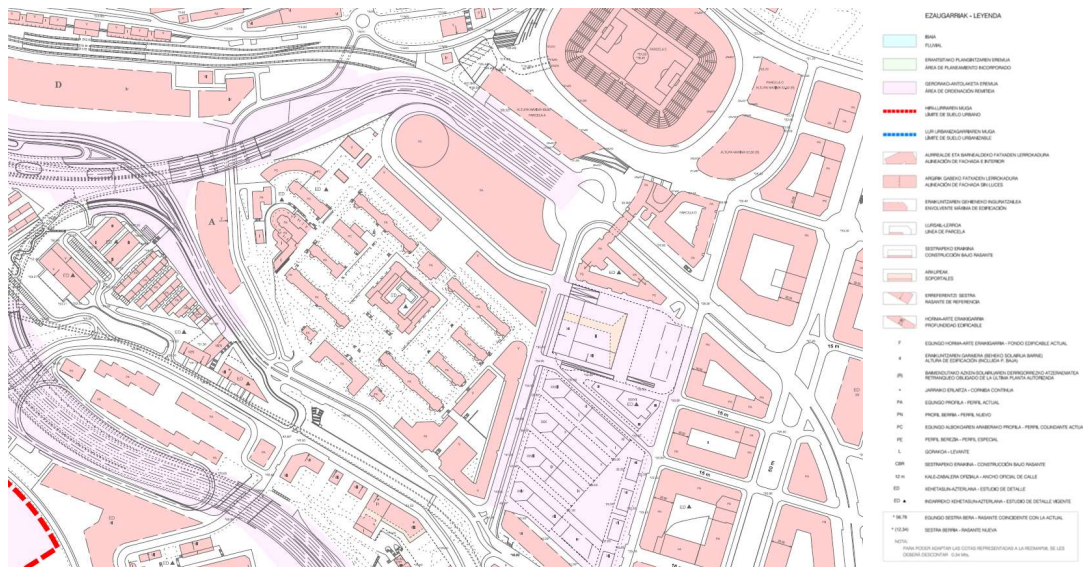


Ilustración 10. Imagen del plano de definición de la ordenación del PGOU vigente

De acuerdo con el artículo 7.1.5 de las Normas Generales de la edificación del PGOU vigente:

“La altura señalada en el plano de Definición de la Ordenación tiene carácter de altura impuesta para los edificios a construir en los suelos sujetos a Ordenación Específica, cualquiera que sea su uso. En otro caso, la altura tiene carácter de máxima”.

Por otro lado, el artículo 7.1.12 de dichas Normas Generales, establece que

“Las alineaciones fijadas por el Plan son vinculantes y su modificación se podrá efectuar mediante la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, o mediante una Modificación Puntual del Plan General”.

“El Ayuntamiento de oficio y mediante el correspondiente Estudio de Detalle, podrá modificar las alturas máximas previstas siempre que se garantice el cumplimiento de los siguientes extremos (220/1997):

El Estudio de Detalle no podrá aumentar en más de una planta la altura máxima o el perfil previstos por el Plan General.

El Estudio de Detalle acreditará el respeto y la coherencia de las alturas resultantes en relación con la realidad del entorno edificado existente en el momento de su tramitación”.

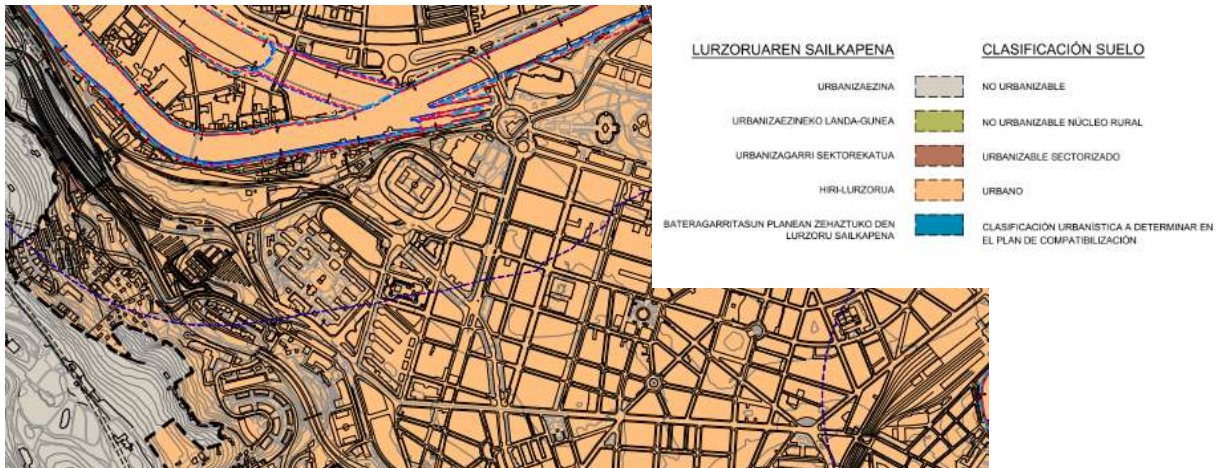
6.2. Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Bilbao

El Plan General de Ordenación Urbana de Bilbao se encuentra en proceso de Revisión. El 30 de enero de 2020 el Pleno del Ayuntamiento aprobó someter a exposición pública por segunda vez, el documento para Aprobación Inicial, tras recibir el informe favorable del Consejo Asesor de Planeamiento. Este nuevo documento incorpora las modificaciones, tras estimar parte de las alegaciones e informes sectoriales

recibidos al documento anterior. En estos momentos por tanto nos encontramos en periodo de exposición pública de este documento, cuyas determinaciones pasamos a resumir a continuación.

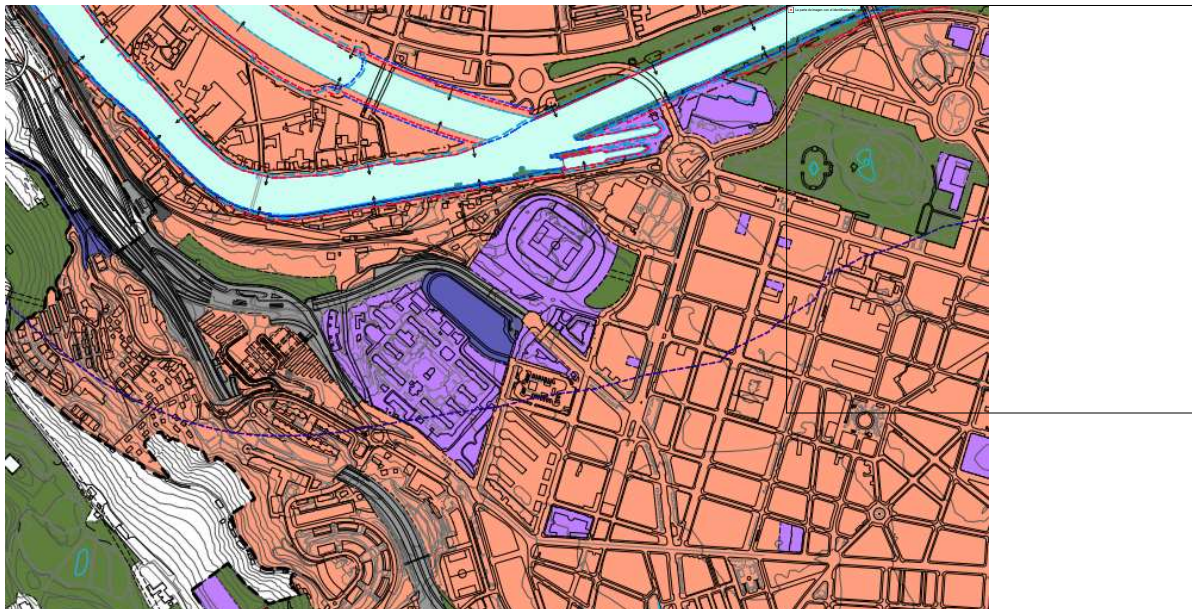
- **Clasificación del suelo:**

El documento para Aprobación Inicial clasifica el ámbito del Plan Especial como suelo urbano, tal y como se ve en la imagen que se adjunta a continuación.



- **Calificación global:**

En la siguiente imagen se muestra parte del plano de calificación global, donde se califica todo el ámbito de actuación del Plan Especial, como Equipamiento Comunitario



- **Ámbitos urbanísticos. Normativa urbanística particular:**

Este PGOU delimita ámbitos y subámbitos urbanísticos para los que se establecen unas Normas urbanísticas particulares. En este caso, el ámbito del Plan Especial se encuentra en el *Ámbito 08. Basurto-Zorroza* dentro del *Ámbito urbanístico BZ.07 Hospital Basurto-San Mamés*, y en el subámbito urbanístico *BZ.07.2 (Hospital Basurto)*. A continuación se adjuntan las determinaciones establecidas en las Normas Urbanísticas Particulares del ámbito, señalando en azul aquellas cuestiones de afección a la Zona de Equipamiento comunitario.

Las Normas Urbanísticas Particulares del *Ámbito urbanístico BZ.07* establecen los siguientes **Objetivos y criterios de ordenación:**

Consolidación del desarrollo urbanístico existente (preferentemente equipamental) con los reajustes previstos en este Plan, incluidos los referentes a la ordenación de nuevos espacios libres en las inmediaciones de San Mamés (subámbito "BZ.07.1") y a la implantación de la facultad universitaria de medicina (EHU-UPV) en el subámbito "BZ.07.2" (dentro de las instalaciones del Hospital Basurto).

En relación con la **Ordenación Estructural**, de obligado cumplimiento, se establecen las siguientes determinaciones:

1.- CALIFICACIÓN GLOBAL.

1.1.- Zona "B/BZ.07 Actividades económicas"

** Edificabilidad urbanística:*

- *Sobre rasante:*

Se consolida la edificabilidad existente en el conjunto de la zona global, asociada al conjunto de las edificaciones existentes y convalidadas en ella por este Plan y a sus parámetros edificatorios (alineaciones, número de plantas, etc.), complementada con:

- *La edificabilidad prevista en el conjunto de los proyectos de edificación objeto de licencias municipales concedidas y que están en proceso de ejecución.*
- *La autorizada por este Plan en el conjunto de las parcelas de equipamiento de titularidad privada (de conformidad con lo establecido en el art.70 de las Normas Urbanísticas Generales).*

- *Bajo rasante: la resultante de los criterios generales establecidos en este Plan.*

** Condiciones de uso:*

Las establecidas con carácter general en este Plan para la zona global "B. Actividades económicas".

1.2.- Zona "C/BZ.07 Equipamiento comunitario (S.G.)".

** Edificabilidad urbanística:*

- *Sobre rasante:*

Se consolida la edificabilidad existente en el conjunto de la zona global, asociada al conjunto de las edificaciones existentes y consolidadas en ella y a sus parámetros edificatorios (alineaciones, número de plantas, etc.), complementada con:

- *La edificabilidad prevista en el conjunto de los proyectos de edificación objeto de licencias municipales concedidas y que están en proceso de ejecución.*
- *La autorizada por este Plan en el conjunto de las parcelas de equipamiento de titularidad privada (de conformidad con lo establecido en el art.70 de las Normas Urbanísticas Generales).*

- *Bajo rasante: la resultante de los criterios generales establecidos en este Plan.*

** Condiciones de uso:*

Las establecidas con carácter general en este Plan para la zona global "C Equipamiento comunitario"

(S.G.)”.

1.3.- Zona "D.1/BZ.07 Espacios libres generales (S.G.)”.

Las condiciones de edificación y uso de esta zona son las establecidas con carácter general para ella en este Plan General.

1.4.- Zona "E.1/BZ.07 Red viaria (S.G.)”.

Las condiciones de edificación y uso de esta zona son las establecidas con carácter general para ella en este Plan General.

2.- CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA.

Los terrenos del ámbito se clasifican como suelo urbano.

3.- RÉGIMEN DE DETERMINACIÓN DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA.

* La ordenación pormenorizada del subámbito "BZ.07.2" (Hospital Basurto) será la que se determine en el Plan Especial a promover con ese fin.

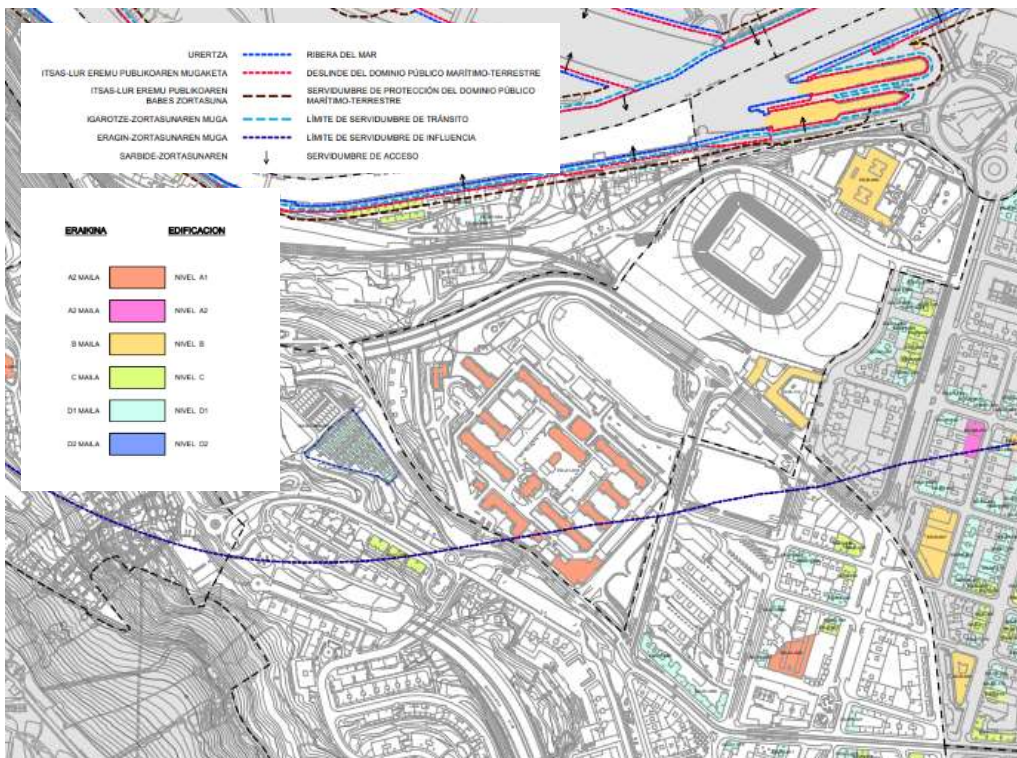
* La ordenación pormenorizada del resto del ámbito se determina en este Plan General.

4.- RÉGIMEN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN.

No se determinación condiciones reguladoras de dicho régimen.

• **Patrimonio cultural:**

A continuación se adjunta imagen del plano del Catálogo de patrimonio cultural, y como se puede ver se incluyen la mayoría de los edificios del Hospital de Basurto dentro del nivel A-1 de Bienes culturales de Protección Especial.



El Documento 2.3.1.MEMORIA CATÁLOGO, establece lo siguiente para los Bienes cultural Nivel A-1:

Son bienes afectados bien por las declaraciones de protección especial, o por los expedientes incoados con ese fin promovidos por entidades supramunicipales (Administración Autonómica, Administración del Estado) competentes en la materia. A estos bienes les resultará de obligada aplicación el régimen particular de la correspondiente declaración, si lo hubiera y, en todo caso, los regímenes de protección común y específico previstos en la Ley 6/2019 de Patrimonio Cultural Vasco.

Por tanto, se deberá atender a lo establecido en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, publicado en el BOPV de 27 de enero de 2012, por el que se califica como Bien Cultural con la categoría de Conjunto Monumental el Camino de Santiago, dentro del cual se incluye el Hospital de Basurto.

• **Normas Urbanísticas en relación con los equipamientos:**

Artículo 15.- Régimen urbanístico de la zona global de equipamiento comunitario (C) (Sistema General).

1. *Definición.*

Zona global destinada de forma exclusiva o predominante a usos de equipamiento comunitario en sus distintas modalidades (docente, sanitario, deportivo, cultural...), situada o proyectada en los suelos urbano, urbanizable y no urbanizable del municipio, de titularidad pública o privada e integrada en la red de sistemas generales del municipio.

2. *Edificabilidad urbanística. La determinada en este documento y en la Norma Particular del ámbito del que forma parte la zona global.*

3. *Régimen de uso.*

- *Uso característico: equipamiento en todas las modalidades establecidas en este Plan, así como, en su caso, en el planeamiento pormenorizado consolidado por él o a promover en su desarrollo.*
- *Usos admisibles:*
 - *Usos residenciales en las condiciones siguientes:*
 - *Como uso auxiliar del característico, en los supuestos y condiciones establecidos en este Plan General y, en su caso, en el planeamiento consolidado por él o a promover en su desarrollo.*
 - *Las establecidas en el planeamiento pormenorizado consolidado por este Plan o a promover en su desarrollo, incluidas las relacionadas con la consolidación de viviendas existentes.*
 - *Usos de actividades económicas: en los supuestos y condiciones establecidos en este Plan, así como, en su caso, en el planeamiento pormenorizado consolidado por él o a promover en su desarrollo.*
- *Usos prohibidos: los usos no incluidos entre los característicos y admisibles, ni considerados como auxiliares de los usos característicos y admisibles, o bien como usos de servicios básicos.*
- *Condiciones generales de autorización e implantación de los usos admisibles: el porcentaje máximo de la edificabilidad sobre rasante destinada a usos admisibles será equivalente al 35% de la edificabilidad total sobre rasante de la zona global del correspondiente ámbito o subámbito urbanístico.*

4. Régimen jurídico.

- *En las Normas Particulares de los Ámbitos Urbanísticos (documento "2.2" de este Plan) se determina el carácter de zona de uso público o privado de las zonas globales situadas en el medio urbano.*
- *Las zonas globales situadas en el suelo no urbanizable son de titularidad y uso privado, patrimonial y/o de dominio público.*

Artículo 70.- Régimen de edificación de las parcelas de Equipamiento (c).

2.- Tipologías de parcelas de equipamiento y régimen urbanístico general.

2.3.- Parcelas de equipamiento de tipología II.

A.- Son las parcelas expresamente adscritas a esta tipología tanto en este Plan como, en su caso, en el planeamiento que se promueva en su desarrollo, que se sujetan al régimen urbanístico específico determinado en dicho planeamiento a los efectos de su ejecución o incremento.

B.- Su edificabilidad es la establecida de manera específica e individualizada por este Plan y, en su caso, el planeamiento consolidado por él y/o a promover en su desarrollo

C.- Sus parámetros edificatorios son los establecidos en cada caso en: este Plan; el planeamiento pormenorizado consolidado por él o a promover en su desarrollo en los ámbitos o subámbitos urbanísticos afectados por los nuevos desarrollos planteados; el Estudio de Detalle a promover con ese fin en la parcela equipamental en los supuestos expresamente previstos o en los que se estime necesaria su formulación; el correspondiente proyecto de edificación en los que no se estimen necesaria la formulación de dicho Estudio de Detalle.

C.- Régimen de uso y titularidad: se destinan a los usos de equipamiento específico o general establecidos en cada caso, de titularidad pública o privada.

6.3. Protección de Patrimonio Cultural.

El PGOU vigente incluye el Hospital de Basurto dentro del catálogo de protección del municipio. Establece el nivel de protección integral al Conjunto del Hospital tal y como se muestra en la siguiente imagen. La protección no incluye todos los edificios pertenecientes al Hospital, quedando fuera de dicha protección el edificio universitario, que se pretenden sustituir con el presente PEOU y el pabellón Ampuero.

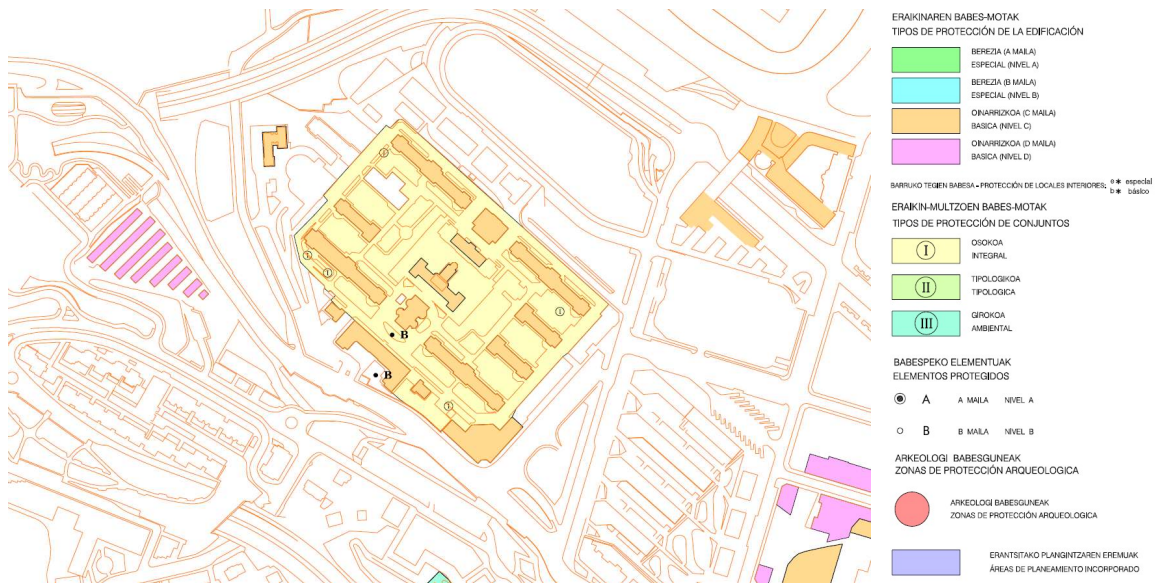


Ilustración 11. Imagen del plano de protección de la edificación del PGOU vigente

Por otro lado, el Hospital de Basurto se encuentra protegido legalmente al amparo de la Ley 6/2019 de Patrimonio Cultural Vasco, estando calificado como Bien Cultural dentro del **Conjunto Monumental del Camino de Santiago** a su paso por la CAPV, mediante Decreto 2/2012, de 10 de enero, publicado en el BOPV de 27 de enero de 2012.

El grado de protección establecido para el Hospital de Basurto es **grado medio**.

Para los bienes de protección especial y media, el artículo 23.1 del Decreto de protección establece un entorno de protección de 15 metros, que afecta al propio bien y a los espacios libres circundantes.

Durante el proceso de elaboración del presente PEOU se han mantenido reuniones con técnicos del Departamento de Patrimonio Cultural del País Vasco, quienes han establecido las siguientes consideraciones en la interpretación del artículo 23.1 del Decreto de protección:

► **HOSPITAL CIVIL DE BASURTO**
 AVENIDA DE MONTEVIDEO s/n, Basurto
 Bissao (Biskata)
 N° ficha : 154
 Tipologías : Civil y de Servicios, Sanitario - Asistencial, Hospital
 Período general : Edad Contemporánea
 Siglo : XIX - XX
 Estilo : Eclesiasticismo, Modernismo
 Categoría: Conjunto Monumental, Camino de Santiago
 Grado de protección: Calificada: Media
 Último boletín: BOPV 27-01-2012

- Se considera que el conjunto de protección del Hospital de Basurto lo constituye el conjunto incluido dentro del muro perimetral, y se considera que los siguientes elementos tienen valores culturales histórico arquitectónicos: El edificio de consultas externas (pabellón Arrupe), los pabellones Iturrizar, Gurtubay, Aztarain y Revilla, el edificio de la cocina/comedor, la farmacia, los espacios libres entre pabellones y el cierre perimetral del conjunto.
- Quedarían fuera del objeto de protección y, por lo tanto, elementos carentes de protección dentro del conjunto del hospital, el pabellón Ampuero y la actual facultad de medicina (edificio universitario), puesto que es un edificio cuya construcción es muy posterior al resto del conjunto y no tiene ningún valor arquitectónico, por lo que puede ser sustituido.
- Las nuevas edificaciones que se proponen en el PEOU, se deberán separar 15m de las edificaciones con valores culturales histórico-artísticos.



- El muro perimetral se puede tocar y eliminar en parte, siempre que se respete que las nuevas edificaciones propuestas respeten el retiro de 15m señalado en el punto anterior.
- Los nuevos edificios a ordenar por este PEOU, deberán dialogar con los edificios del Conjunto monumental.
- Se recomienda que los cuerpos que se sitúen más cerca de los pabellones protegidos del hospital tengan la misma altura que éstos, pudiendo ser más altos hacia las calles Capuchinos y Gurtubay.

6.4. Justificación del cumplimiento del Planeamiento

De acuerdo con las determinaciones establecidas en el Art. 70 de la Ley 2/2006 de suelo y urbanismo, y en base a los artículos tanto del vigente PGOU de Bilbao como del documento para aprobación inicial de su Revisión (ahora en exposición pública), desarrollados en los apartados anteriores, el presente PEOU **modifica la ordenación pormenorizada** del suelo urbano incluida en su ámbito, de la siguiente forma:

- Se modifican las alineaciones propuestas en el plano de ordenación de la edificación del PGOU, para ajustarlas a la protección impuesta por el Decreto 2/2012 y para dar respuesta a las necesidades tanto de la UPV/EHU como de Osakidetza, consolidándose parte de las edificaciones existentes en el sub-ámbito 3.
- Se modifica la altura de la edificación:
 - Ampliando el perfil edificatorio máximo de la edificación prevista actualmente (V) en el planeamiento general hasta VIII alturas, para posibilitar la implantación de la nueva facultad de Medicina y Enfermería integrando en un único edificio tanto la parte docente como investigadora, que garantice la máxima optimización y eficiencia del Centro y restituyéndose la capacidad edificatoria deducida para el cumplimiento del Decreto 2/2012.
 - Ampliando la altura de la edificación de la ampliación del hospital en una planta hacia la calle Capuchinos optimizando el suelo para conseguir así liberar parte del suelo para ordenar un espacio público a modo de plaza como espacio antesala tanto a la nueva facultad como al hospital.
- Se establecen nuevas alineaciones para posibilitar la ampliación de la planta de cogeneración en el hospital.

6.5. Justificación de la ordenación parcial de la Zona de Equipamiento mediante este PEOU

Tal y como se ha desarrollado en el apartado 6.1, el Plan General de Ordenación Urbana de Bilbao, aprobado definitivamente en 1995, clasifica el ámbito de estudio como sistema general de equipamientos en suelo urbano.

De acuerdo con el plano de usos pormenorizados del Plan, se trata de un ámbito definido con uso de equipamiento público.

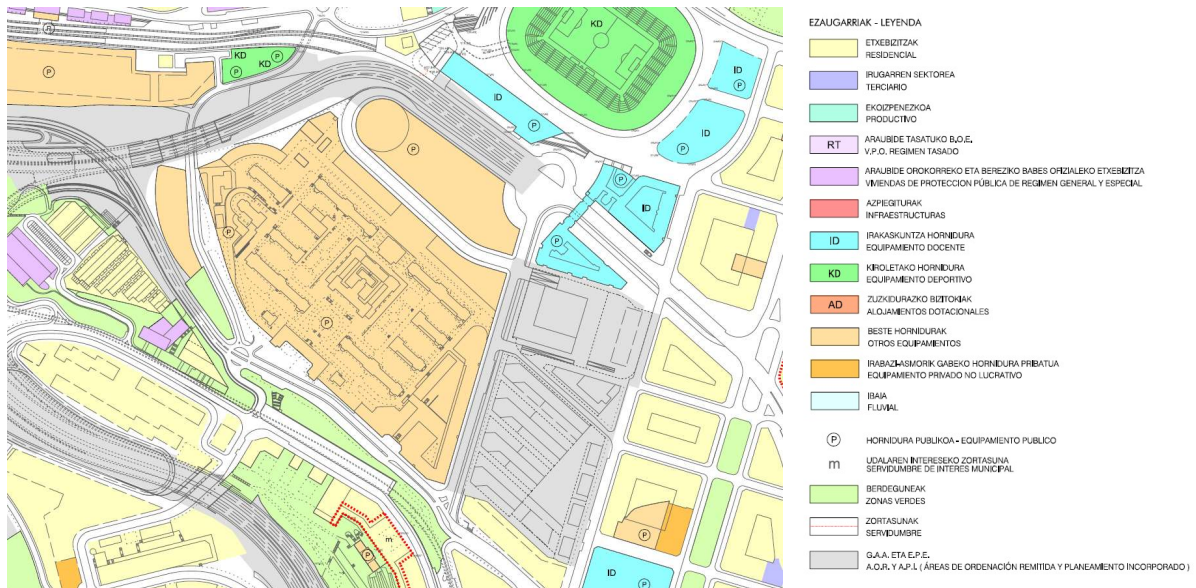


Ilustración 1. Imagen del plano de usos pormenorizados del PGOU vigente

De acuerdo con la imagen anterior, el equipamiento incluye todo el ámbito del actual Hospital de Basurto, y las dos zonas de aparcamiento aledañas al mismo en sus extremos norte y este. El ámbito del PEOU sin embargo, no abarca la totalidad del equipamiento público. El ámbito del PEOU se divide a la vez en tres sub-ámbitos: el sub-ámbito 1 situado en el extremo noreste incluye las dos zonas de aparcamiento y el edificio universitario del Hospital, el sub-ámbito 2 que se corresponde con una zona del hospital donde se localiza la actual instalación de cogeneración, y el sub-ámbito 3 que es la franja situada al norte entre los otros dos sub-ámbitos en el límite con la calle Capuchinos.

La decisión de desarrollar parcialmente el ámbito a través del presente PEOU se justifica por varias razones que pasamos a enumerar a continuación:

- La titularidad de la propiedad tal y como se ha descrito en el apartado 5.3 de la Memoria, corresponde a la UPV/EHU (parcela aparcamiento sur), a Osakidetza (parcelas de aparcamiento norte, edificio universitario actual, planta de cogeneración y resto de edificios hospitalarios), y parte de la vialidad pública municipal.
- La planificación temporal de las ampliaciones en base a las necesidades a corto, medio o largo plazo, de cada propiedad:

En el apartado de antecedentes de la Memoria, se explican los argumentos que justifican la decisión de la UPV/EHU para trasladar la facultad de medicina y enfermería a este suelo anexo al Hospital de Basurto, y la necesidad de realizarlo en el menor tiempo posible para paliar la falta de espacio y las malas condiciones en las que se encuentran en la situación actual en el campus de Leioa.

Por otro lado, Osakidetza quiere asimismo ampliar y modernizar las instalaciones de Hospital de Basurto, aunque no tiene una necesidad tan acuciante como la UPV/EHU, por lo que los ritmos de ejecución serán diferentes. Aún así, entendiendo que la pieza en la que se enclavan ambos equipamientos, es estratégica en el desarrollo de esta zona de Basurto, ambas instituciones están de acuerdo en desarrollar este PEOU de manera conjunta, pero sin incluir todo el recinto hospitalario. Únicamente se incluye el extremo noreste del equipamiento para conformar una imagen unitaria, con un espacio público en la esquina que se configure como punto de encuentro y antesala de ambos equipamientos.

El sub ámbito 2 surge como una oportunidad, puesto que se pretende aprovechar el fin de la concesión a la empresa suministradora que gestiona actualmente la planta, para planificar (mediante este PEOU) unas obras de ampliación y mejora de estos servicios en términos de sostenibilidad, puesto que podría servir tanto al Hospital como a la nueva Facultad.

El sub-ámbito 3 se incluye para la consolidación de los edificios existentes, para los que el PGOU vigente (1995) proponía nuevas alineaciones.

- Con las ampliaciones previstas en el sub-ámbito 1, Osakidetza cubriría sus necesidades a medio-largo plazo, y por otro lado, la parte del Hospital no incluida en el PEOU tiene una configuración diferente, unas características edificatorias muy particulares y un valor histórico-artístico relevante bajo el régimen de protección que le confiere el estar incluido dentro del Conjunto monumental del Camino de Santiago, por lo que se excluye del PEOU.

7. PRINCIPALES CONDICIONANTES AMBIENTALES Y SECTORIALES

7.1. Afecciones acústicas

El presente ámbito tiene la consideración de futuro desarrollo según la definición recogida en el artículo 3.d) del Decreto 231/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Según el artículo 30.2 del citado Decreto, las entidades promotoras de un futuro desarrollo deberán efectuar un estudio de impacto acústico, regulado en el artículo 37 del citado Decreto.

A tal efecto, el presente PEOU incorpora un Estudio de Impacto Acústico. Pero, en cualquier caso a continuación se desarrollan de forma resumida los principales datos en relación a la zonificación acústica y mapa estratégico de ruido de Bilbao, que son la base para dicho Estudio.

Bilbao cuenta con un documento de Zonificación acústica de la aglomeración de Bilbao, donde se establece que el ámbito objeto de estudio se localiza en una zona E, que se corresponde con sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural.

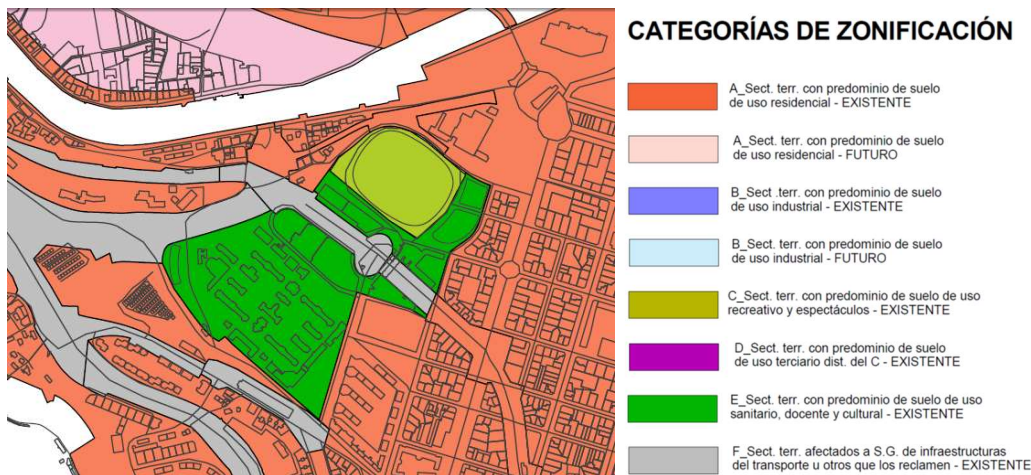


Ilustración 12. Imagen del plano de zonificación acústica de Bilbao

El art.31 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre de contaminación acústica, establece los valores de objetivo de calidad para áreas urbanizadas y futuros desarrollos, que se establecen en la tabla A de la parte 1 del anexo 1 del decreto.

Tipo de área acústica		Índices de ruido		
		L _d	L _e	L _n
E	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica.	60	60	50
A	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	65	65	55
D	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).	70	70	65
C	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	73	73	63
B	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	75	75	65
F	Ámbitos/Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructura de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen.	(1)	(1)	(1)

Ilustración 13. Tabla A. OCA para áreas urbanizadas existentes

El apartado 2 del artículo 31 establece que para las áreas para las que se prevea un futuro desarrollo urbanístico, tendrán objetivos de calidad en el espacio exterior 5dBA más restrictivos que para las áreas existentes.

De acuerdo con lo anterior, para el caso del presente PEOU los objetivos de calidad acústica serán de **L_d=60-5=55, L_e= 60-5=55 y L_n= 50-5=45** por estar situada en un ámbito con predominio de uso sanitario, docente y cultural, y para el que se prevé una ampliación.

Bilbao cuenta con un **Mapa Estratégico de Ruido** de 2017 que cumple con lo exigido por la Ley 37/2003 del Ruido, el Real Decreto 1515/2005 y el Decreto 213/2012 de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que indican que cada cinco años se han de revisar y, en su caso, modificar y aprobar por las autoridades competentes los mapas estratégicos de ruido sobre la situación al año natural anterior.

"El Mapa Estratégico de Ruido de Bilbao comprende los focos de ruido de competencia municipal, tráfico urbano municipal e industria, y los focos de ruido pertenecientes a otras administraciones públicas cuyas emisiones acústicas inciden en el municipio, como el tráfico viario de competencia foral (grandes ejes viarios y los que no lo son), tráfico viario de competencia estatal (AP-68), tráfico ferroviario (grandes ejes ferroviarios y los que no lo son) y la actividad portuaria. Para la realización del mapa se ha utilizado la información remitida por las administraciones competentes y en aquellos casos que así no ha sido, se ha utilizado la mejor información disponible con el objeto de poder elaborar el mapa acústico global".

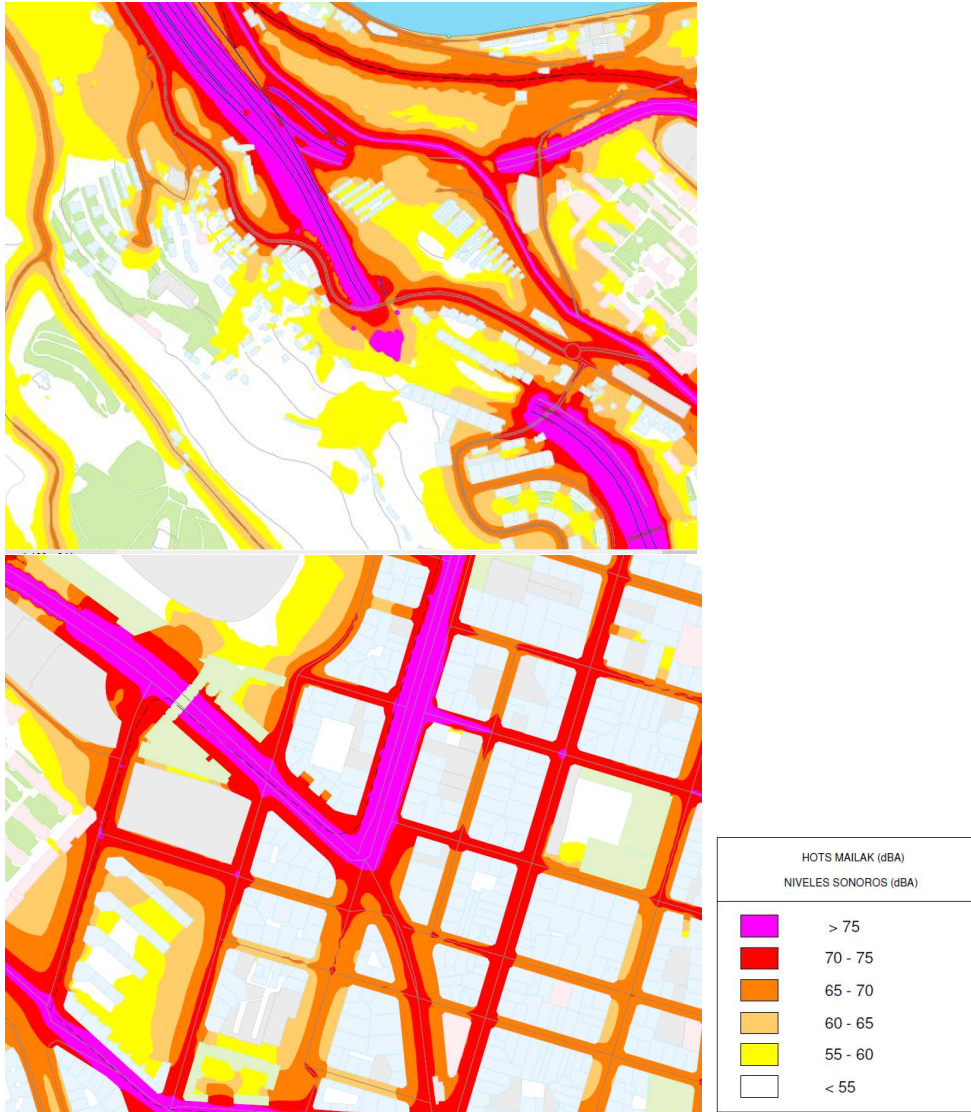


Ilustración 14. Imagen del mapa estratégico de ruido global.

Tal y como se aprecia en la imagen anterior, los niveles sonoros que se muestran en el Mapa Estratégico de ruido de Bilbao en el ámbito de estudio, superan los Objetivos de calidad Acústica (OCAs) establecidos para la Zona.

El Estudio de Impacto Acústico que acompaña al presente PEOU (Anexo I), define las medidas correctoras permitidas para la reducción de los niveles de ruido de cara al cumplimiento de los OCAs. Sin embargo, en este caso no es posible su cumplimiento por lo que, puesto que el ámbito se encuentra en una ZPAE declarada por el ayuntamiento de Bilbao, las concesiones de las licencias de edificación estarán condicionadas al cumplimiento de los OCAs establecidos para el ambiente interior y se satisfaga lo indicado en el Plan Zonal de dicha ZPAE para nuevos edificios. *Condicionantes a la edificación derivados del art. 40 del Decreto 213/2012.* (VER ANEXO I).

7.2. Servidumbres aeronáuticas

Bilbao está afectado por el Plan Director del Aeropuerto de Bilbao (31 de enero de 2001), publicado por el Ministerio de Fomento, y por las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Bilbao (actualizadas por el RD 370/2011 de 11 de marzo), publicadas por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, AESA.

Conforme a la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, al estar el ámbito dentro de la zona de servidumbre del aeropuerto de Bilbao, el Ayuntamiento de Bilbao deberá solicitar informe a la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, con anterioridad a la aprobación inicial del documento, de manera que la aprobación definitiva del PEOU estará condicionada a dicho informe.

Informe emitido por la Dirección General de Aviación Civil el pasado 18 de junio de 2020, sobre el presente PEOU (EXP.200140):

Este informe se incluye como Anexo VI a la presente Memoria. De acuerdo con el mismo, el ámbito de estudio se encuentra principalmente afectado por la Superficie Cónica, entre otras.

Teniendo en cuenta que, según la cartografía disponible, las cotas del terreno en dicha zona se encuentran aproximadamente por debajo de 45 metros y las servidumbres aeronáuticas se encuentran aproximadamente a partir de 155 metros, ambas sobre el nivel del mar, y la altura máxima de las mayores construcciones propuestas en el ámbito es de 8 plantas, hay cota en principio suficiente para que las servidumbres aeronáuticas no sean sobrepasadas por dichas construcciones, las cuales en cualquier caso, deberán quedar por debajo de dichas servidumbres, incluidos todos sus elementos (como: antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), incluidas las grúas de construcción y similares.

En el artículo 14 de las Normas Urbanísticas, se establecen las condiciones en materia de servidumbres aeronáuticas.

8. ALTERNATIVAS DE ORDENACIÓN ANALIZADAS

La plasmación de las alternativas de ordenación analizadas responde, principalmente, a la necesidad de analizar las diferentes alternativas en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica, tal como recoge la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

El ámbito está emplazado y forma parte del tejido urbano de Bilbao, por lo que el criterio básico para la definición de las alternativas de ordenación ha sido el de la obtención de la mejor solución urbanística en cuanto a la ocupación de suelo y creación de espacios públicos al servicio de la ciudadanía, buscando de esta forma la calidad del desarrollo desde la óptica del bien público.

Describimos a continuación las características que singularizan a cada una de las 3 alternativas, para posibilitar así su valoración comparativa:

- **ALTERNATIVA 0:** La "alternativa 0" o de "No intervención".

Esta alternativa no se contempla como una buena solución por las razones que se exponen a continuación.

Tal y como se ha comentado en el apartado de Antecedentes de esta Memoria, la Facultad de Medicina y Enfermería actual se localiza en el campus de Leioa. El edificio actual se ha quedado obsoleto para afrontar las necesidades actuales de la Facultad, con graves deficiencias técnicas y arquitectónicas que no permiten garantizar condiciones mínimas de seguridad y accesibilidad. Por tanto, es necesario actuar bien en la ubicación actual, bien en otra ubicación.

La Facultad de Leioa se encuentra situada dentro de un campus universitario junto a otras facultades, pero alejado de cualquier centro Hospitalario. Esto dificulta el desarrollo y aprendizaje de los alumnos y complejiza el trabajo de los docentes. Es fundamental para lograr una simbiosis entre la formación y la práctica sanitaria la localización de la Facultad junto a un centro Hospitalario.

Por otro lado, es importante tener en cuenta la movilidad que genera un equipamiento de estas características en un lugar como el campus de Leioa. Hay que decir, que las principales redes de transporte público pivotan sus tránsitos en Bilbao, lo que suele ser un freno a la utilización del transporte público, que obliga en la mayoría de los casos a utilizar un medio de transporte hasta Bilbao, y otro medio de transporte de Bilbao a la universidad de Leioa. El traslado de la facultad a Bilbao, es un paso a favor de la sostenibilidad y de desarrollo de una ciudad compacta y con mezcla de usos donde crear sinergias entre la residencia, la formación y el empleo.

- **ALTERNATIVA 1:** Se contempla como alternativa 1 la propuesta de ordenación del PGOU vigente.

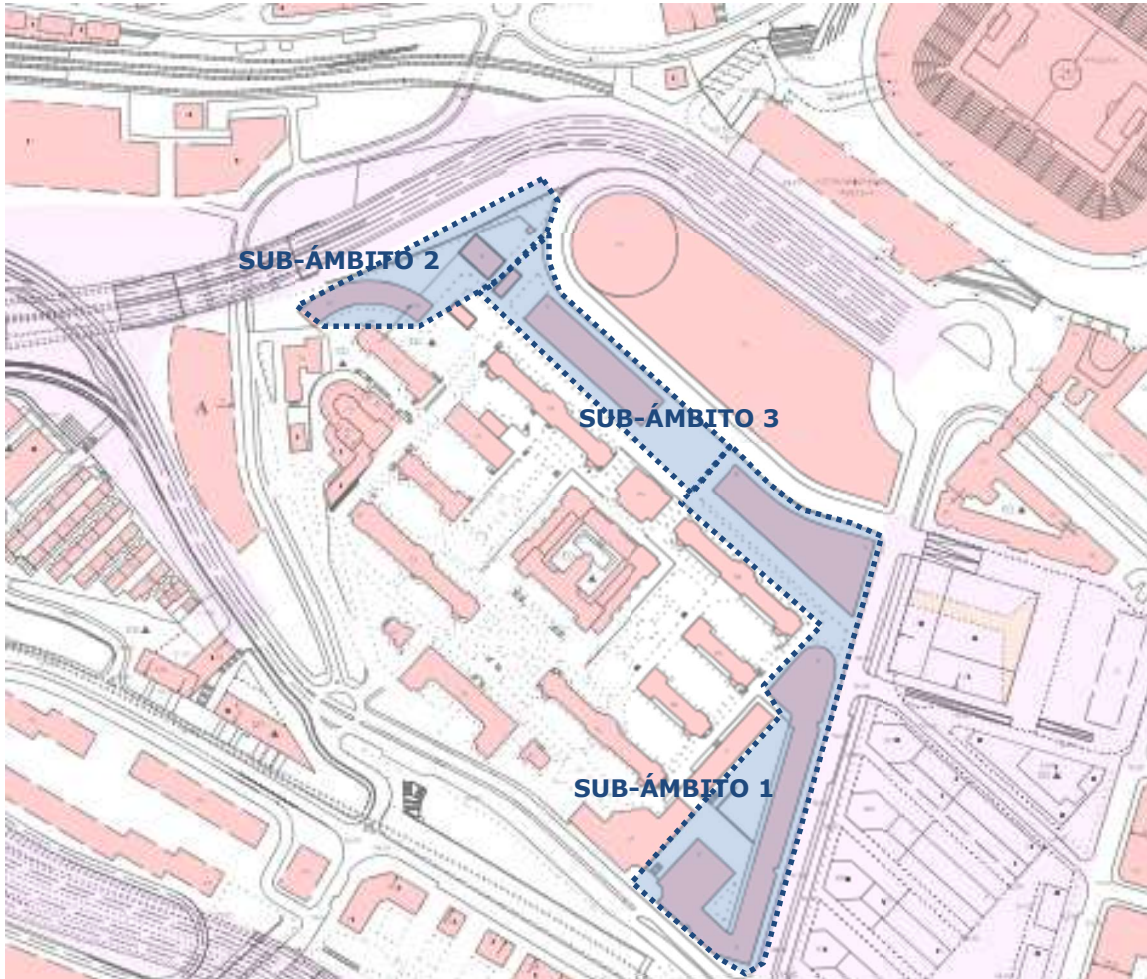


Ilustración 17. Imagen del ámbito sobre el plano de ordenación del PGOU vigente

Propuesta para el **sub-ámbito 1:**

Tal y como se muestra en la imagen anterior, el planeamiento vigente propone la ordenación de dos nuevos edificios equipamentales en el suelo que ocupan los dos aparcamientos anexos al Hospital de Basurto por el este y el norte.

La propuesta se puede dividir en dos zonas: la zona sur correspondiente a la parcela de la UPV/EHU, y la zona norte perteneciente al Hospital de Basurto.

La propuesta para la zona sur es de un edificio de cinco plantas que se alinea a las calles Gurtubay y Avda Montevideo, que deja un espacio central a modo de patio entre el Hospital y el nuevo edificio. Este nuevo volumen se remata con una fachada curva en el límite norte de la parcela, y con una volumetría que replica a modo de simetría el edificio de consultas externas del Hospital de Basurto en el extremo sur de la parcela.

Se trata de una volumetría completamente cerrada, en la que únicamente se abre una calle entre el edificio de consultas externas y la nueva edificación. Se trata de un espacio cerrado y sin salida, que

puede constituirse como un punto negro en la ciudad de cara a la seguridad ciudadana. Se trata por tanto de un espacio que no aporta en absoluto a la generación de espacios amables y de calidad para la ciudad.

En la zona norte, se propone un edificio de cinco plantas que se alinea con la calle Gurtubay y con la calle Capuchinos, separándose del muro de cierre del Hospital al norte que crea de este modo una calle entre el nuevo edificio y el muro del Hospital, para llegar al fondo a un espacio abierto entre el edificio de la antigua feria de muestras y el Hospital de Basurto. En este caso el espacio público se resuelve mejor que en la parcela sur, sin embargo, la realidad es que en el noroeste del actual aparcamiento se encuentra el muro del hospital, y el edificio de farmacia que está protegido, y por tanto se debe mantener en su configuración actual, por lo que la generación del espacio público propuesto en el PGOU es imposible.

La propuesta del PGOU vigente, tiene dos problemas fundamentales: la generación de espacios públicos de baja calidad, (que miran hacia dentro en lugar de abrirse hacia las calles contiguas), como se ha explicado anteriormente y la creación de dos volumetrías que cierran completamente el conjunto monumental del Hospital, impidiendo tener una perspectiva del Hospital desde el espacio público en sus lados norte y este, e incumpliendo las distancias de protección a los edificios con valores patrimoniales del Hospital.

Propuesta para el **sub-ámbito 2**:

El PGOU propone para esta zona la ordenación de dos edificios, uno curvo de remate de la trama del conjunto hospitalario de grandes dimensiones, y otra pequeña edificación alineada con los edificios de la calle capuchinos. La propuesta parece querer integrar ambos edificios en el conjunto del Hospital elevando la rasante de la parcela, actualmente unos 6m por debajo de la del Hospital.

La realidad es que, esta zona situada como se ha comentado 6m por debajo de la rasante del hospital, funciona de manera completamente independiente al mismo, con acceso propio por la calle Capuchinos. El hospital dispone aquí de la planta de cogeneración actual, que resulta completamente necesaria para el funcionamiento del hospital.

Propuesta para el **sub-ámbito 3**:

El PGOU propone para este ámbito la ordenación de dos edificios de nueva planta, olvidándose por completo de la edificación existente, entre la que se encuentra por ejemplo el edificio de Farmacia que de acuerdo con Patrimonio Cultural ha de mantenerse por formar parte del Conjunto Monumental del Hospital.

- **ALTERNATIVA 2:** Se propone una nueva alternativa de acuerdo a los objetivos establecidos en el apartado 2 de esta Memoria.

La nueva ordenación define **dos usos de equipamiento**: al sur del sub-ámbito 1, un equipamiento docente, para la ubicación de la nueva Facultad de Medicina y Enfermería; y en la zona norte del sub-ámbito 1, así como en el sub-ámbito 3 se establece el uso sanitario para la ampliación del Hospital de Basurto. Se sustituye el actual edificio universitario, por unos nuevos edificios que permitan la reconfiguración y ampliación del Hospital en el sub-ámbito 1, y se mantienen los cuerpos principales de las edificaciones existentes en el sub-ámbito 3. En el sub-ámbito 2 se ordena una subzona de **uso de Infraestructuras** para la ampliación de la planta de cogeneración.

Una de las cuestiones más importantes de esta alternativa es la relación de las nuevas edificaciones equipamentales con el entorno. Se propone la **creación de un espacio público** en la esquina noreste del Hospital como un nuevo espacio de encuentro, que sirva de acceso tanto a la nueva Facultad como a la ampliación del Hospital. Este espacio permite a su vez generar una apertura visual desde la ciudad hacia el Hospital, de modo que se respeta y se pone en valor el conjunto monumental del Hospital de Basurto.

Por otro lado, se abre una nueva calle entre la nueva Facultad y el Hospital que permitirá una nueva comunicación entre la Avda Montevideo y el nuevo espacio público generado. Esta calle perteneciente a la nueva facultad, quedará abierta durante el día para el tránsito público, y servirá como recorrido alternativo a la calle Gurtubay, con un carácter más amable que ésta, que tiene una gran afluencia de tráfico, y por tanto de ruido.

Los edificios respetan una distancia mínima de 15m respecto a los edificios del conjunto monumental de Basurto. Asimismo, se establece un diálogo entre el Hospital y las nuevas edificaciones, al ordenar para estas últimas una altura de la edificación similar a la del Conjunto del Hospital en la zona más cercana a los pabellones protegidos, elevándose una planta más en los frentes a las calles Gurtubay y Capuchinos.

De este modo, **la ampliación del hospital** se plantea mediante dos volúmenes. El edificio que se sitúa paralelo a la calle Capuchinos emerge sobre rasante con 5 plantas junto al muro del hospital, al encontrarse enfrente a edificios que se encuentra catalogados por su valor patrimonial, y una planta más en la parte del edificio que da a esa calle. El edificio que sustituye al universitario actual tendrá sin embargo IV alturas al englobarse dentro del conjunto hospitalario y deber mantener las alineaciones y alturas de la edificación objeto de protección. La ejecución de este segundo edificio requiere de la demolición de parte del muro perimetral del hospital, para ampliar la zona de paso peatonal que queda en la acera en el extremo noreste de este nuevo edificio. Esta actuación mejora notablemente esa zona de tránsito, y asimismo permite ampliar la distancia entre este nuevo edificio y el edificio de la nueva facultad propuesto. Estos dos edificios se unirán mediante otro volumen que discurrirá bajo la calle situada al norte del Pabellón Revilla.

Se **consolidan** los cuerpos principales de los edificios situados en el sub-ámbito 3, reordenando el espacio hacia la calle Capuchinos para poder ampliar la sección de la calle, de modo que se permita la continuidad del recorrido peatonal a este lado de la calle.

Para ordenar el **edificio de la facultad**, se toma como referencia el edificio de Consultas externas del hospital y la Avda Montevideo. La nueva facultad presenta 6 alturas sobre rasante hacia la Avda Montevideo y 8 alturas en su extremo norte, manteniendo uniforme la altura de la cornisa del edificio, a excepción de un elemento junto al edificio de Consultas externas, que tendrá 5 plantas con una altura similar a la del edificio de referencia, perteneciente al Conjunto monumental del Hospital.

Como se ha comentado en el apartado 4.1, la parcela es sensiblemente inclinada, y el edificio de la facultad se desarrolla a lo largo de la calle Gurtubay donde la diferencia de rasante es de 8m aproximadamente entre la fachada norte y la fachada sur. Así, al mantenerse continua la altura de la cornisa a lo largo del edificio, éste presenta dos plantas más en la zona norte que en la Avda Montevideo.

Se establece un perfil máximo bajo rasante de 3 plantas.



Ilustración 18. Imagen de la propuesta sobre ortofoto actual

9. ORDENACIÓN PROPUESTA

9.1. Objetivos urbanísticos

Tal y como se ha expuesto en el apartado 2 "Justificación y Objetivos del PEOU" del presente documento, la redacción del presente PEOU constituye un requisito establecido por el vigente PGOU de Bilbao y tiene como cometido establecer la ordenación pormenorizada del ámbito.

Los objetivos establecidos para este PEOU son los siguientes:

- Establecer la ordenación pormenorizada del ámbito con la definición de nuevos usos pormenorizados (equipamiento docente para la nueva Facultad, equipamiento sanitario para la ampliación del Hospital, espacios libres y zonas verdes, vialidad,...), alineaciones, rasantes y volumetría de las nuevas edificaciones.
- Abrir un nuevo espacio público hacia el noreste del ámbito que sirva de espacio de encuentro y antesala tanto de la nueva Facultad como del Hospital de Basurto.

- Ordenar nuevas edificaciones que dialoguen con el conjunto monumental que constituye el Hospital de Basurto, que lo realce y lo ponga en valor.
- Ordenar una nueva edificación en la zona donde se localiza la planta de generación de energía en el suelo situado en el extremo noroeste del Hospital, de forma que se posibilite la futura ampliación de la planta, para dotar de energía eléctrica, calor y frío, tanto a la ampliación del Hospital como a la nueva facultad.
- Consolidar los cuerpos principales de los edificios situados en el límite norte del Hospital.

9.2. Descripción de la ordenación propuesta

La ordenación prevista, que se corresponde con la alternativa 2 anteriormente explicada en el apartado 7 "Alternativas de Ordenación Analizadas", da lugar a tres subzonas equipamentales para la ubicación de la nueva Facultad de Medicina y Enfermería de la UPV/EHU, y para la ampliación del Hospital de Basurto, y a una subzona de Infraestructuras:

- **Subzona de equipamiento docente**, situado al sur del sub-ámbito 1:

Tiene una superficie de 7.743,85m² en los que se ordena un edificio con un perfil edificatorio de V alturas sobre rasante en la zona más cercana a los pabellones protegidos (Consultas externas), y de VI alturas en el resto del edificio hacia la Avda Montevideo, que manteniendo constante la altura de la cornisa, se va convirtiendo en VII y VIII plantas, conforme se desciende por la calle Gurtubay, hacia el espacio público que se genera al norte de la nueva facultad.

Por encima de la última planta se permite construir unos frentes de fachada al objeto de evitar la visión de los elementos de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del edificio, que deberán ir cubiertos para minimizar el impacto visual desde los edificios colindantes.

Entre el muro del Hospital y el equipamiento docente se abre una calle de comunicación entre dicho espacio público y la Avda. Montevideo. Se trata de una calle semiprivada, puesto que aunque forma parte del equipamiento docente, se mantendrá abierta al público en general al menos durante el día, para permitir la permeabilidad de este espacio con garantías de seguridad para los usuarios.

Se establece un perfil máximo bajo rasante, pudiéndose edificar el máximo de 3 plantas. De acuerdo al PGOU se podrá utilizar la primera planta de sótano para usos docentes, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el PGOU. Para ello se podrán abrir patios en la primera planta bajo rasante que doten de iluminación y ventilación a los espacios de uso docente que se establezcan en ese primer sótano.

La edificabilidad máxima que se establece para el uso docente es de 38.670m² sobre rasante, y de 7.000m² bajo rasante. El resto de edificabilidad bajo rasante (31.600m²) hasta completar las 3 plantas permitidas dentro de las alineaciones establecidas en este Plan Especial, será para el resto de usos permitidos y/o complementarios.

- **Subzona de equipamiento sanitario**, situado al norte del sub-ámbito 1, al suroeste del ámbito 2 y en el sub-ámbito 3:

La superficie de esta subzona es de 13.121,29m².

- En el sub-ámbito 1 se ordenan tres volúmenes: un edificio situado en paralelo a la calle Capuchinos, con una altura sobre rasante de V plantas en la zona más cercana al actual Hospital debido a su situación enfrentada a los edificios catalogados, y de VI en la zona que da frente a Capuchinos; un edificio de IV alturas que sustituye al actual edificio

universitario situado en el extremo noreste del Hospital al ubicarse dentro del conjunto objeto de la protección; y una galería de conexión entre los dos anteriores de una planta bajo la calle situada al norte del pabellón Revilla bajo rasante.

Para la ejecución del edificio que sustituye al universitario actual, es necesaria la demolición de parte del muro perimetral del hospital. Esto permitirá ampliar la zona de paso peatonal que queda en la acera en el extremo noreste de este nuevo edificio. Esta actuación mejora notablemente esa zona de tránsito, y asimismo permite ampliar la distancia entre este nuevo edificio y el edificio de la nueva facultad propuesto. En el Anexo VIII a la presente Memoria se muestra en un plano la configuración final del muro perimetral del Hospital de Basurto.

Se establece un perfil máximo bajo rasante, pudiéndose edificar el máximo de 3 plantas. Se podrán utilizar para los usos establecidos al efecto en el PGOU.

La edificabilidad sobre rasante que se establece para esta sub-zona es de 16.670m².

La edificabilidad bajo rasante será la resultante de multiplicar la superficie incluida en la alineación máxima bajo rasante definida en el plano de ordenación *II.02 Alineaciones y rasantes* por tres alturas.

Sobre esta subzona se superpone sobre rasante parte de la subzona de espacios libre y zonas verdes que aún siendo parte de la subzona de equipamiento sanitario por tener ese uso bajo rasante, tiene una servidumbre de uso público para crear la plaza de acceso a los nuevos edificios propuestos por este Plan.

- En el sub-ámbito 2 se corresponde con el extremo suroeste de la parcela, que se mantiene como equipamiento sanitario, pero libre de edificación. Se elimina la propuesta de edificación del PGOU de 1995.
- En el sub-ámbito 3 se corresponde con toda la superficie (que mantiene el uso actual hospitalario), a excepción de una franja al norte del mismo que se reserva para espacio de circulación no motorizada (nueva acera).

- **Subzona de espacios libres y zonas verdes:**

Entre las dos sub-zonas equipamentales del sub-ámbito 1, se genera un **espacio público** a modo de plaza que servirá de espacio de encuentro y de antesala a ambos equipamientos. La creación de este espacio público se ha entendido como un elemento fundamental en la ordenación de este ámbito, ubicado en una zona del distrito de Basurto de gran densidad.

La liberación de espacio en este punto permite la apertura de nuevas perspectivas visuales de la ciudad hacia el conjunto monumental del Hospital, poniéndolo en valor.

La subzona de espacios libres y zonas verdes, se superpone en parte sobre la subzona de equipamiento sanitario en el sub-ámbito 1, para permitir la edificación bajo rasante de dicho espacio público, con el objeto de dotar de las suficientes plazas de aparcamiento a dicha subzona de equipamiento sanitario.

Asimismo se incluyen dentro de esta subzona los espacios de circulación rodada y peatonal incluidos en los sub-ámbitos 1 y 3 de la propuesta.

- **Subzona de infraestructuras**, correspondiente al sub-ámbito 2:

La superficie de esta subzona es de 5.493,01m². En este sub-ámbito se ordena una nueva

volumetría que amplía el edificio de la planta de cogeneración existente, de modo que se permita ampliar la potencia de la misma hasta un máximo de 49MW, para el abastecimiento de la futura ampliación del Hospital y de la nueva facultad de medicina y enfermería.

El plano II.02 *Alineaciones y rasantes* ordena la ampliación de la edificación con unas nuevas alineaciones y perfil edificatorio. En este caso, respetando una distancia de 15m a las fachadas de los edificios protegidos del Hospital de Basurto, se propone un edificio con una planta sobre rasante en el límite sur y dos plantas hacia el norte.

Se establece una edificabilidad sobre rasante para esta sub-zona de 4.336m².

A continuación se adjunta una tabla resumen de las edificabilidades y alturas máximas de la edificación por parcela establecidas en el Plan Especial:

PARCELAS EDIFICABLES		EDIFICIOS	PERFIL EDIFIC.	EDIFICABILIDAD BAJO RASANTE (m ²)		EDIFICABILIDAD SOBRE RASANTE (m ²)
				uso principal	permitido y/o complementario	uso principal y/o permitido y/o complementario
parcela P-1	SZ-EQ-DOC	E-1	IIIS/ VIII	7000	16000	38670
parcela P-2	SZ-EQ-SAN	E-2.1	IIIS/ VI	1790	12500	16670
		E-2.2	IIIS/IV			
		E-2.3	IS			
		E-2.4	Actual Consolidado (AC)			
parcela P-3	SZ-INF	E-3	II			Actual Consolidado (AC)
						4336



El plano II.06 *Ordenación general*. Imagen no vinculante, recoge una posible ordenación e imagen final de todo el ámbito del Plan Especial, que tendría carácter meramente orientativo.

9.3. Zonificación pormenorizada. Cuadro de características

El Plano I-01 Zonificación Pormenorizada, representa gráficamente las distintas subzonas que el Plan Especial establece en el ámbito, tal y como se ha descrito en el punto anterior.

A continuación, se adjunta una imagen del plano y la tabla resumen con las superficies establecidas para cada subzona.

	Estado actual (m2)	Propuesta PEOU (m2)
Espacios libres y zonas verdes		1915,12
Comunicaciones	2766,79	2425,56
Total	2766,79	4340,68

ZONAS DE USO PORMENORIZADO (USOS PRINCIPALES S/PGOU BILBAO)	Sup. ordenada (m2)	Sup. ordenada (%)
DE USO Y DOMINIO PÚBLICO. Dotaciones de la red de sistemas locales		
EQUIPAMIENTO DOCENTE		
parcela P1_SZ-EQ-DOC	7.743,85m2	25,02 %
EQUIPAMIENTO SANITARIO		
parcela P2_SZ-EQ-SAN	13.365,90m2	42,40 %
INFRAESTRUCTURAS		
parcela P3_SZ-INF	5.493,01m2	17,77 %
SUB_TOTAL	26.358,15m2	85,19 %
ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES	1.915,12m2	6,98 %
espacios libres y zonas verdes sobre parcela SZ-EQ-SAN	1.163,93m2	
COMUNICACIONES (vías urbanas y circ. no motorizada)	2.425,56 m2	7,83%
Vialio rodado	338,22 m2	
Espacio peatonal	2.087,34 m2	
TOTAL PEOU	30.943,44 m2	100,00 %



La superficie de espacios libres y zonas verdes y de comunicaciones se ve incrementado tal y como se muestra a continuación con la propuesta del PEOU:

10. PLANOS

Se incluye como documento B, los planos del Plan Especial cuyo listado es el siguiente:

I. planos de información

- I.01. Situación
- I.02. Estado Actual. Topográfico
- I.03. Estado Actual. Estructura de la propiedad

Infraestructuras existentes:

- I.04.1_Red de abastecimiento y saneamiento
- I.04.2_Red eléctrica
- I.04.3_Red alumbrado
- I.04.4_Red gas
- I.04.5_Red telecomunicaciones
- I.05. Servidumbres Aeronáuticas

II. planos de ordenación

- II.01 Propuesta. Zonificación pormenorizada
- II.02 Propuesta. Alineaciones y rasantes.
- II.03 Ordenación general. Secciones
- II.04 Condiciones de ejecución urbanística

Infraestructuras propuestas

- II.05.1_Red de abastecimiento y saneamiento
- II.05.2_Red eléctrica
- II.05.3_Red alumbrado
- II.05.4_Red gas
- II.05.5_Red telecomunicaciones
- II.06 Imagen final orientativa

11. EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO

11.1. Antecedentes Normativos:

El art 19 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres establece que antes de acometer la elaboración de una norma o acto administrativo, el órgano administrativo que lo promueva ha de evaluar el impacto potencial de la propuesta en la situación de las mujeres y en los hombres como colectivo. Para ello, ha de analizar si la actividad proyectada en la norma o acto administrativo puede tener repercusiones positivas o adversas en el objetivo global de eliminar las desigualdades entre mujeres y hombres y promover su igualdad.

El presente documento urbanístico, teniendo en cuenta el rango de norma de los Planes Especiales de Ordenación Urbana, debe contener una memoria explicativa de la redacción, tramitación y aprobación del Plan Especial cumplimentando lo establecido en el artículo 22 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, y en la Directriz Tercera: "La memoria explicativa y aprobación de la norma o acto administrativo" del anexo al Acuerdo por el que se aprueban las Directrices sobre la realización previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad entre mujeres y hombres.

11.2. Descripción general del Proyecto o Norma:

Como se ha comentado en el apartado 3 de esta memoria, la iniciativa de la redacción del presente PEOU para la ordenación de la facultad de Medicina y Enfermería de la UPV/EHU en Basurto, corresponde a la UPV/EHU, como propietaria de los suelos situados al sur del ámbito de actuación, y a Osakidetza (Hospital de Basurto) como propietarios de los suelos situados al norte del ámbito.

La redacción del presente PEOU constituye un requisito establecido por el vigente PGOU de Bilbao y tiene como cometido establecer la ordenación pormenorizada del ámbito.

Los objetivos del Plan Especial son los relacionados en el apartado 2.2 de esta Memoria, y que se transcriben a continuación:

- Establecer la ordenación pormenorizada del ámbito con la definición de nuevos usos pormenorizados (equipamiento docente para la nueva Facultad, equipamiento sanitario para la ampliación del Hospital, espacios libres y zonas verdes, vialidad,...), alineaciones, rasantes y volumetría de las nuevas edificaciones, y consolidación de algunas edificaciones existentes.
- Abrir un nuevo espacio público hacia el noreste del ámbito que sirva de espacio de encuentro y antesala tanto de la nueva Facultad como del Hospital de Basurto.

El ámbito en el que se va a implantar la nueva Facultad de Medicina y Enfermería se localiza en una zona de la ciudad con una densidad muy elevada donde se han desarrollado varias actuaciones residenciales y equipamentales que la han constituido como un elemento de gran centralidad en Bilbao. Uno de los objetivos del PEOU es abrir un nuevo espacio público, que además de establecerse como un espacio estancial, permita abrir una nueva fachada del Hospital hacia la zona norte de la ciudad donde se localiza la nueva estación de autobuses y el resto de desarrollos ejecutados recientemente en la zona.

- Ordenar nuevas edificaciones que dialoguen con el conjunto monumental que constituye el Hospital de Basurto, que lo realce y lo ponga en valor.

El Hospital de Basurto constituye uno de los conjuntos monumentales emblemáticos de la arquitectura ecléctica y modernista de Bilbao. El conjunto se ordenó mirando hacia la Avda Montevideo, donde se localiza el acceso principal al conjunto, quedando la zona norte y este

como una zona trasera, que se remata con un muro que no dialoga para nada con la ciudad en ese extremo. La propuesta dotará de una nueva fachada del Hospital hacia el norte con nuevas edificaciones, que respetando el conjunto del Hospital, lo pongan en valor.

- Ordenar una nueva edificación en la zona donde se localiza la planta de generación de energía en el suelo situado en el extremo noroeste del Hospital, de forma que se posibilite la futura ampliación de la planta, para dotar de energía eléctrica, calor y frío, tanto a la ampliación del Hospital como a la nueva facultad.

El Plan Especial es un instrumento de ordenación pormenorizada que, por tanto no modifica determinaciones estructurales del Plan General. Sin embargo, sí se modifica la configuración de los espacios urbanos, se determinan los usos pormenorizados y se amplía la edificabilidad de los equipamientos públicos que se integran en el ámbito, pudiendo estas actuaciones alterar las condiciones de igualdad entre mujeres y hombres.

Desde la perspectiva de género los objetivos principales de las actuaciones propuestas en el PEOU son:

- Ordenar espacios urbanos accesibles y en condiciones de seguridad que no generen situación de riesgo y,
- Establecer unos usos que favorezcan la igualdad entre mujeres y hombres.

11.3. Evaluación Previa del Impacto en función del género:

En relación a los objetivos expuestos en el apartado anterior, cabe mencionar como en el apartado 8 de esta Memoria se analizan distintas alternativas de ordenación entre las que se valora la ordenación del planeamiento actual. Una vez analizadas las alternativas, se selecciona la que propone unos espacios de encuentro con amplitud y apertura de perspectivas visuales, y descarta la ordenación del planeamiento actual donde aparecen espacios urbanos estrechos y con poca visibilidad, y por tanto inseguros.

En relación con la situación actual, la propuesta del presente Plan Especial mejora la calidad, seguridad y accesibilidad de los espacios urbanos. Se amplían los espacios y recorridos peatonales y se crean espacios estanciales, con una solución arquitectónica que dialoga con los edificios del Conjunto monumental del Hospital de Basurto.

Por tanto, la propuesta de ordenación pormenorizada del Plan Especial tiene un impacto positivo en cuestión de género.

Por otro lado, se valora la actuación desde el punto de vista del impacto de género que puede tener la implantación de estos nuevos equipamientos en el entorno del Hospital y en la ciudad. Para ello el Decano de la Facultad de Medicina y Enfermería de la UPV/EHU ha realizado un informe que se adjunta a esta Memoria como *Anexo III Estudio de Impacto de Género del PEOU*, del que extraemos a continuación las siguientes conclusiones:

- **Visibilidad:** *Un importante número de estudiantes mujeres, profesoras e investigadoras, en proporciones superiores a la de hombres ocuparán un espacio físico observable y constatable. Bilbao hace visible esta realidad con una ubicación privilegiada.*
- **Efecto espejo:** *lo que es visible también es imitable. Son muchos los autores que señalan que las mujeres necesitan modelos de otras mujeres en los cuales puedan "mirarse" de forma que se vayan configurando como modelos sociales desablesm Si bien la imagen de las profesiones de la salud sigue estando dominada por un rol masculino de status (el médico), la realidad de los datos nos muestra que es un espacio que en muy poco tiempo será mucho más igualitario.*
- **Recreación de interacciones en el cruce entre titulaciones de salud (Facultad de Medicina y Enfermería), titulaciones tecnológicas (Escuela de ingeniería) y EITB:** *La proyección que un espacio de mixtura científica, profesional tecnológica de esta dimensión abre*

posibilidades de innovación que están por explirar pero que pueden estimular tanto la incorporación de más mujeres a los ámbitos tecnológicos como la de los hombres a la salud y al cuidado.

- **Cuidado que aporta a la igualdad:** *Una fórmula que encapsula las posibilidades a desarrollar en este nuevo espacio.*

Por todo lo expuesto anteriormente se considera que la nueva ordenación del ámbito y la implantación de la nueva facultad junto al Hospital de Basurto tienen un impacto positivo de cara a la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

12. EVALUACIÓN DE IMPACTO LINGÜÍSTICO

De conformidad con lo establecido en la Ley de Instituciones Locales de Euskadi, de 7 de abril de 2016 (artículo "7.7"), en el procedimiento de aprobación de proyectos o planes que pudieran afectar a la situación sociolingüística de los municipios se evaluará su posible impacto respecto de la normalización del uso del euskera, y se propondrán las medidas derivadas de esa evaluación que se estimen pertinentes.

En relación a esta cuestión se ha analizado el impacto en la normalización del euskera que puede suponer la implantación de la Facultad de Medicina y Enfermería en la zona de Basurto. Para ello, el Decano de la Facultad de Medicina y Enfermería de la UPV/EHU ha realizado un informe que se adjunta como *Anexo IV Informe de Impacto Lingüístico del PEOU* a esta Memoria, y cuyos elementos más importantes se resumen a continuación:

- La implantación de la formación en euskera de en el ámbito académico de carácter superior, ha sido clave para la normalización del euskera en distintos ámbitos.
- Desde la implantación de la enseñanza en euskera hace 32años, la evolución del número de estudiantes que realizan su formación en euskera ha pasado de un 10% en un inicio a un 40%.
- Entre las medidas de la facultad para la normalización del euskera cabe destacar como la UPV/EHU en línea con el Plan de Promoción del Euskera del Gobierno vasco ha consolidado la oferta de formación superior en euskera con una oferta de estudios íntegramente en euskera de los tres primeros niveles de odontología, fisioterapia y enfermería. En el curso 2019/2020 se puso en marcha el grado completo en euskera. Para esto es imprescindible la contratación de personal docente bilingüe.
- Es destacable el material creado en euskera en el ámbito sanitario (material de estudio, tesis doctorales, manuales, trabajos fin de grado y fin de máster, material de INGUMA, así como los programas de redes terminológicas de euskera como la plataforma TZOS.
- Se entiende que el acercamiento de la facultad tanto a la ciudad como al Hospital de Basurto, va a ser un elemento muy importante para la cohesión lingüística. Una oportunidad para que expertos en la salud estén cerca y se produzcan sinergias entre estudiantes y trabajadores de Hospital y con la ciudad. Por otro lado, ahora hay un distanciamiento entre los estudiantes de los primeros cursos más ligados a la parte académica y los de cursos superiores más ligados al ámbito de Osakidetza. Se produce una disociación en todos los ámbitos incluido el lingüístico. La nueva localización facilitará la creación de redes entre expertos de la universidad y del centro hospitalario en el desarrollo del lenguaje especializado, más específicamente la terminología.
- La nueva localización facilitará el trabajo en red, entre el ámbito universitario y el hospitalario, entre el campo de la educación y el trabajo. En este sentido es necesario crear puentes en estos

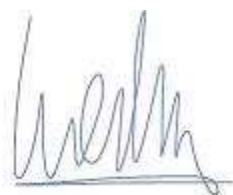
ámbitos con el euskera como lengua vehicular.

Más allá de lo expuesto en dicho Informe de Impacto lingüístico, hay que tener en cuenta las sinergias que se van a generar en la ciudad, sobre todo en las zonas más cercanas a la nueva facultad. Los estudiantes y profesores que se trasladarán a esta localización, generarán distintas redes en su entorno donde desarrollarán otras actividades sociales, en un medio que se verá afectado positivamente por la influencia de personas vascoparlantes.

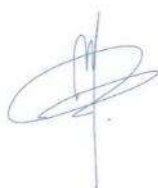
Por todo lo expuesto anteriormente, se estima que el impacto lingüístico en el ámbito del hospital de Basurto y su entorno es positivo.

julio 2020 uztaila

Por parte del Equipo Redactor de LKS Krean:



Ane Miren Martínez Bardeci
Arquitecta



María Rodríguez Aguirre
Arquitecta



Patxi Larizgoitia Jauregui
Arquitecto



ANEXO I: ESTUDIO IMPACTO ACÚSTICO

CLIENTE:



INFORME TÉCNICO

**ESTUDIO DE IMPACTO ACÚSTICO PARA EL PLAN
ESPECIAL DE ORDENACIÓN URBANA EN BASURTO**

Documento nº:200128 v1
Fecha: 25/06/2020
Nº de páginas incluida esta: 33+anexos



AAC CENTRO DE ACÚSTICA APLICADA
Ingeniería + Laboratorio

Parque Tecnológico de Álava
01510 MIÑANO (VITORIA-GASTEIZ)
Tf. 945 29 82 33 Fx. 945 29 82 61
aac@aacacustica.com - www.aacacustica.com

CONTROL DE CAMBIOS

Revisión	Fecha	Objeto
Rev.1	25/6/2020	Ampliación ámbito estudio

INFORME TÉCNICO

ESTUDIO DE IMPACTO ACÚSTICO PARA EL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN URBANA EN BASURTO

exp.: 20035

doc.: 200128v1

UBA / MTG

fecha: 25-06-20

Cliente: **LKS KREAN**Solicitado por: Dña. Ane Miren Martínez Bardeci (ammartinez@kreatn.com)**RESUMEN**

El informe analiza la afección acústica causada por los focos de ruido ambiental sobre el Plan Especial de Ordenación Urbana de Basurto, en Bilbao, Bizkaia.

El análisis de impacto acústico sobre la zona de estudio se realiza mediante la evaluación de los resultados obtenidos en los mapas de ruido a 2 m. de altura y de niveles en fachadas a todas las alturas. La normativa de aplicación para establecer el nivel de cumplimiento de los objetivos de calidad acústica, es el *Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de Contaminación acústica de la Comunidad autónoma de País Vasco*. Los objetivos de calidad acústica (en adelante OCA) a cumplir en la zona de estudio son: 55 dB(A) en los períodos día y tarde, y 45 dB(A) en el período noche, puesto que se consideran como futuros desarrollos docentes y sanitarios.

El ámbito de estudio supera los OCA aplicables en todos los periodos tanto para los futuros edificios docente como sanitarios, por lo que será necesario el análisis se medidas correctoras para reducir la afección acústica.

Miñano, Vitoria-Gasteiz, fecha del encabezamiento

VºBº

**Alberto Bañuelos Irusta**DNI: 24.402.238-C
Doctor Ingeniero Industrial**Mónica Tomás Garrido**DNI: 72.796.924-S
Graduada en Ingeniería de Sistemas de
Telecomunicación y Máster en Acústica

ÍNDICE

1. Objeto	5
2. Descripción del ámbito	6
3. Metodología	7
4. Objetivos de calidad acústica y zonificación.....	9
5. Datos de entrada	12
6. Análisis acústico de las fuentes sonoras.....	14
7. Estudio de alternativas de ordenación	20
8. Definición de medidas correctoras.....	22
9. Conclusiones y recomendaciones	32

Equipo Técnico de AAC:

Mónica Tomás Garrido

Unai Baroja Andueza

1. Objeto

Elaboración del estudio de impacto acústico para el Plan Especial de Ordenación Urbana de Basurto en Bilbao, Bizkaia.

En función de los resultados obtenidos, se evalúa el nivel de cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables según el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y se plantearán posibles actuaciones para dar cumplimiento con lo establecido en dicho Decreto.

2. Descripción del ámbito

El ámbito del PEOU se sitúa en el barrio de Basurto en el municipio de Bilbao. Este es un ámbito diferenciado en 3 áreas:

- El área en el que se construirán futuros edificios docentes y sanitarios se encuentra ubicado entre la calle Capuchinos por el norte, la calle Gurtubay por este, la avenida de Montevideo por el sur y el hospital de Basurto por el Oeste.
- El área en el que se construyen las instalaciones de cogeneración correspondientes al hospital de Basurto, se encuentra situada entre el hospital de Basurto, por el sur, y la entrada a Bilbao de San Mamés, por el norte.
- Entre ambas áreas existe otra zona con edificios ya construidos pertenecientes al Hospital de Basurto: el edificio de farmacia, los vestuarios, la lavandería, la biblioteca y el almacén central de suministros.

Se presenta una imagen de la zona de estudio:



Ortofoto del ámbito de estudio

Como se ha comentado, en el ámbito de estudio se prevé la construcción de edificios de uso docente, que albergarán las facultades de medicina y enfermería; de edificios de uso sanitario correspondientes a una ampliación del hospital de Basurto; y de las instalaciones de cogeneración del mismo hospital.



Imagen final orientativa del escenario futuro

3. Metodología

La metodología utilizada en este estudio para calcular los niveles de ruido originados por las infraestructuras se basa en el empleo de métodos de cálculo que definen por un lado la emisión sonora de las infraestructuras, a partir de las características del tráfico (IMD, porcentaje de pesados, velocidad de circulación, tipo de pavimento o vía) y por otro la propagación.

Esta metodología permite asociar los niveles de ruido a su causa. Además permite estudiar la eficacia de las posibles medidas correctoras que se pueden adoptar para reducir los niveles de ruido en una determinada zona.

Niveles de emisión

El método de cálculo aplicado ha sido el establecido como método de referencia en el País Vasco por el Decreto 213/2012, que traspone la normativa estatal RD1513/2005, que desarrolla la Ley 37/2003 del ruido en lo referente a *evaluación y gestión del ruido ambiental*, utilizando el modelo informático SoundPLAN® para su aplicación.

Por ello, el método de cálculo utilizado para el cálculo de la emisión de tráfico viario es **CNOSSOS-EU Road**.

Los focos de ruido de tráfico viario identificados en este estudio se caracterizan mediante su potencia acústica (nivel de emisión), y ésta se define a partir de los datos de tráfico: IMD

(intensidad media de vehículos diaria), IMH (intensidad media de vehículos horaria), velocidad, porcentaje de pesados y tipo de pavimento, entre otros.

Se ha aplicado el método CNOSSOS-EU utilizando los datos de entrada considerados en el apartado 5, incluyendo las correspondientes penalizaciones por cruce. En cuanto al tipo de pavimento, se ha utilizado un pavimento tipo NL-09 proporcionado por el método.

Para la evaluación de la afeción por tráfico ferroviario se emplea el Método nacional de cálculo de los Países Bajos: **Reken-en Meetvoorschrift Railverkeerslawai'96** y para su caracterización es necesario conocer los tipos de tren, longitud, velocidad, número de circulaciones, tipo de vía, etc.

Propagación: niveles de inmisión

Una vez caracterizados los focos de ruido a partir de su nivel de emisión, es necesario elaborar los cálculos acústicos de la propagación del sonido hasta cada punto de evaluación (receptor) considerado. En este sentido, es un requisito disponer de una **modelización tridimensional del área** de estudio que nos permita disponer de una adecuada descripción de la posición y dimensiones de todos los focos, receptores del área, terreno, edificios, etc.

Sobre el modelo en 3D hay que asignar las características acústicas de aquellos elementos que afectan a la propagación como el tipo de terreno, características acústicas de obstáculos y edificios,...etc.

La modelización tridimensional se efectúa en el modelo de cálculo acústico utilizado: SoundPLAN®. Este modelo permite la consideración de todos los factores que afectan a la propagación del sonido en exteriores de acuerdo con lo fijado en el método de referencia, obteniendo los niveles de inmisión en la zona de análisis.

Por lo tanto, los niveles de inmisión (L_{Aeq}) en cada punto de evaluación y para cada período del día diferenciado en la legislación, se obtienen por aplicación del efecto de una serie de factores en la propagación sobre el nivel de emisión fijado para cada foco, que se describen en el método aplicado y que son debidas a factores como:

- Distancia entre receptor y la fuente de emisión
- Absorción atmosférica.
- Efecto del tipo de terreno y de la topografía.
- Efecto de posibles obstáculos: difracción/ reflexión.
- Condiciones meteorológicas.

Los niveles de inmisión se representan a través de:

- **Mapas de Ruido:** son mapas de isolíneas o bandas de diferentes colores que representan los niveles de inmisión que los focos de ruido ambiental generan en el entorno a una altura de 2 metros sobre el terreno, tal y como indica el Decreto 213/2012.
- **Mapas de fachada:** representan el sonido incidente en la fachada de los edificios, ubicando los receptores en aquellas fachadas con ventana al exterior. En los mapas de fachada en 2 dimensiones se representa el nivel acústico referente a la altura más afectada, y para los mapas en 3D, se muestran los niveles acústicos a todas las alturas.

4. Objetivos de calidad acústica y zonificación

Los objetivos de calidad acústica para el sector se establecen a partir de la normativa autonómica, el Decreto 213/2012 de 16 de octubre, normativa de aplicación, desde el 1 de enero de 2013, respecto a ruido ambiental en la Comunidad Autónoma de País Vasco. Según el Artículo 31 del Decreto 213/2012 sobre “Valores objetivo de calidad para áreas urbanizadas y futuros desarrollos”:

1. – *Los valores objetivo de calidad en el espacio exterior, para **áreas urbanizadas existentes** son los detallados en la tabla A de la parte 1 del anexo I del presente Decreto.*

2. – *Las áreas acústicas para las que se prevea un **futuro desarrollo** urbanístico, incluidos los casos de recalificación de usos urbanísticos, tendrán objetivos de calidad en el espacio exterior 5 dBA más restrictivos que las áreas urbanizadas existentes.*

Entendido futuro desarrollo como:

Art. 3 del Decreto 213/2012 apartado d) definición de futuro desarrollo.

d) Futuro desarrollo: cualquier actuación urbanística donde se prevea la realización de alguna obra o edificio que vaya a requerir de una licencia prevista en el apartado b) del artículo 207 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

A continuación se presenta la Tabla A del Anexo I, a la que hace referencia el art. 31:

Tipo de área acústica		Índices de ruido		
		L _d	L _e	L _n
E	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica.	60	60	50
A	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	65	65	55
D	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).	70	70	65
C	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	73	73	63
B	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	75	75	65
F	Ámbitos/Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructura de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen.	(1)	(1)	(1)

(1): serán en su límite de área los correspondientes a la tipología de zonificación del área con la que colinden.

Los objetivos de calidad acústica se establecen en función de la zonificación acústica del territorio. En este caso, según la zonificación de Bilbao, el ámbito de estudio se encuadra en un área con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural existente, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

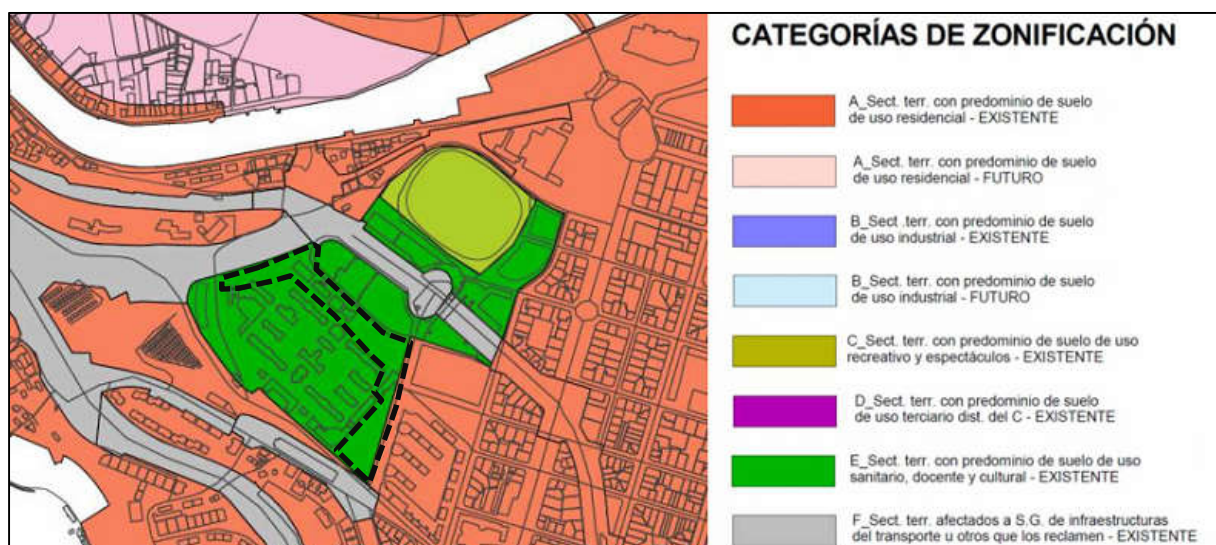


Imagen Zonificación de Bilbao

Sin embargo, en aplicación del Decreto autonómico, en las áreas donde se prevean nuevos edificios, los OCA aplicables serán 5 dB(A) inferiores.

Por otro lado, en la parcela P3 situada más al norte el edificio previsto albergará una instalación de cogeneración, considera como infraestructura, pero a efectos de uso acústico se considera como uso industrial.

Por lo que los OCA a cumplir, para cada área del PEOU son:

Parcela	Tipo área	OCA dB(A)	
		L _{d/e}	L _n
P.1	e) Docente-Sanitario-Cultural Futuro	55	45
P.2	e) Docente-Sanitario-Cultural	60	50
P.3	b) Industrial Futuro	70	60

Los objetivos de calidad acústica de la tabla, se referencian a 2 m. de altura y a todas las alturas de las fachadas con ventana.

Además de los OCA aplicables al espacio exterior indicados en el párrafo anterior, en último caso se debe asegurar el cumplimiento de los OCAs para el espacio interior correspondientes al uso de los edificios que tengan uso docente o sanitario. Según la tabla B de la parte 1 del anexo I del Decreto 213/2012, para edificaciones de uso residencial docente o sanitario los **objetivos de calidad en el espacio interior** son:

Tabla B. Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al espacio interior habitable (de edificaciones destinadas a viviendas, usos residenciales). (1)

Tabla B. Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al espacio interior habitable de edificaciones destinadas a viviendas, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales (1).

Uso del edificio (2)	Tipo de Recinto	Índices de ruido		
		L _d	L _e	L _n
Vivienda o uso residencial	Estancias	45	45	35
	Dormitorios	40	40	30
Hospitalario	Zonas de estancia	45	45	35
	Dormitorios	40	40	30
Educativo o cultural	Aulas	40	40	40
	Salas de lectura	35	35	35

(1) Los valores de la tabla B, se refieren a los valores del índice de inmisión resultantes del conjunto de focos emisores acústicos que inciden en el interior del recinto (instalaciones del propio edificio o colindantes, ruido ambiental transmitido al interior).

(2) Uso del edificio entendido como utilización real del mismo, en el sentido, de que si no se utiliza en alguna de las franjas horarias referidas no se aplica el objetivo de calidad acústica asociado a la misma.

Nota: Los objetivos de calidad acústica aplicables en el interior están referenciados a una altura de entre 1.2 m y 1.5 m.

5. Datos de entrada

Los datos de entrada hacen referencia por un lado a la emisión y, por tanto, a las características de tráfico de los focos de ruido ambientales que afectan a la zona de estudio (tráfico viario de calles y carreteras, tráfico del tranvía y tráfico ferroviario), y por otro lado a la propagación, definiendo las características y peculiaridades del entorno.

5.1 Focos de Ruido ambiental

Los datos de tráfico utilizados para el escenario actual, se obtienen:

- **CALLES**

Los datos de aforos de las calles que afectan a la zona de estudio han sido obtenidos a partir de conteos de tráfico realizados por los técnicos de AAC. Siendo los datos los siguientes:

FOCO DE RUIDO	DATOS DE ENTRADA	
	IMD	% pes
Calle Gurtubay	4.001-8.000	7,8
Calle Capuchinos de Basurto	1-500	0
Calle de Pérez Galdós	8.001-16.000	8,2
Calle Luis Briñas	4.001-8.000	6,3
Avda. Montevideo	16.001-32.000	4,7
Entrada San Mamés	32.001-64.000	3,3

Para la situación futura se considera el mismo tráfico que el existente en la actualidad, puesto que no hay previsiones a futuro y el incremento del número de movimientos que supondrán los nuevos edificios no es suficiente como para duplicar el tráfico, y por tanto cambiar de rango de IMD.

- **CARRETERAS:**

De forma análoga al caso del tráfico de calles, es necesario establecer el tráfico de carreteras, para ello, se obtiene los datos de los aforos que publica la Diputación Foral de Bizkaia.

Para el escenario actual se utilizan los datos de aforo del año 2018:

Carretera	Estación	I.M.D.	% Pesados
A-8	24-A	92.788	3
A-8	22-A	109.958	3,1

Para conseguir el escenario futuro de tráfico de carreteras, al haberse modificado de manera notable los trazados y la distribución del tráfico, se incrementa un 1% anual durante 20 años del tráfico actual con los siguientes datos:

Carretera	Estación	I.M.D.	% Pesados
A-8	24-A	113.219	3
A-8	22-A	134.170	3,1

- **FERROCARRIL:**

De igual manera, es necesario establecer el tráfico ferroviario, en este caso de la línea de ADIF Orduña-Santurtzi, para ello, la información se obtiene de la Fase II de los Mapas Estratégicos de Ruido. A continuación se resalta el tramo correspondiente en color rojo:

Cod tramo	Nº total de circulaciones diarias		
	Cercanías	Larga distancia	Mercancías
017000180	119	9	0
017200010	195	0	0
017200020	194	0	0
017200030	195	0	0
017200040-50	194	0	12
017200060	194	0	12
017200070	112	0	11

- **TRANVÍA:**

De la misma manera, es necesario establecer el número de tranvías que circulan, en este caso se obtiene la información de la página web de Euskotran:

INTERVALO	Nº DE TRANVÍAS DIARIOS
Día (7h - 19h)	127
Tarde (19h - 23h)	41
Noche (23h - 7h)	7

5.2 Cartografía

La modelización tridimensional del sector objeto de estudio se ha realizado con la cartografía facilitada por el cliente. Para el desarrollo del proyecto es necesario modelizar una zona más amplia que la ocupada por el sector exclusivamente, para lo que se ha recurrido a la cartografía 1:5.000 del Gobierno Vasco.

6. Análisis acústico de las fuentes sonoras

Según establece el Decreto, hay que analizar el nivel de ruido que se espera que haya en el ámbito en un escenario futuro a 20 años, y en caso de superar los OCA establecidos, analizar soluciones acústicas para reducir los niveles de ruido, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad económica y técnica de la solución.

Para dar cumplimiento a esta obligación, en este apartado se presentan los resultados obtenidos para los siguientes escenarios:

Escenario actual

Escenario futuro

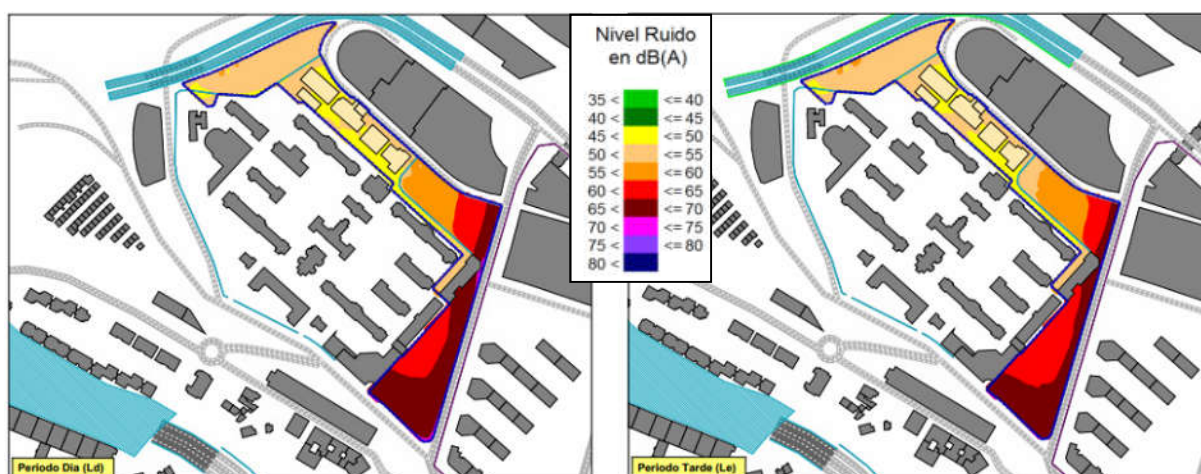
Para cada escenario de tráfico se obtienen los niveles de ruido a 2 m. de altura sobre el terreno, además de los niveles en fachada para los futuros edificios.

6.1 Escenario actual

Los resultados obtenidos a 2 m de altura muestran que para cada uno de los periodos de evaluación, los niveles de ruido en el ámbito son:

- Periodos día y tarde: los niveles de ruido se sitúan por debajo de los OCA, excepto en la parcela P.1 donde se incumplen los OCA.
- De igual manera, en el periodo nocturno los niveles de ruido se sitúan por debajo de los OCA, excepto en la parcela P.1 donde se incumplen los OCA.

En las siguientes imágenes se muestran los niveles de ruido durante los tres periodos del día:

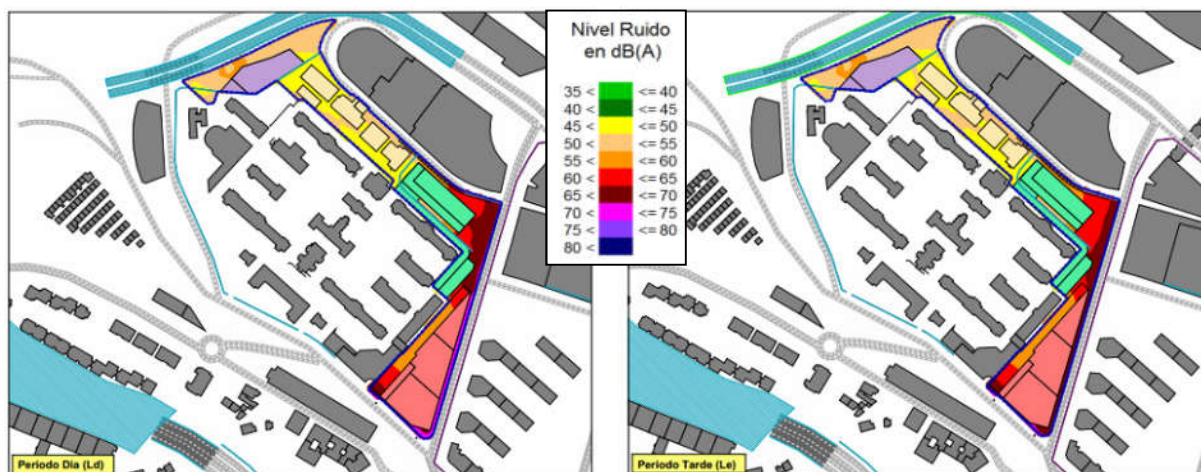




Niveles de ruido a 2 m. Escenario actual

6.2 Escenario futuro

En las siguientes imágenes se aprecian los niveles de ruido que se alcanzarán para cada periodo del día en el escenario futuro:





Niveles de ruido a 2 m. Escenario futuro

Los resultados obtenidos a 2 m de altura muestran que los niveles de ruido en la zona son:

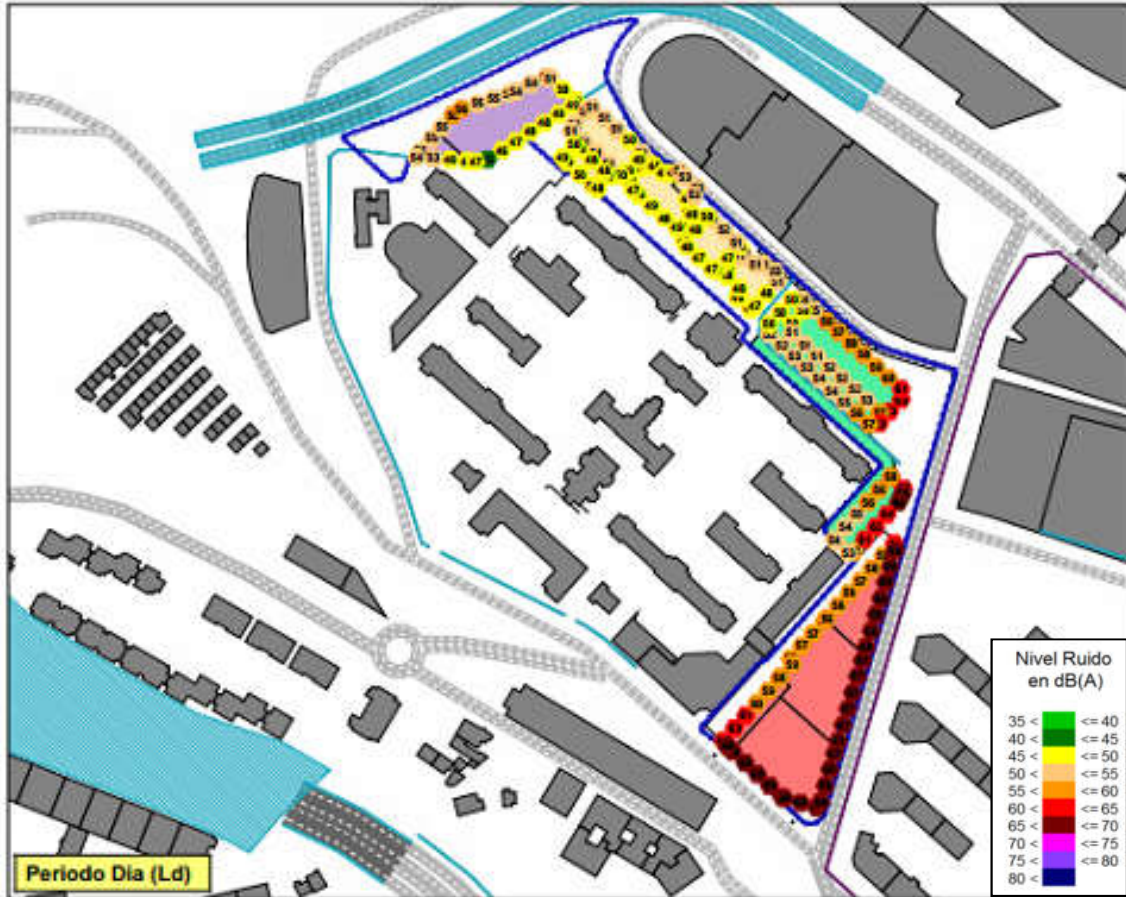
- Al igual que en el escenario actual, en los periodos día y tarde se superan los OCA establecidos para un área e) sanitario, docente o cultural futuro ($L_{d/e}=55$ dB(A)) en la parcela P.1 cumpliéndose en el resto de parcelas.
- En el periodo nocturno se superan los OCA establecidos en la mayor parte de la superficie de estudio para un área e) sanitario, docente o cultural futuro ($L_n=45$ dB(A)) en la parcela P.1 cumpliéndose en el resto de parcelas.

Sin embargo, la legislación establece que la evaluación de los niveles de ruido en el ambiente exterior, hace referencia a sonido incidente:

1.2.1.2.– Evaluación del ruido en el ambiente exterior.

En la evaluación de los niveles sonoros en el ambiente exterior mediante índices de ruido, el sonido que se tiene en cuenta es el sonido incidente, es decir, no se considera el sonido reflejado en el propio paramento vertical

Por ello, a continuación se muestran los resultados que se obtienen para todas las plantas de las fachadas de los edificios previstos. Los mapas de ruido en 2D representan el nivel de ruido de la altura más desfavorable para cada uno de los periodos del día, y el mapa de ruido en 3D que representa el periodo más desfavorable (periodo noche):





Niveles de ruido en fachada 3D. Ln. Escenario futuro

En cuanto a estos resultados, se puede indicar lo siguiente:

- Durante el periodo día se cumplen los OCA aplicables en el futuro edificio de infraestructuras ($L_d=70$ dB(A)), siendo 56 dB(A) el nivel más alto de ruido en la fachada orientada hacia la entrada de San Mamés.

Los edificios existentes en la parcela P.2 también cumplen los OCA aplicables.

En cuanto a los otros edificios sensibles, se superarán los OCA ($L_d=55$ dB(A)) en las fachadas orientadas hacia las principales calles tanto en los futuros edificios docentes, en color rosa, donde los llegan a superar en hasta 14 dB(A), como en los futuros edificios sanitarios, en color verde, donde superan los OCA en hasta 11 dB(A).

- De igual manera, durante el periodo tarde se cumplen los OCA aplicables tanto en los edificios existentes, como en el futuro edificio de infraestructuras ($L_e=70$ dB(A)), siendo 57 dB(A) el mayor nivel de ruido perteneciendo a la fachada orientada hacia la entrada de San Mamés.

Sin embargo, se superarán los OCA ($L_e=55$ dB(A)) en las fachadas orientadas hacia las principales calles tanto en los futuros edificios docentes, donde los llegan a superar en hasta 13 dB(A), como en los futuros edificios sanitarios, donde superan los OCA en hasta 10 dB(A).

- En el periodo noche, también se cumplen los OCA aplicables tanto en los edificios existentes como en el futuro edificio de infraestructuras ($L_n=60$ dB(A)), siendo 53 dB(A) el nivel de ruido más alto.

No obstante, al igual que en los periodos día y tarde se superan los OCA establecidos para los edificios sanitarios ($L_n=45$ dB(A)) en hasta 16 dB(A), principalmente en las fachadas orientadas hacia la calle Gurtubay y avenida de Montevideo. No se valora el edificio educativo puesto que no se estima que tenga uso durante dicho periodo.

7. Estudio de alternativas de ordenación

El Decreto indica que es necesario realizar un análisis de alternativas de ordenación, como contenido del estudio de impacto acústico que tiene que llevar aparejado el futuro desarrollo.

En este caso, existen dos alternativas:

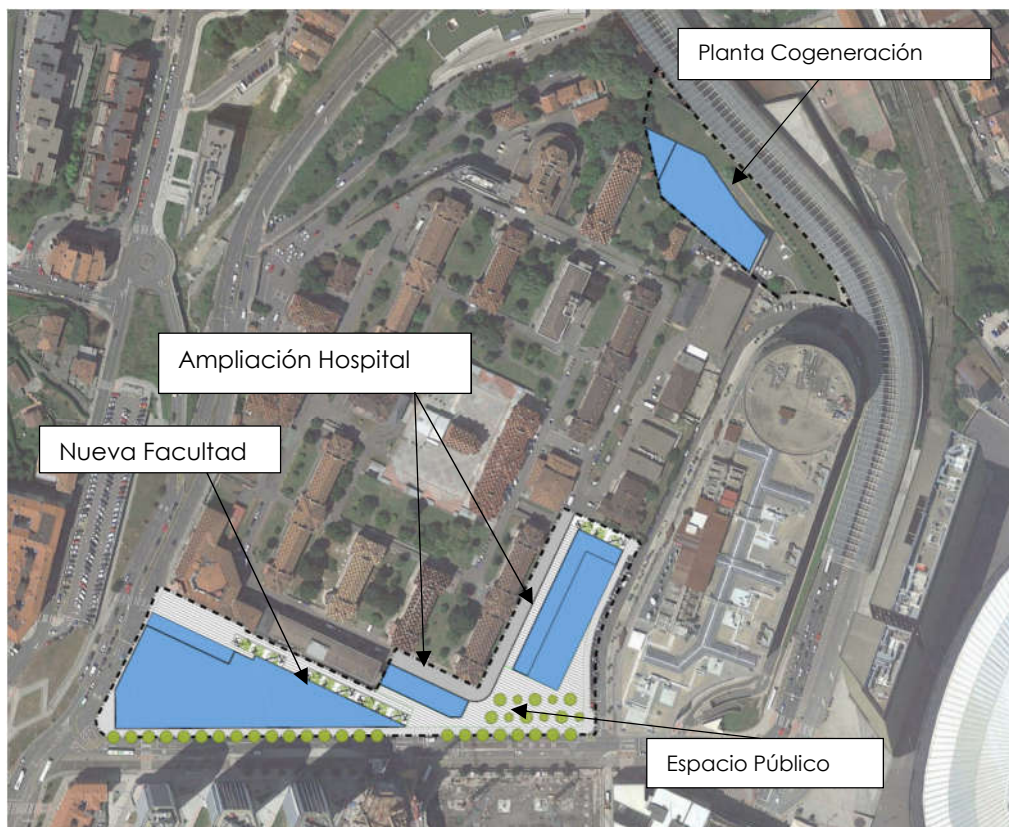
- La “*alternativa 0*” o de “*No intervención*”, la cual, desde un punto de vista urbanístico, no se contempla como una buena solución debido a que se considera necesario trasladar a las proximidades del hospital las facultades de medicina y enfermería, actualmente en Leioa, ya que las actuales instalaciones se han quedado pequeñas, además de tener graves deficiencias técnicas y arquitectónicas. Además se considera que dichas facultades deben estar en las proximidades de algún centro hospitalario. Por último el traslado a la zona de estudio con transporte público es más sencillo que a las actuales instalaciones en el campus de Leioa.
- La “*alternativa 1*” es la propuesta de ordenación del PGOU vigente. Tal y como se muestra en la siguiente imagen, la propuesta se divide en dos zonas, la zona sur, correspondiente a la parcela de la universidad y la zona norte perteneciente al Hospital de Basurto.



Alternativa 1. Ordenación PGOU vigente

Desde un punto de vista urbanístico esta propuesta tiene dos problemas fundamentales, la generación de espacios públicos de baja calidad, y la creación de dos volumetrías que cierran completamente el conjunto monumental del Hospital, impidiendo tener una perspectiva del Hospital desde el espacio público en sus lados norte y este.

- La “*alternativa 2*” es la que se ha analizado en el presente documento y soluciona todos los problemas urbanísticos que generaban las alternativas anteriores



Alternativa 2. Ordenación propuesta por el PEOU

En cuanto a la afección acústica de estas alternativas, se valoran solo la 1 y la 2, puesto que para valorar la 0 habría que analizar otros aspectos de transporte a una escala supramunicipal e influye al municipio de Leioa.

Respecto al análisis de las dos alternativas planteadas, la afección en ambas es muy similar ya que el espacio disponible para la creación de los nuevos edificios es limitado, teniendo en cuenta el tamaño de los mismos, por lo que cualquier alternativa va a incumplir los OCA y aproximadamente en el mismo grado.

8. Definición de medidas correctoras

8.1 Contribución de focos

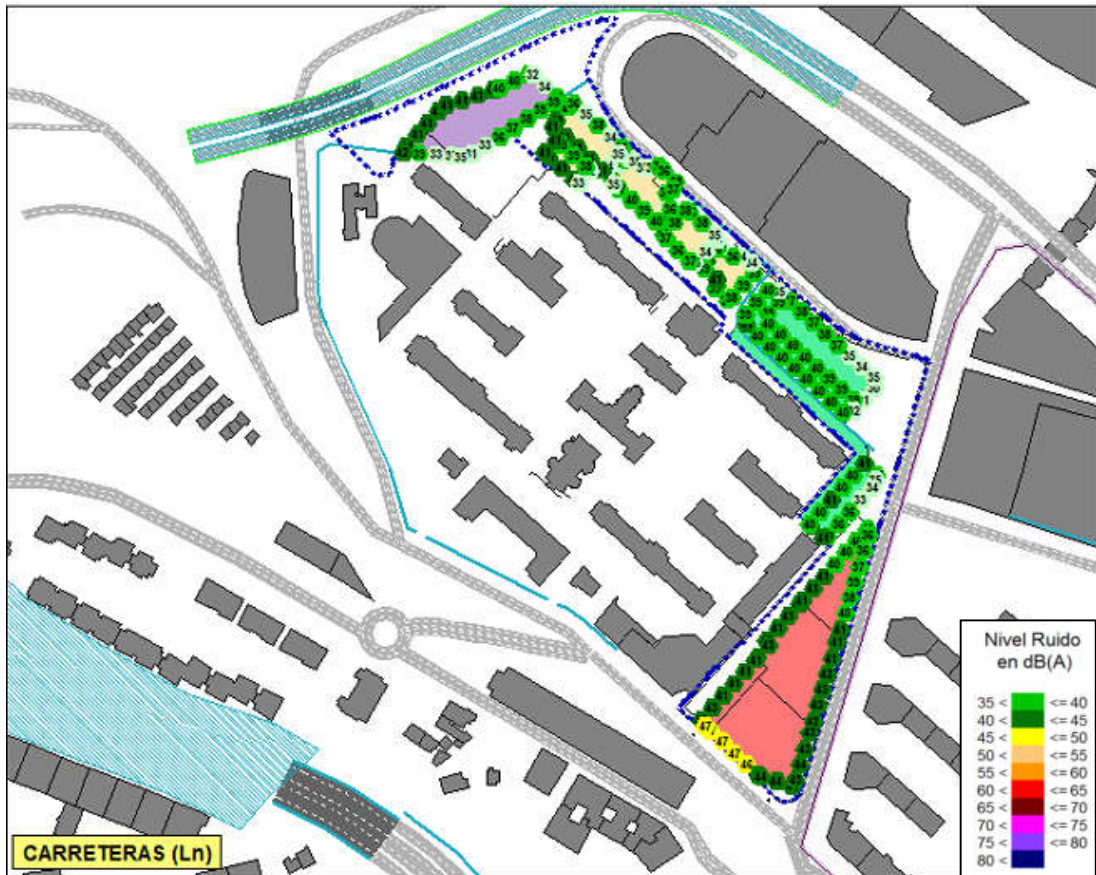
Como se ha indicado en el apartado 6, se incumplen los OCA en parte del ámbito de estudio, por lo que en aplicación del artículo 40 del Decreto 213/2012, será necesario analizar y definir medidas correctoras para lograr cumplir los OCA aplicables en el espacio exterior.

En primer lugar se ha analizado cuál es la contribución de los diferentes focos de ruido existentes en el escenario futuro, en la zona al ruido total, para poder disponer de información sobre dónde habría que colocar soluciones acústicas, para cumplir los OCA. Por focos de ruido diferenciados entendemos el ruido de las calles urbanas de Bilbao, el de las carreteras de administración foral, el del tráfico ferroviario de ADIF y el del tráfico del tranvía de Bilbao.

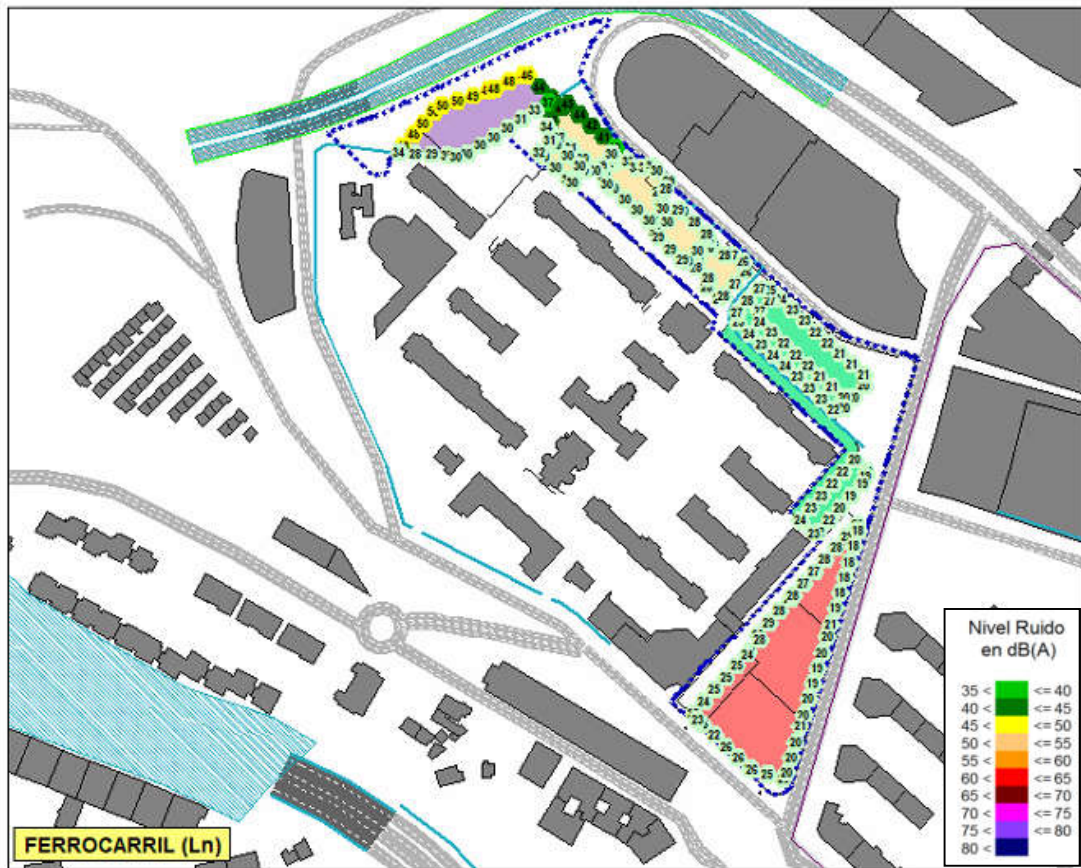
A continuación se muestran los niveles de ruido generados por cada foco, en la altura más desfavorable en cada caso, para el periodo nocturno, por ser el más desfavorable:



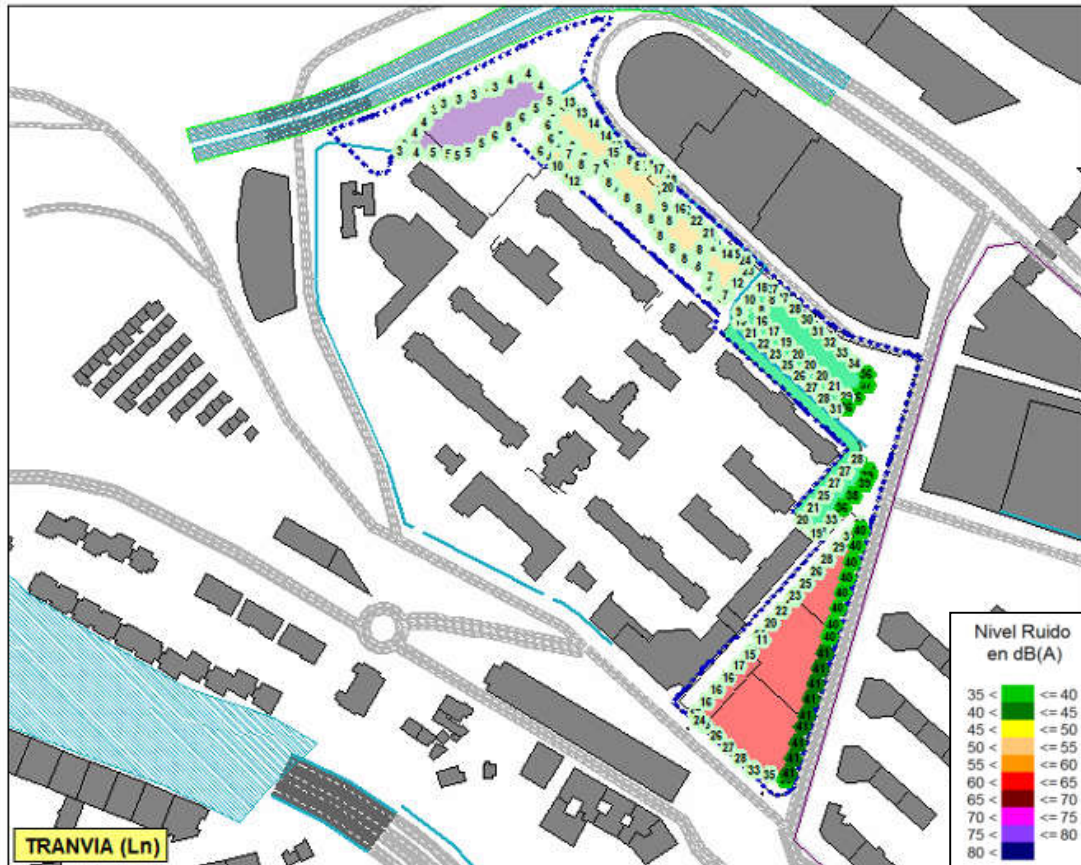
Tráfico de calles. Niveles de ruido en fachada. Ln. Escenario futuro



Tráfico de carreteras. Niveles de ruido en fachada. Ln. Escenario futuro



Tráfico de ferrocarril. Niveles de ruido en fachada. Ln. Escenario futuro



Tráfico de tranvía. Niveles de ruido en fachada. Ln. Escenario futuro

Teniendo en cuenta tan solo el ruido generado por el tráfico de las calles se superan los OCA establecidos en las fachadas orientadas a dichos viales en los futuros edificios, tanto sanitarios superándolos hasta en 16 dB(A) como en docentes donde se superan hasta en 18 dB(A) (aunque por la noche no hay uso en estos edificios).

Sin embargo, el tráfico de carreteras no supera los OCA establecidos en ninguna de las fachadas de los futuros edificios sanitarios. En el caso de los futuros edificios docentes, a pesar de superar los OCA en 2 dB(A) en una de sus fachadas, hay que tener en cuenta que carece de uso en ese periodo, y se ha comprobado que en los periodos día y tarde cumple con los OCA.

En el caso del ruido generado por el tráfico ferroviario de ADIF también se cumplen con los OCA aplicables en todas las fachadas.

Por último en el caso del ruido generado por el tráfico del tranvía de Bilbao se comprueba que también se cumplen los OCA en todas las fachadas de estudio.

Viendo estos resultados, se puede concluir que es el tráfico de las calles de Bilbao el foco que más afecta a los futuros edificios docentes y sanitarios.

8.2 Cumplimiento en el espacio exterior

Para satisfacer lo indicado en la legislación sobre cumplimiento de OCA en el espacio exterior es necesario plantear medidas correctoras para reducir el ruido generado por los focos ambientales, en este caso el tráfico de calles de Bilbao, para los edificios docentes y sanitarios más próximos a estas vías.

Para ello, se han analizado las posibles soluciones acústicas que podrían valorarse en el ámbito:

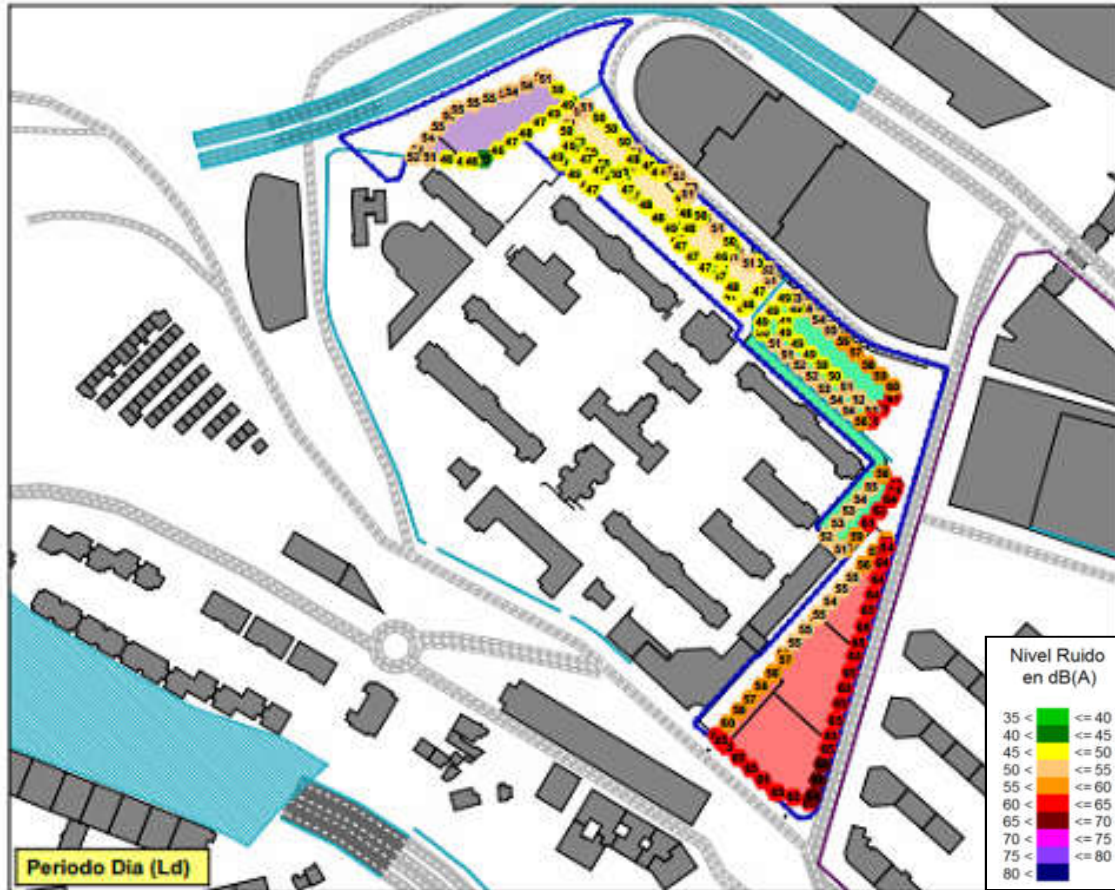
Actuaciones de colocación pantallas acústicas

Se considera inviable técnicamente colocar pantallas acústicas para reducir el ruido generado por las calles.

- Actuaciones de reducción de velocidad

Se propone reducir la velocidad a 30Km/h de las calles próximas al ámbito de estudio donde se ubicarán los futuros edificios sensibles, docentes y sanitarios, y que actualmente se encuentran a 50 Km/h.

Se comprueba que se reducen los niveles de ruido entre 2-4 dB(A), con lo cual siguen superándose los OCA establecidos de manera considerable tal y como se aprecia en las siguientes imágenes:





Niveles de ruido en fachada. Escenario futuro. Con calles a 30Km/h

A continuación se muestra cómo es la distribución en altura de los niveles de ruido en las fachadas de los edificios para el período nocturno.



Niveles de ruido en fachada. Escenario futuro. Con calles a 30Km/h

A pesar de conseguir reducir los niveles en fachada entre 2 y 4 dB(A) con la reducción de velocidad siguen superándose los OCA aplicables en todos los periodos.

Por ello, para poder conceder la licencia de edificación de estos edificios docentes y sanitarios, tendrá que aplicarse una de las excepciones que establece el artículo 43 del Decreto 213/2012, esto es:

- a) existencia de razones excepcionales de interés público debidamente motivadas,
- b) en zonas de protección acústica especial en los supuestos definidos en el artículo 45 del presente Decreto.

El caso que nos ocupa, el Ayuntamiento de Bilbao tiene aprobada la Zona de Protección Acústica Especial ZPAE_Urbana que incluye los edificios objeto de este estudio. En la siguiente imagen se muestra la delimitación de esta ZPAE y se indica en azul el ámbito de estudio:

8.3 Cumplimiento en el espacio interior

Los OCA establecidos para el espacio interior establecidos en el Decreto 213/2012 (Anexo I, tabla B) son:

Tabla B. Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al espacio interior habitable de edificaciones destinadas a viviendas, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales (1).

Uso del edificio (2)	Tipo de Recinto	Índices de ruido		
		L_d	L_e	L_n
Vivienda o uso residencial	Estancias	45	45	35
	Dormitorios	40	40	30
Hospitalario	Zonas de estancia	45	45	35
	Dormitorios	40	40	30
Educativo o cultural	Aulas	40	40	40
	Salas de lectura	35	35	35

(1) Los valores de la tabla B, se refieren a los valores del índice de inmisión resultantes del conjunto de focos emisores acústicos que inciden en el interior del recinto (instalaciones del propio edificio o colindantes, ruido ambiental transmitido al interior).

(2) Uso del edificio entendido como utilización real del mismo, en el sentido, de que si no se utiliza en alguna de las franjas horarias referidas no se aplica el objetivo de calidad acústica asociado a la misma.

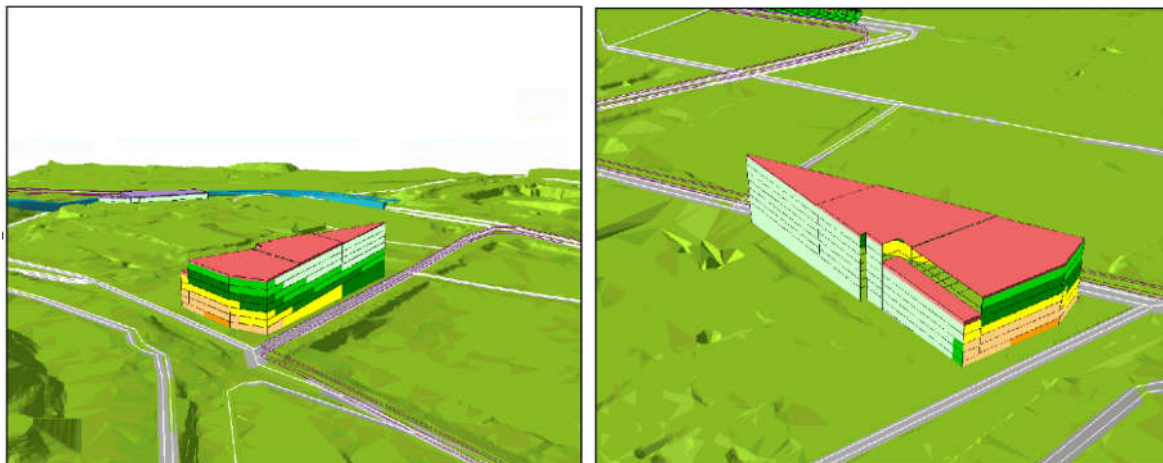
Nota: los objetivos de calidad acústica aplicables en el interior están referenciados a una altura de entre 1,2 m y 1,5 m.

Anexo I, Tabla B, del Decreto 213/2012

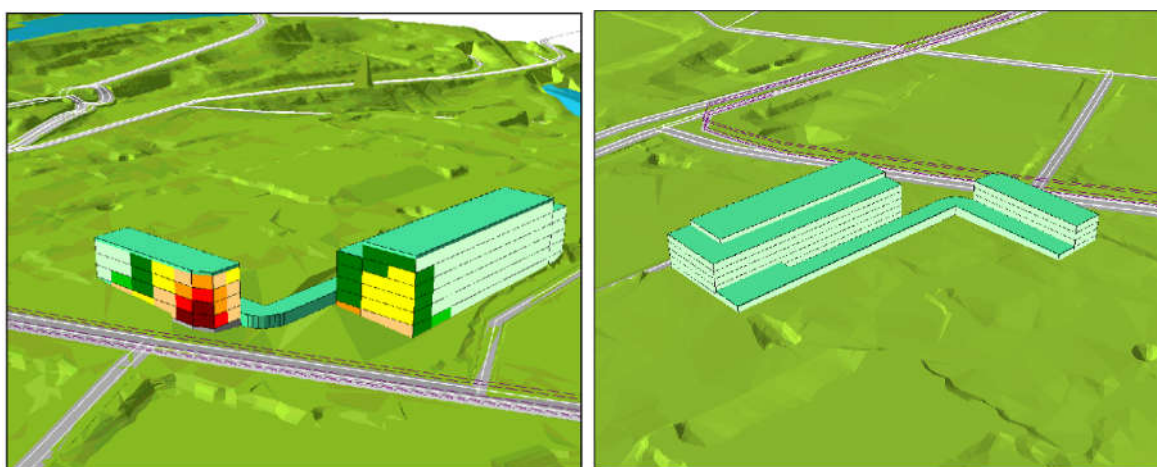
Así, en función de los niveles de ruido que se alcanzan en el exterior teniendo en cuenta la situación futura más desfavorable, es decir, sin aplicar medidas correctoras en el espacio exterior, se han establecido los aislamientos necesarios para cada fachada, para cumplir tanto los OCA anteriores, como los valores de aislamiento indicados en el DB-HR del Código Técnico de la Edificación.

Para cada fachada, será necesario el siguiente nivel de aislamiento para el parámetro $D_{2m,nt,Atr}$ definido en el CTE-DB-HR:

Fachadas	$D_{2m,nt,Atr}$ (dB(A))	
	Estancias /Dormitorios	Aulas/Estancias
	37 dB(A)	32 dB(A)
	36 dB(A)	31 dB(A)
	35 dB(A)	30 dB(A)
	34 dB(A)	30 dB(A)
	33 dB(A)	30 dB(A)
	32 dB(A)	30 dB(A)
	31 dB(A)	30 dB(A)
	30 dB(A)	30 dB(A)



Valores de aislamiento para nuevo edificio docente



Valores de aislamiento para nuevo edificio sanitario

Los valores de aislamiento quedarán convenientemente justificados en el Proyecto de ejecución de los edificios donde se indicará el tipo de vidrios y carpintería a utilizar, para cumplir dichos niveles en el interior, teniendo en cuenta la superficie de hueco de la fachada y las dimensiones de las estancias interiores.

Por tanto, será necesario realizar un análisis detallado en proyecto que determine los aislamientos necesarios para cumplir tanto DB-HR como los OCA en interior.

9. Conclusiones y recomendaciones

El ámbito del PEOU de Basurto se encuentra en un área acústica tipo E) áreas/ sectores del territorio destinados a uso predominantemente sanitario, docente o cultural, si bien se realiza una zonificación pormenorizada en función de los usos de cada parcela y si se consideran futuros desarrollos en aplicación del Decreto 213/2012.

Los mapas de ruido a 2 m muestran que se superan los objetivos de calidad acústica en el espacio exterior tanto en el escenario actual como en el escenario futuro previsto en la parcela P.1, cumpliéndose en las otras dos parcelas.

Por otro lado, en el mapa de sonido incidente en fachadas del escenario futuro a 20 años, se observa que se superan los OCA en todos los periodos del día, tanto de los futuros edificios docentes, en hasta 14 dB(A) en el periodo día, como de los futuros edificios sanitarios, donde llegan a superarse los OCA en hasta 16 dB(A) en el periodo nocturno, que se ubicarán en la Parcela 1. Mientras que los edificios ubicados en las otras dos parcelas cumplirán los OCA aplicables.

Al superarse los OCA aplicables al espacio exterior, es necesario valorar la adopción de medidas correctoras para reducir los niveles de ruido. Se plantea como única solución viable, la reducción de velocidad a 30Km/h de las calles que se ubican próximas a los futuros edificios sensibles, no obstante, con esta medida a pesar de reducirse en 2-4 dB(A) los niveles de ruido de los receptores más afectados, siguen superándose los OCA en todos los periodos del día.

Por lo tanto, para poder conceder la licencia de edificación de estos edificios docentes y sanitarios, tendrá que aplicarse una de las excepciones que establece el artículo 43 del Decreto 213/2012, esto es:

- a) existencia de razones excepcionales de interés público debidamente motivadas,*
- b) en zonas de protección acústica especial en los supuestos definidos en el artículo 45 del presente Decreto.*

Este ámbito se encuentra dentro de la ZPAE_Urbana ya declarada por el Ayuntamiento de Bilbao, por lo que, desde el punto de vista acústico, no existen restricciones para la concesión de licencia de edificación para los edificios previstos, siempre que se cumplan los OCA establecidos para el ambiente interior y se satisfaga lo indicado en el Plan zonal de dicha ZPAE para nuevos edificios:

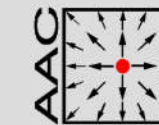
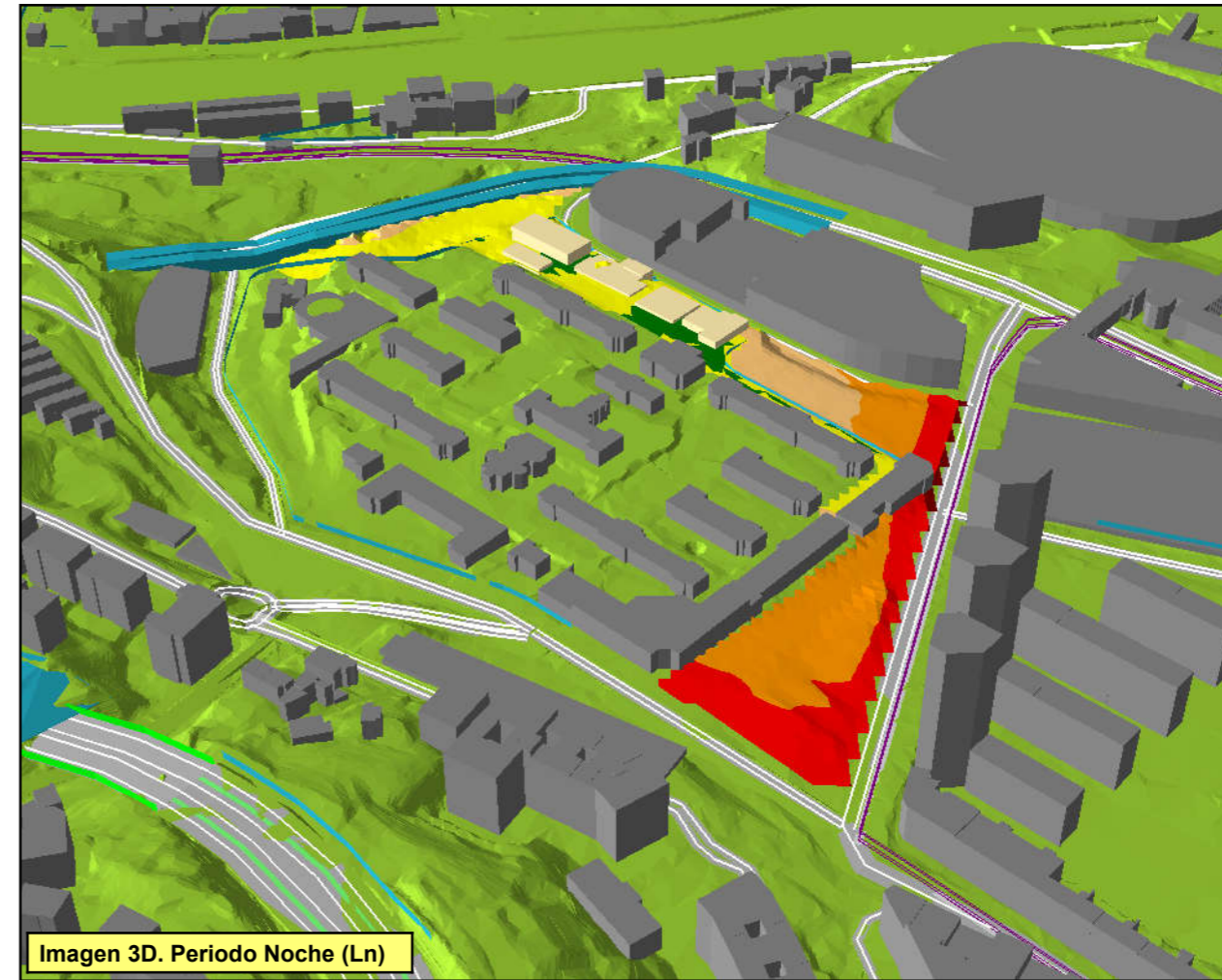
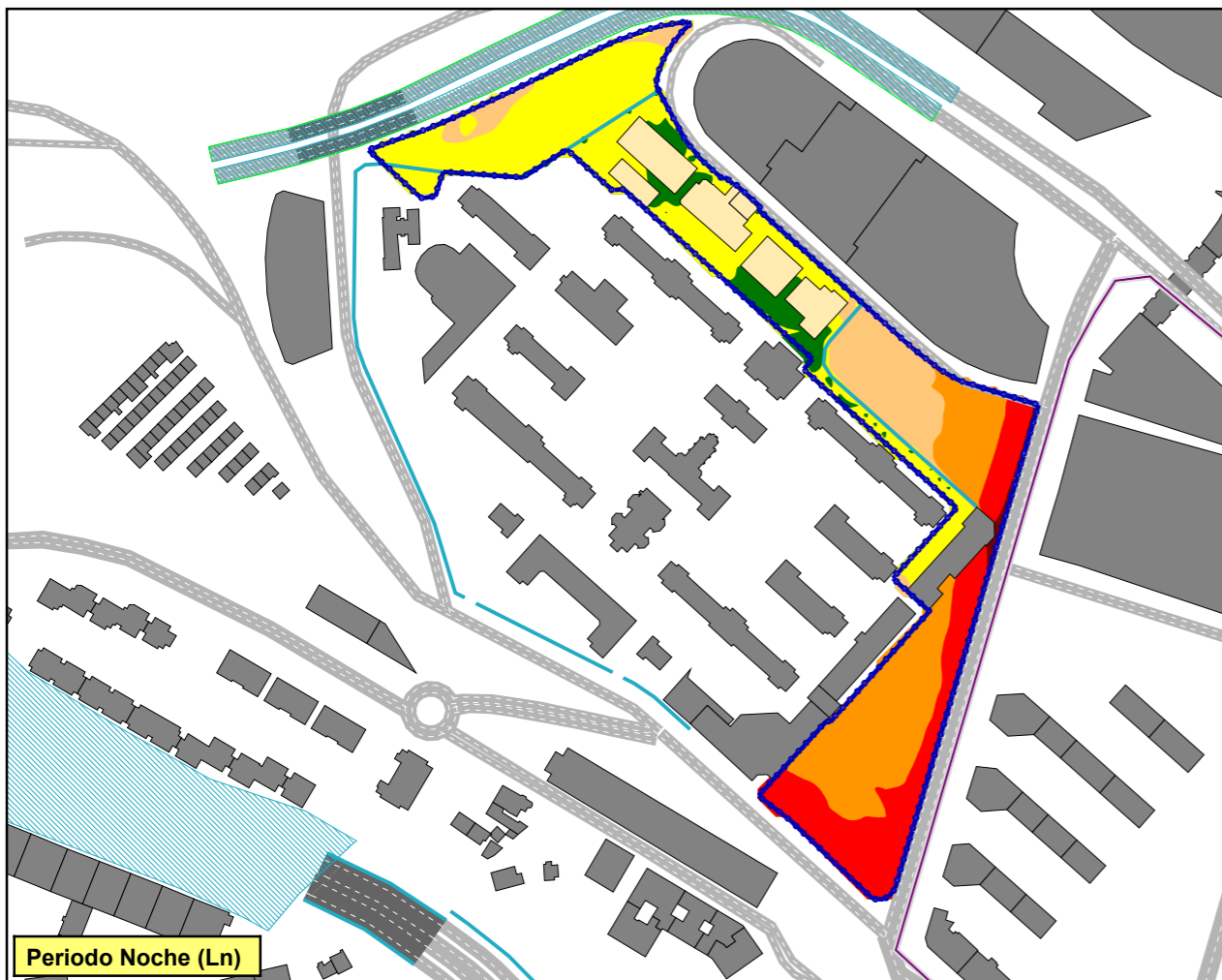
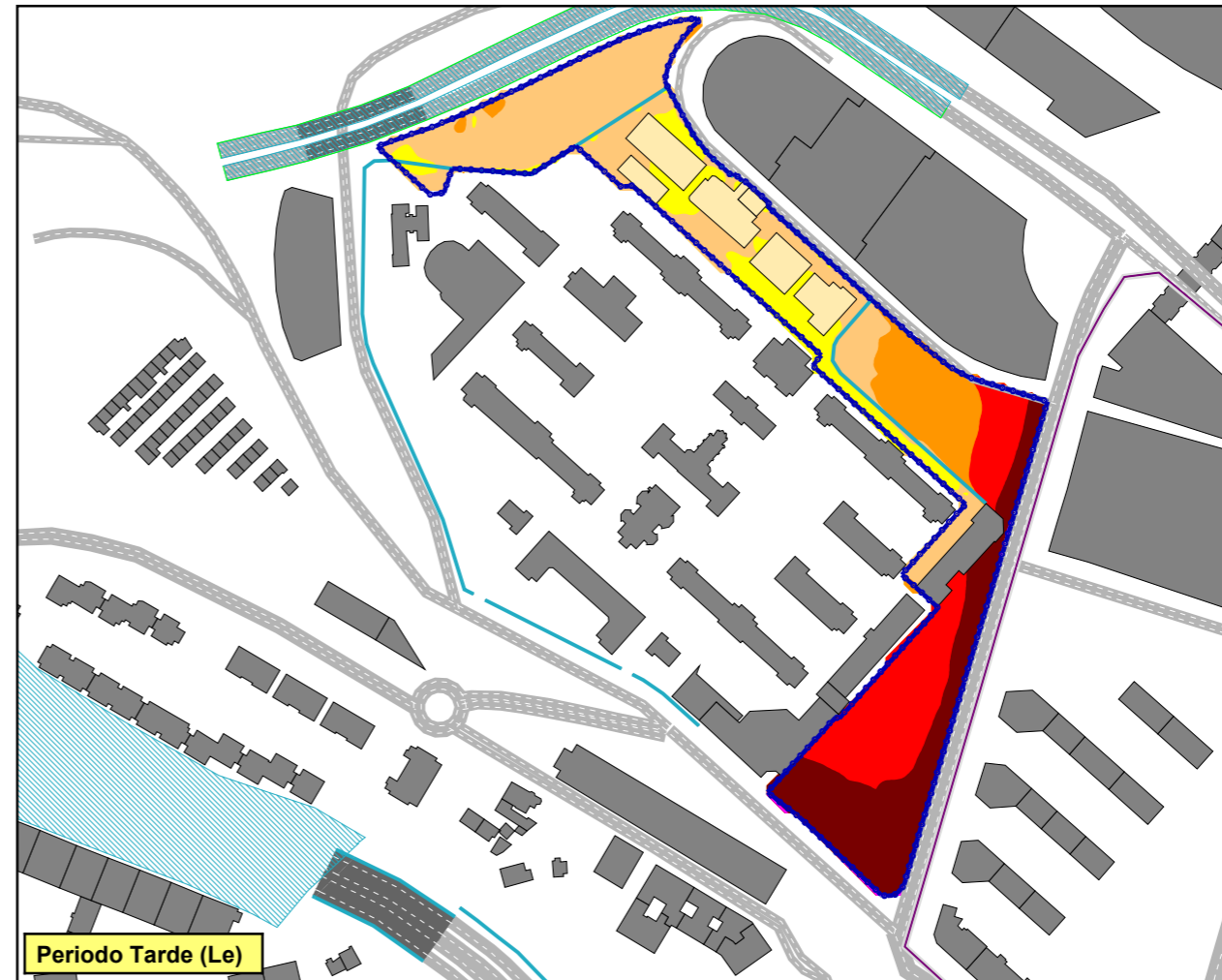
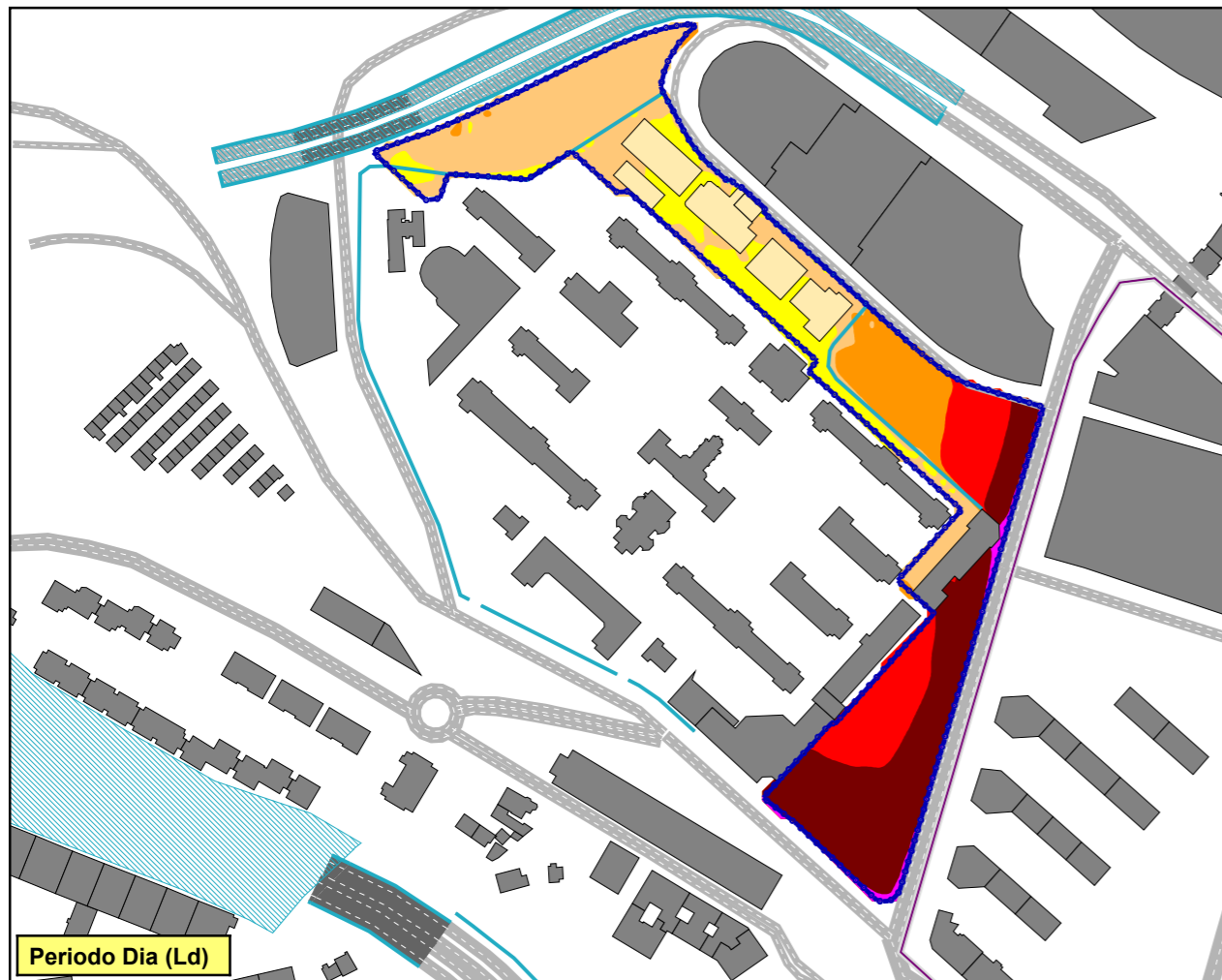
“el promotor deberá desarrollar un estudio específico de aislamiento durante el proyecto constructivo del mismo que determine el aislamiento necesario, para cumplir tanto los aislamientos que establece el CTE-DB-HR, como los objetivos de calidad acústica en el interior en

cualquier momento. En este estudio se tendrán en cuenta no sólo los niveles de ruido que se prevé alcanzar en el espacio exterior tras la ejecución de las medidas de reducción, sino también los aspectos característicos propios de los recintos a proteger, comentados anteriormente."

En el apartado 8.2 se han indicado los valores de aislamiento necesarios para cumplir lo indicado en el Plan zonal, si bien estos se deberán ajustar en el Proyecto de Ejecución de los edificios teniendo en cuenta la superficie de hueco de la fachada y las dimensiones de las estancias interiores.

ANEXO I. PLANOS

Mapa N°	Objeto	N° hojas
1	MAPA DE RUIDO (a 2 m. de altura) DEL ESCENARIO ACTUAL	1
2	MAPA DE RUIDO (a 2 m. de altura) DEL ESCENARIO FUTURO	1
3	MAPA DE FACHADAS DEL ESCENARIO FUTURO	1



AAC CENTRO DE ACÚSTICA APLICADA S.L.

Parque Tecnológico de Alava
01510 Miñano (ALAVA)
Tel.: +34 945 298 233 Fax: +34 945 298 261
e-mail: aac@aacacustica.com



ESTUDIO DE IMPACTO ACÚSTICO
PARA EL PLAN ESPECIAL DE
ORDENACIÓN URBANA DE BASURTO
EN BILBAO (BIZKAIA)

Exp.: 20035
Doc. nº: AAC200128

MAPA Nº: M-1

OBJETO

MAPA DE RUIDO
ESCENARIO ACTUAL
(Altura sobre el terreno 2 m)

Periodos dia (Ld), tarde (Le) y noche (Ln)

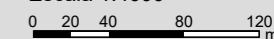
Leyenda

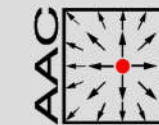
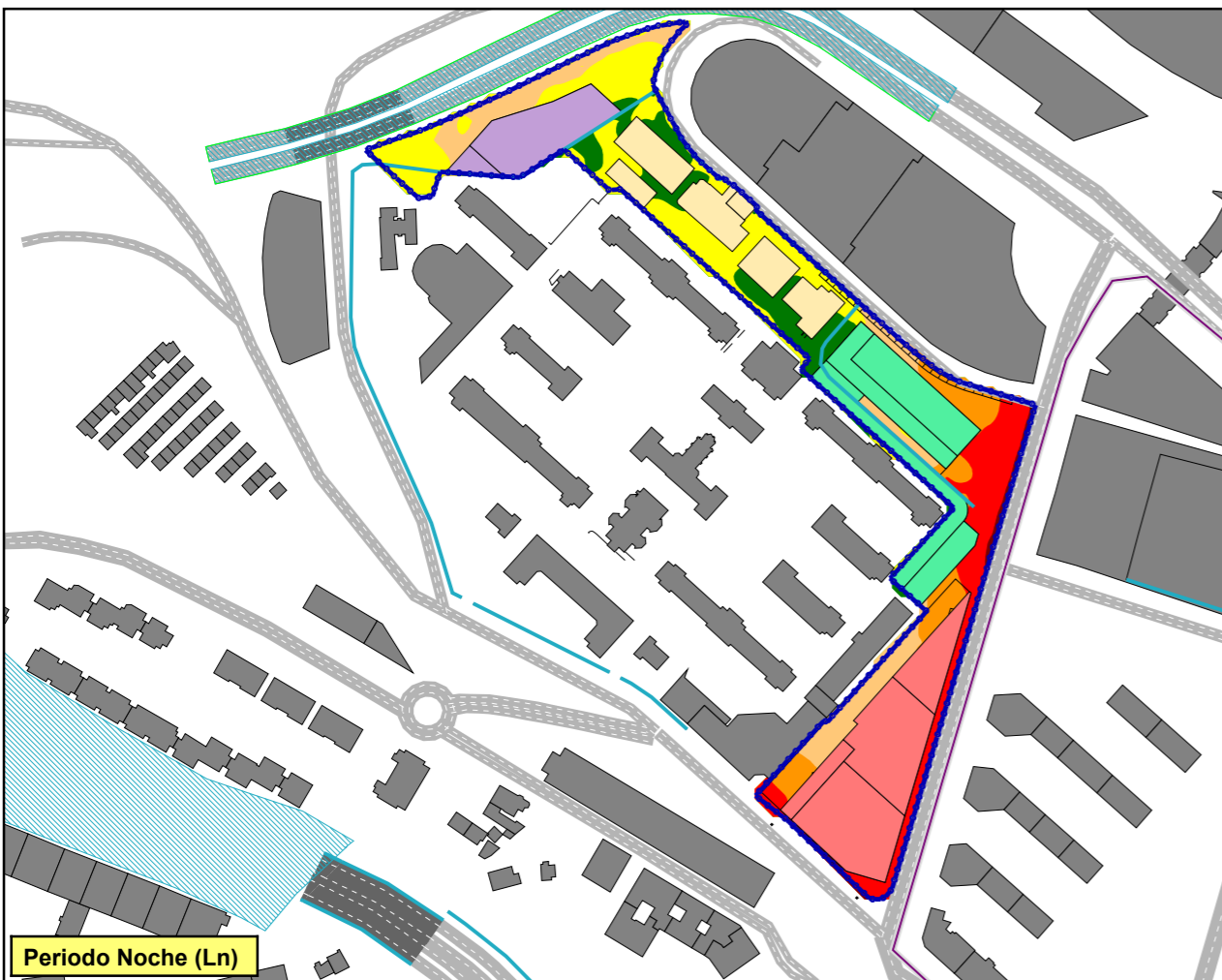
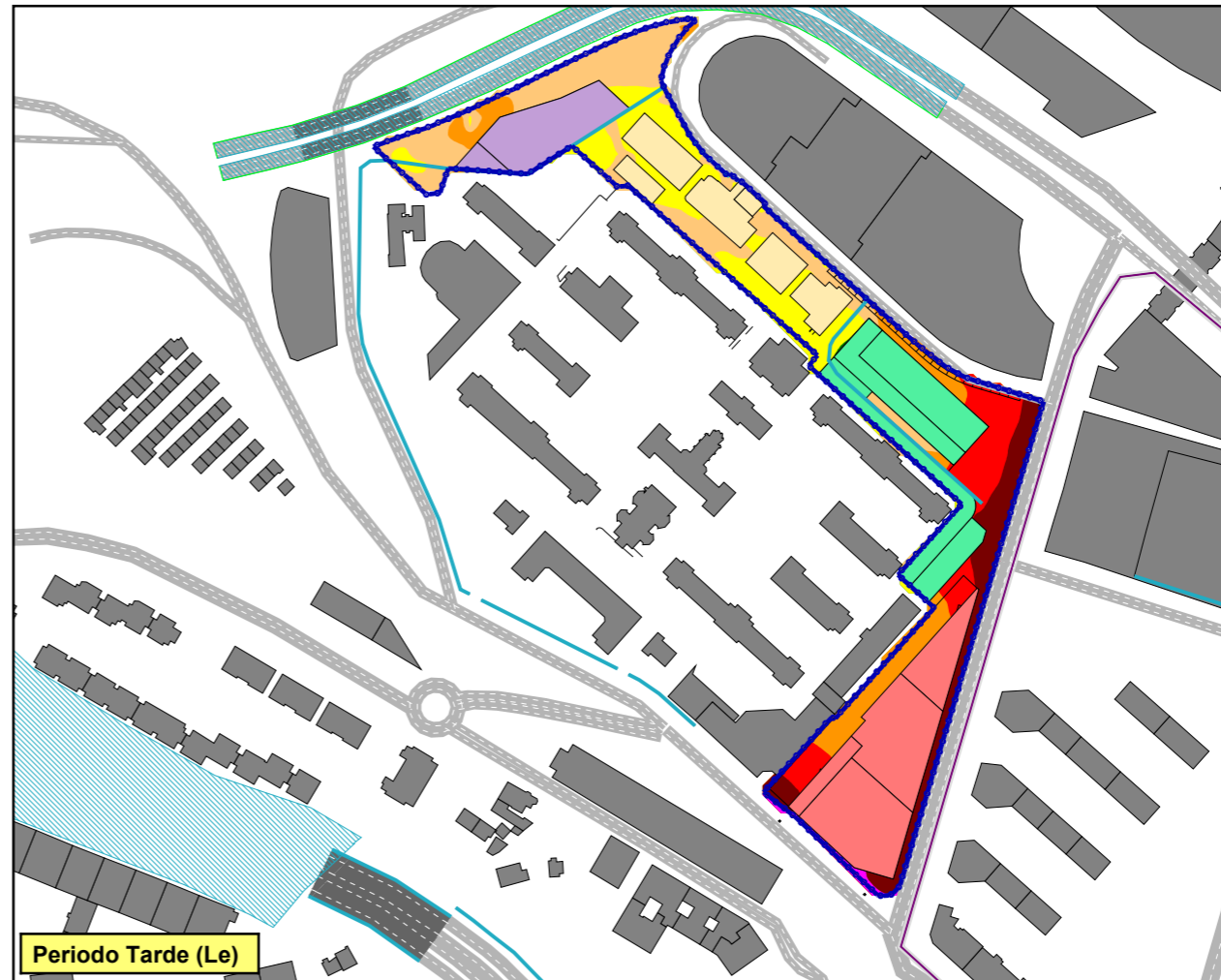
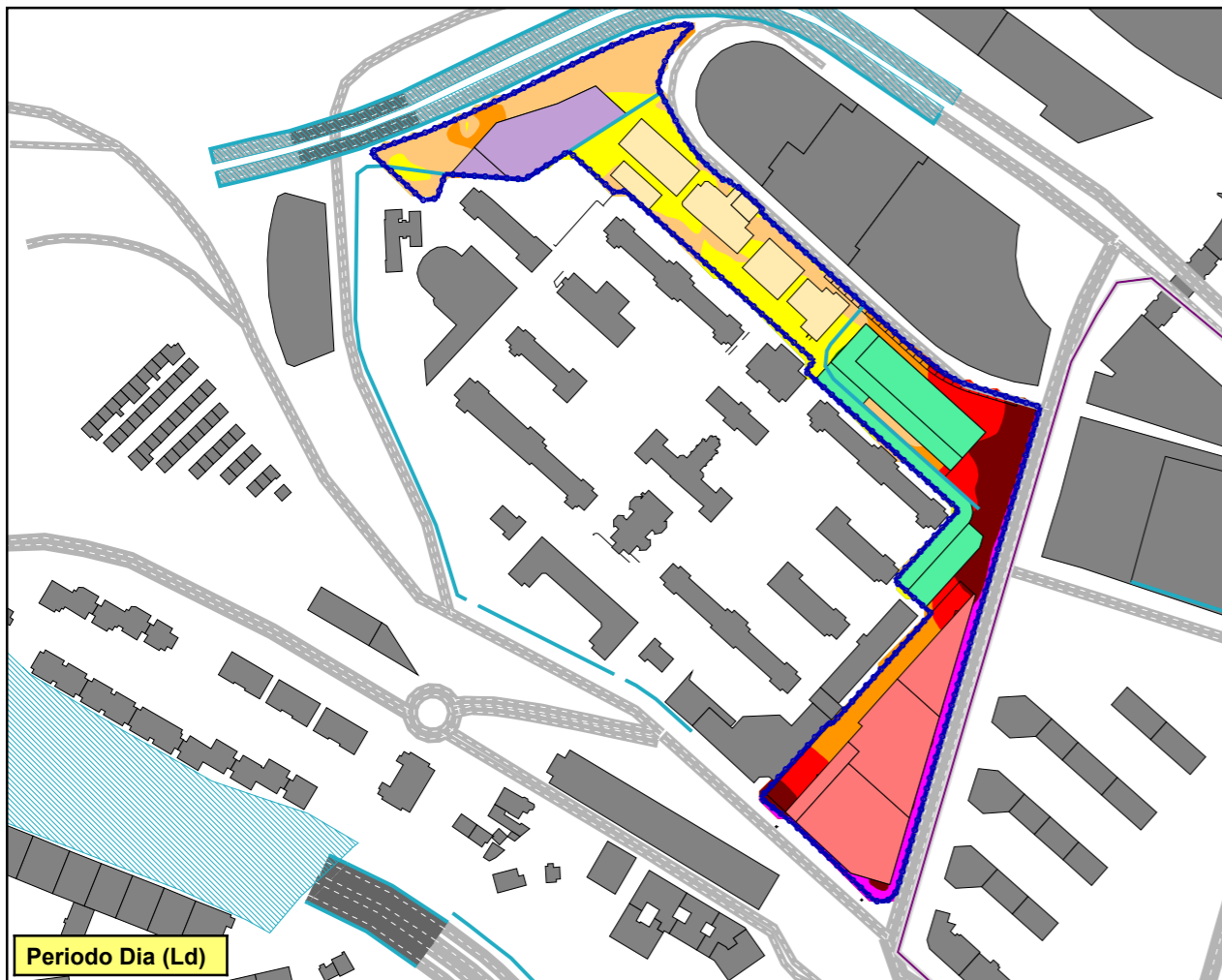
- EDIF. FUERA ÁMBITO
- EDIF. EXISTENTE
- EMISIÓN VIARIA
- EMISIÓN FERROVIARIA
- MURO O PANTALLA
- CERRAMIENTO
- ÁMBITO ESTUDIO

Nivel de Ruido
dB(A)

	<= 35
	35 < <= 40
	40 < <= 45
	45 < <= 50
	50 < <= 55
	55 < <= 60
	60 < <= 65
	65 < <= 70
	70 < <= 75
	75 < <= 80
	80 <

Escala 1:4000





AAC CENTRO DE ACÚSTICA APLICADA S.L.

Parque Tecnológico de Alava
01510 Miñano (ALAVA)
Tel.: +34 945 298 233 Fax: +34 945 298 261
e-mail: aac@aacacustica.com



ESTUDIO DE IMPACTO ACÚSTICO
PARA EL PLAN ESPECIAL DE
ORDENACIÓN URBANA DE BASURTO
EN BILBAO (BIZKAIA)

Exp.: 20035
Doc. nº: AAC200128

MAPA Nº: M-2

OBJETO

MAPA DE RUIDO
ESCENARIO FUTURO
(Altura sobre el terreno 2 m)

Periodos día (Ld), tarde (Le) y noche (Ln)

Legenda

- EDIF. FUERA ÁMBITO
- EDIF. EXISTENTE
- EDIF. FUTURO DOCENTE
- EDIF. FUTURO SANITARIO
- EDIF. FUTURO INDUSTRIAL
- EMISIÓN VIARIA
- EMISIÓN FERROVIARIA
- MURO O PANTALLA
- CERRAMIENTO
- ÁMBITO ESTUDIO

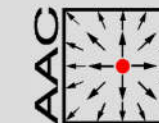
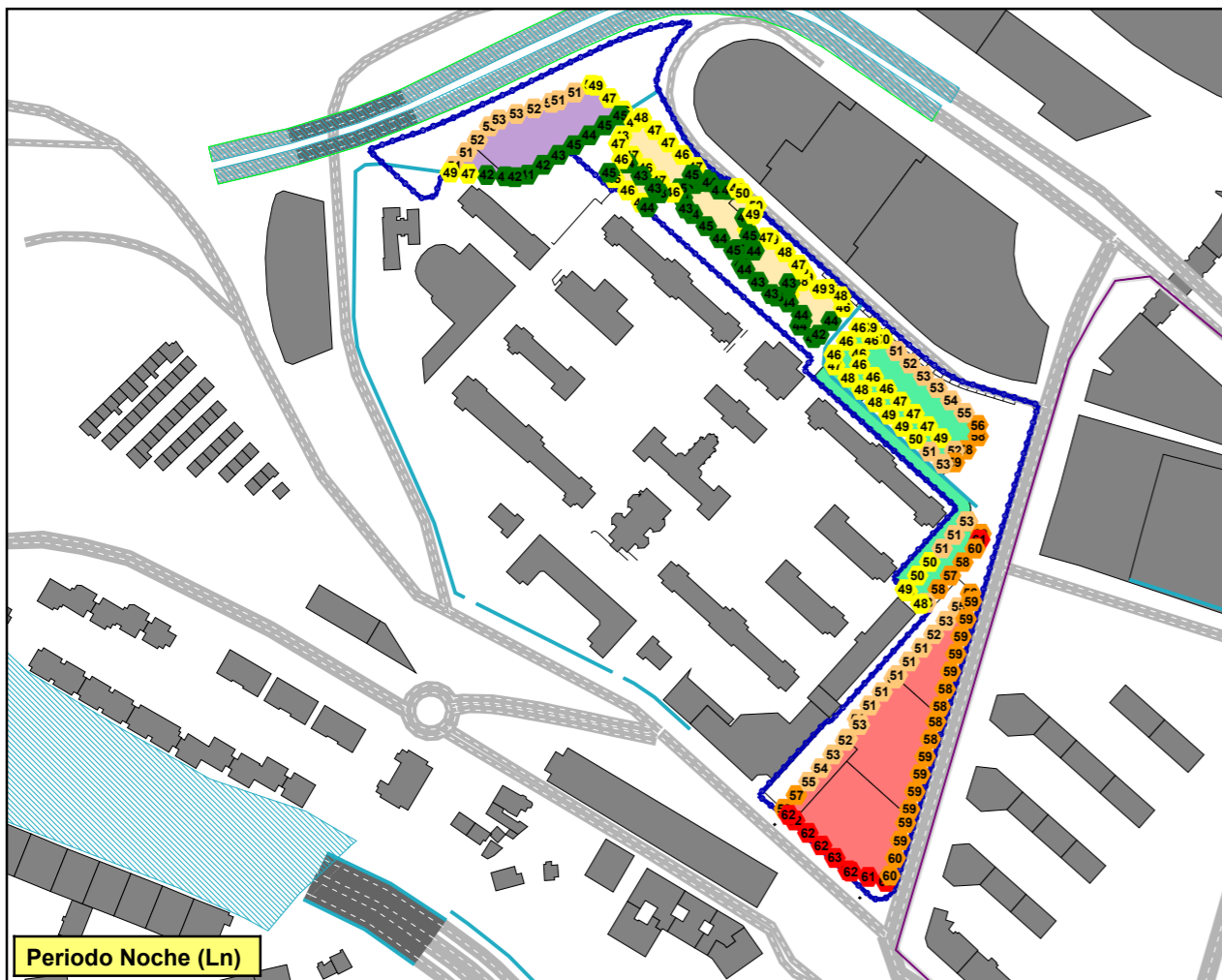
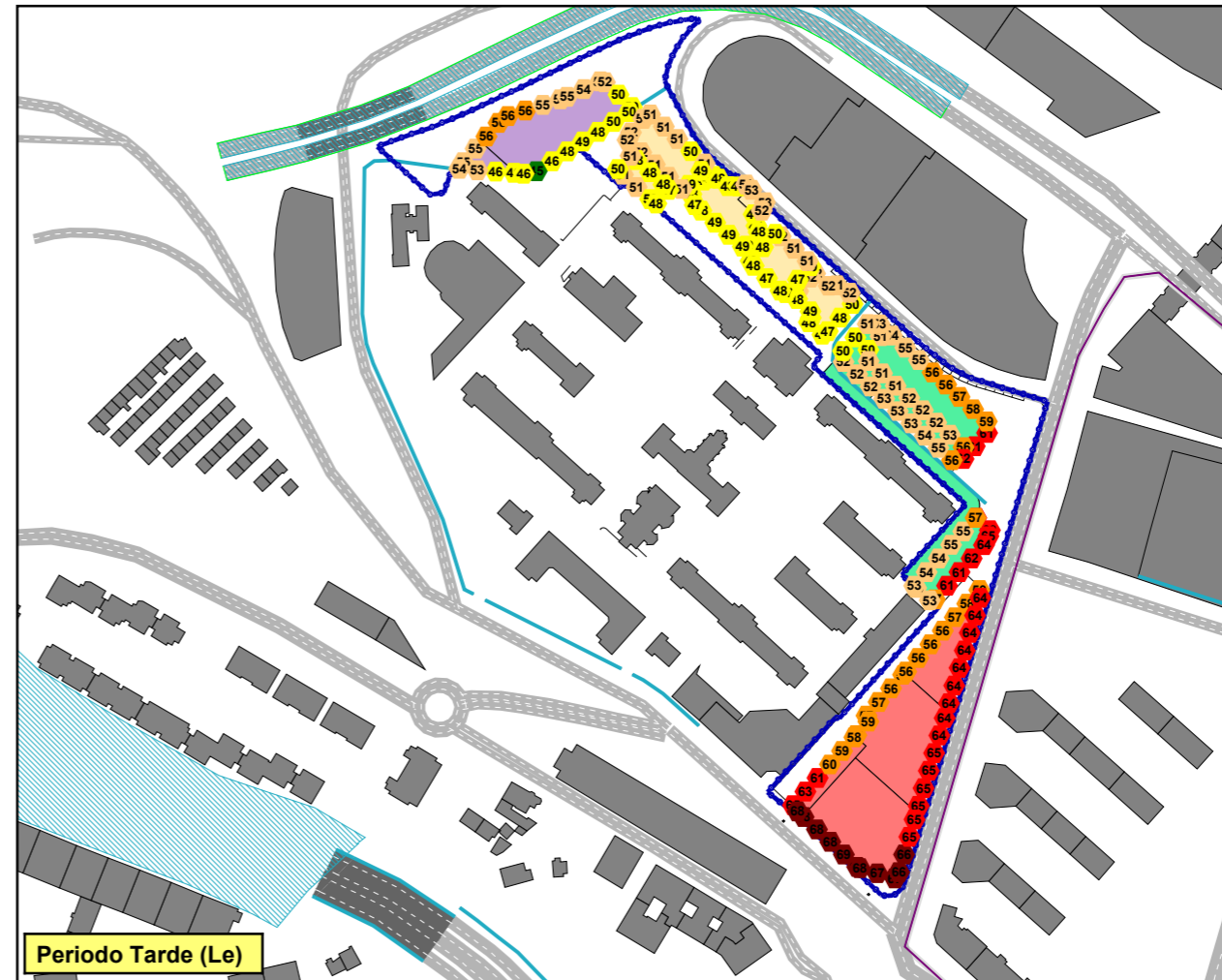
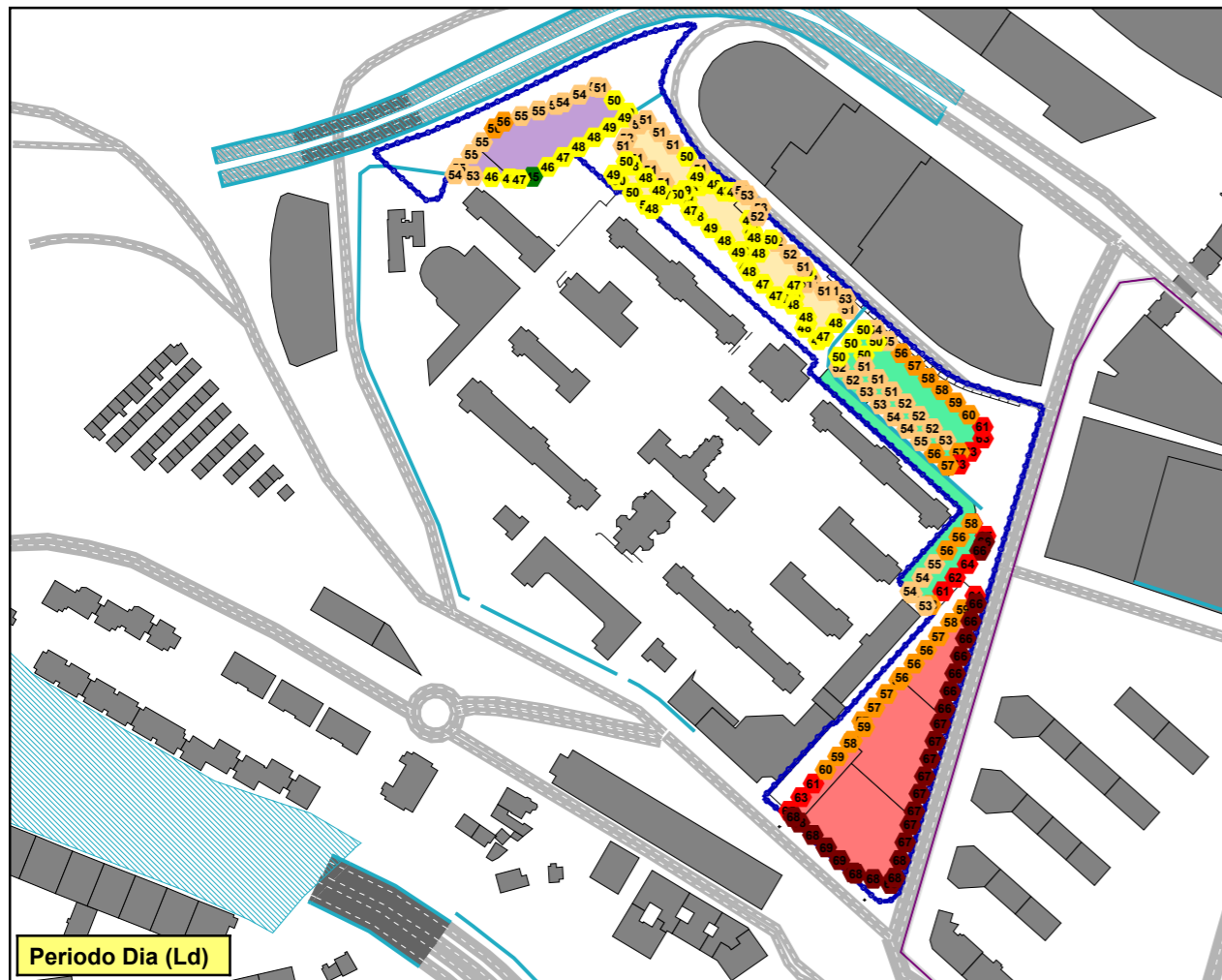
Nivel de Ruido
dB(A)

<= 35
35 < <= 40
40 < <= 45
45 < <= 50
50 < <= 55
55 < <= 60
60 < <= 65
65 < <= 70
70 < <= 75
75 < <= 80
80 <

Escala 1:4000

0 20 40 80 120 m





AAC CENTRO DE ACÚSTICA APLICADA S.L.

Parque Tecnológico de Alava
01510 Miñano (ALAVA)
Tel.: +34 945 298 233 Fax: +34 945 298 261
e-mail: aac@aacacustica.com



ESTUDIO DE IMPACTO ACÚSTICO
PARA EL PLAN ESPECIAL DE
ORDENACIÓN URBANA DE BASURTO
EN BILBAO (BIZKAIA)

Exp.: 20035
Doc. nº: AAC200128

MAPA Nº: M-3

OBJETO

MAPA DE FACHADAS
ESCENARIO FUTURO

Periodos día (Ld), tarde (Le) y noche (Ln)

Legenda

- EDIF. FUERA ÁMBITO
- EDIF. EXISTENTE
- EDIF. FUTURO DOCENTE
- EDIF. FUTURO SANITARIO
- EDIF. FUTURO INDUSTRIAL
- EMISIÓN VIARIA
- EMISIÓN FERROVIARIA
- MURO O PANTALLA
- CERRAMIENTO
- ÁMBITO ESTUDIO

Nivel de Ruido dB(A)	
<= 35	
35 < <= 40	
40 < <= 45	
45 < <= 50	
50 < <= 55	
55 < <= 60	
60 < <= 65	
65 < <= 70	
70 < <= 75	
75 < <= 80	
80 <	

Escala 1:4000



ANEXO II: DECRETO 2/2012 POR EL QUE SE CALIFICA COMO BIEN CULTURAL CALIFICADO,
CON LA CATEGORÍA DE CONJUNTO MONUMENTAL, EL CAMINO DE SANTIAGO A SU PASO
POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE CULTURA

433

DECRETO 2/2012, de 10 de enero, por el que se califica como Bien Cultural Calificado, con la categoría de Conjunto Monumental, el Camino de Santiago a su paso por la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Mediante Decreto 2224/1962 de 5 de septiembre (BOE n.º 215, de 7 de septiembre) fue declarado conjunto histórico-artístico el Camino de Santiago, sin que se documentara gráficamente el recorrido del mismo.

La Comunidad Autónoma del País Vasco, al amparo del artículo 148.1.16 de la Constitución y a tenor del artículo 10.19 del Estatuto de Autonomía, asumió la competencia exclusiva en materia de Patrimonio Cultural. En ejercicio de la competencia exclusiva asumida en la materia de Patrimonio Cultural, se aprueba la Ley 7/1990, de 3 de julio, del Patrimonio Cultural Vasco.

Es así que por Decreto 14/2000, de 25 de enero, se calificó como Bien Cultural, con la categoría de Conjunto Monumental, el Camino de Santiago a su paso por la Comunidad Autónoma del País Vasco. En esta fecha se delimitó gráficamente el trazado en el que se favoreció más la unión de los hitos de significación jacobea que el propio trazado como camino físico. Esto ha provocado una indefinición que los estudios realizados desde entonces han ido subsanando.

En este sentido los trabajos posteriores se han orientado en fijar una ruta real y física que fuera practicable, continua para el peregrino y segura, primando su discurrir por caminos históricos y públicos, no siendo tan solo la sucesión de hitos o lugares, sino que éstos se han unido de manera física en su mayoría a través de caminos históricos o calzadas públicas evitando, en la manera de lo posible, las carreteras y las vías peligrosas.

Por lo tanto, se ha fijado un itinerario del siglo XXI que se ha ido configurando a través de la historia y donde se visualiza el patrimonio cultural de los lugares que atraviesa, recuperando la idea de que los hitos que jalonan el recorrido explican y a la vez son causa y consecuencia de un desarrollo histórico. Un itinerario cultural, además, donde se ha observado la continuidad de intercambios culturales, sociales y económicos a lo largo del tiempo. Con esta incorporación se ha superado la visión estática y aislada de los bienes culturales, donde el propio itinerario es un elemento dinámico y vivo que forma parte fundamental de cada uno de los momentos de la vida social de los pueblos que lo crearon y de los que lo han heredado.

Mediante Resolución de 29 de julio de 2010, del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes, publicada en el BOPV n.º 171, de 6 de septiembre, se acuerda incoar expediente de declaración como Bien Cultural Calificado, con la categoría de Conjunto Monumental, a favor del Camino de Santiago a su paso por la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Abiertos los trámites de información pública y audiencia a los interesados, se han presentado, básicamente, tres tipos de alegaciones. Unas referentes al trazado del Camino, que proponen algunas variantes respecto al publicado o solicitan diversas modificaciones. Otras referidas a los bienes afectos al Camino para solicitar la inclusión o exclusión de determinados elementos. Y un tercer grupo referido al régimen de protección para solicitar la eliminación de algunos de sus preceptos, o su modificación, o proponer la inclusión de otros nuevos.

viernes 27 de enero de 2012

Tras los pertinentes informes técnicos obrantes en el expediente se ha procedido a estimar algunas de las alegaciones y desestimar otras por las razones expuestas en los mismos, y que no se reproducen en el presente Decreto dado su elevado número y extensión, así como a la corrección de determinados errores materiales descubiertos en la Resolución de 29 de julio de 2010, del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes, por la que se incoó y sometió a información pública el expediente.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos 11.1 y 12 de la Ley 7/1990, de 3 de julio, del Patrimonio Cultural Vasco, visto el informe favorable de los Servicios Técnicos del Centro de Patrimonio Cultural, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 10 de enero de 2012,

DISPONGO:

Artículo 1.– Declarar el Camino de Santiago a su paso por la Comunidad Autónoma del País Vasco como Bien Cultural Calificado, con la categoría de Conjunto Monumental.

Artículo 2.– Proceder a la descripción del bien calificado a los efectos que la vigente legislación sobre Patrimonio Cultural prevé, en los términos expresados en el anexo I del presente Decreto.

Artículo 3.– Establecer como delimitación del bien la que consta en el anexo II del presente Decreto, en base a las razones esgrimidas en el mismo.

Artículo 4.– Aprobar el régimen de protección que se establece en el anexo III y la relación de bienes afectos que se recoge en el anexo IV del presente Decreto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.– El Departamento de Cultura inscribirá el Camino de Santiago, en el Registro de Bienes Culturales Calificados, adscrito al Centro de Patrimonio Cultural Vasco.

Segunda.– Por el Departamento de Cultura se comunicará el presente Decreto al Registro de la Propiedad, a los efectos previstos en el artículo 26 de la Ley 7/1990, de 3 de julio, del Patrimonio Cultural Vasco, y se notificará a los interesados, a los Ayuntamientos por los que discurre el Camino de Santiago y a los Departamentos de Medio Ambiente y Urbanismo y Euskera, Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava, a los Departamentos de Presidencia y de Cultura de la Diputación Foral de Bizkaia y a los Departamentos de Cultura, Juventud y Deporte y de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Diputación Foral de Gipuzkoa, así como al Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco.

Tercera.– Por el Departamento de Cultura se instará a los Ayuntamientos por los que discurre el Camino de Santiago para que procedan a la adecuación de la normativa urbanística municipal a las prescripciones del régimen de protección que se determina para dicho Conjunto Monumental, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12.2 de la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco.

Cuarta.– Publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial del País Vasco y en el Boletín Oficial de los Territorios Históricos de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa, para su general conocimiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las intervenciones que deban realizarse sobre el área afectada por la Delimitación del Conjunto Monumental quedarán sujetas a la autorización de los órganos competentes de la Diputación Foral correspondiente, la cual habrá de ser previa a la concesión de la licencia municipal, tal y como se establece en el artículo 29.1. de la Ley 7/1990, de 3 de julio, del Patrimonio Cultural Vasco.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado expresamente el Decreto 14/2000, de 25 de enero, por el que se califica como Bien Cultural, con la categoría de Conjunto Monumental, el Camino de Santiago.

DISPOSICIONES FINALES

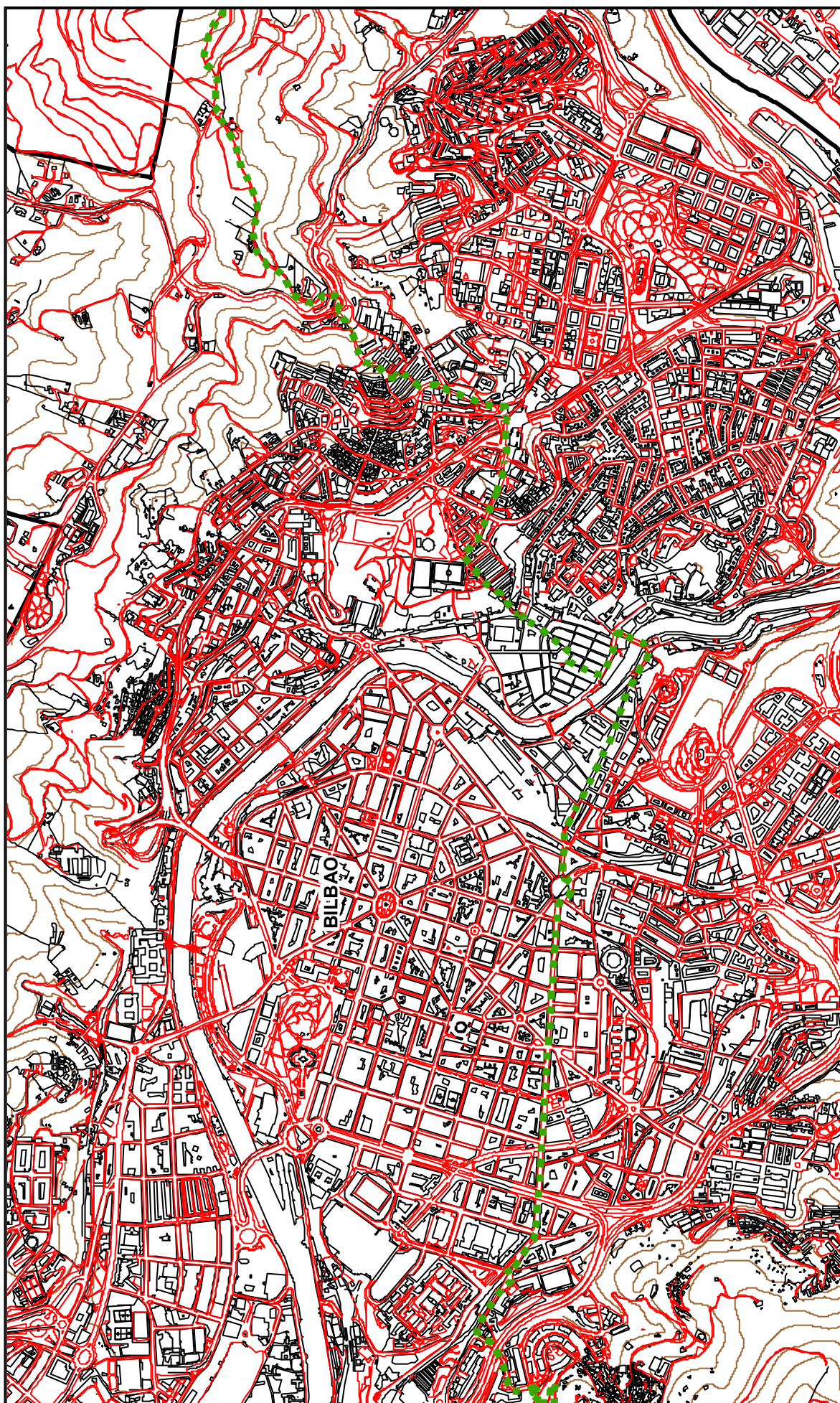
Primera.– Contra el presente Decreto, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, en su caso, previamente recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco dentro del plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su última publicación.

Segunda.– El presente Decreto surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Dado en Vitoria-Gasteiz, a 10 de enero de 2012.

El Lehendakari,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ ÁLVAREZ.

La Consejera de Cultura,
MARÍA BLANCA URGELL LÁZARO.



ESKALA / ESCALA

450 225 0 450 Meters



EUSKO JAURLARITZA

DEPARTAMENTO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Cultural
Centro de Patrimonio Cultural

Planoa/ Plano: C21 DONE JAKUE BIDEA / CAMINO DE SANTIAGO	Lurraldea / Territorio: BIZKAIA	Data / Fecha: 20/12/2011
Udalterra / Municipio: BILBAO		Eskala / Escala: 1:20.000

KULTURA SALA
Kultura Oinarriaren Zuzendaritza
Kultura Oinarriaren Zuzendaritza

CAPÍTULO IV

CONJUNTOS MONUMENTALES E INMUEBLES AFECTOS AL CAMINO

SECCIÓN 1.ª

CUESTIONES PREVIAS

Artículo 21.– Ámbito.

Se considerarán conjuntos monumentales e inmuebles afectos al Camino de Santiago los relacionados en el listado 4 del anexo IV del presente régimen de protección.

Artículo 22.– Grado de protección.

Para los conjuntos monumentales y los inmuebles afectos al Conjunto Monumental del Camino de Santiago, además de las prescripciones generales contenidas en el Capítulo I, se determinan los siguientes niveles de protección:

- Protección especial.
- Protección media.
- Protección básica.

Artículo 23.– Entorno de protección.

23.1.– Para los bienes de protección especial y media afectos al Camino se establece un entorno de protección de 15 metros, que afectará al propio bien y a los espacios libres circundantes.

23.2.– Los conjuntos monumentales señalados en el listado 3 del anexo IV poseerán además un ámbito de protección que se corresponde con el grafiado en los planos recogidos en el anexo II.

23.3.– Los bienes con protección básica no dispondrán de entorno de protección.

SECCIÓN 2.ª

PROTECCIÓN ESPECIAL

Artículo 24.– Objeto de la protección especial.

Se considerarán objeto de protección especial, aquéllos elementos que por su carácter singular y sus excepcionales valores arquitectónicos, artísticos, históricos o culturales, han sido declarados Monumentos o Conjuntos Monumentales con la categoría de Bienes Calificados, así como aquellos otros incluidos en el correspondiente listado anexo al presente régimen de protección.

Artículo 25.– Prescripciones de los elementos incluidos en el nivel de protección especial.

25.1.– Para los elementos incluidos en este nivel de protección será de obligado cumplimiento, además de las prescripciones generales contenidas en el presente régimen de protección, las que se citan a continuación.

25.2.– Los elementos sometidos a protección especial son objeto del nivel superior de protección, y las actuaciones de restauración que en ellos se realicen deberán respetar su estructura y características, y en ningún caso podrán suponer aportaciones de reinvención o nuevo diseño.

25.3.– El derribo total o parcial de los bienes especialmente protegidos sólo podrá autorizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco.

25.4.– En toda obra o intervención que afecte a estos elementos se deberá mantener tanto su configuración volumétrica como sus alineaciones.

25.5.– El uso a que se destinen estos inmuebles deberá garantizar su conservación, sin contravenir en ningún momento las especificaciones del Título III de la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco.

25.6.– Se permitirán en estos elementos las intervenciones constructivas dirigidas a la conservación y a la puesta en valor de los mismos, permitiéndose a tal efecto la realización de las obras establecidas para la Restauración Científica en el Decreto 317/2002, de 30 de diciembre, sobre actuaciones protegidas de Rehabilitación del Patrimonio Urbanizado y Edificado.

Artículo 26.– Listado de elementos de protección especial.

Se incluyen en el nivel de protección especial los elementos relacionados en el Listado 3.1. del anexo IV del presente régimen de protección.

SECCIÓN 3.^a

PROTECCIÓN MEDIA

Artículo 27.– Objeto de la protección media.

Se considerarán objeto de protección media aquéllos que, más allá de la mera notoriedad ambiental, constituyen elementos integrantes del patrimonio cultural vasco, por lo que han sido declarados Monumentos o Conjuntos Monumentales con el grado de Bienes Inventariados, así como todos aquellos incluidos en el listado correspondiente anexo al presente régimen de protección por cumplir con alguna de las siguientes condiciones:

a) Poseyendo valores arquitectónicos y/o culturales de singular relevancia, las intervenciones para su recuperación no pueden encuadrarse dentro de las tipificadas para los elementos de Protección Especial.

b) No poseyendo valores arquitectónicos de singular relevancia, constituyen una parte interesante del patrimonio edificado por su resolución exterior o desde el punto de vista tipológico por su distribución interna, la disposición de los elementos de distribución vertical, la ocupación y disposición sobre la parcela o cualquier otra característica morfológica.

Artículo 28.– Prescripciones de los elementos incluidos en el nivel de protección media.

28.1.– Para los elementos incluidos en este nivel de protección serán de obligado cumplimiento, además de las prescripciones de carácter general contenidas en el presente régimen de protección, las que a continuación se desarrollan.

28.2.– El derribo total o parcial de estos edificios se someterá a las prescripciones del artículo 36 de la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco, y al Decreto 306/1998, de 10 de noviembre, sobre la declaración de estado ruinoso de los bienes culturales calificados y de los inventariados, y actuaciones previas y posteriores a la resolución sobre el derribo de los mismos.

28.3.– En toda obra o intervención que afecte a estos edificios, se deberá mantener, tanto su configuración volumétrica, como sus alineaciones.

28.4.– El uso a que se destinen estos inmuebles deberá garantizar su conservación, sin contravenir, en ningún momento, las especificaciones del Título III de la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco.

28.5.– Las intervenciones autorizadas en los inmuebles y elementos objeto de protección media se dirigirán a la conservación y aseguramiento de su funcionalidad mediante la ejecución de obras que deberán respetar sus elementos tipológicos, formales y estructurales. Se podrán realizar, además de las permitidas en el régimen de protección especial, las obras que el Decreto 317/2002, de 30 de diciembre, de actuaciones protegidas de Rehabilitación del Patrimonio Urbanizado y Edificado, establece en las categorías A y B de la Restauración Conservadora, en función del estado de conservación que presenten las construcciones.

Artículo 29.– Listado de elementos de protección media.

En el ámbito delimitado como Conjunto Monumental, se incluyen en este nivel de protección media, los inmuebles y elementos del Listado 3.2 del anexo IV del expediente.

SECCIÓN 4.^a

PROTECCIÓN BÁSICA

Artículo 30.– Objeto de la protección básica.

Se considerarán elementos objeto de protección básica los que, sin tener valores individuales que permitan su inclusión en los niveles de protección referidos con anterioridad, forman parte inequívoca del patrimonio edificado afecto al Conjunto Monumental del Camino de Santiago por cumplir con alguna de las condiciones siguientes:

a) No poseyendo valores arquitectónicos, históricos o artísticos relevantes, se reconoce que procede su consolidación como parte interesante del patrimonio edificado desde el punto de vista tipológico o ambiental, careciendo de interés suficiente como para ser incluidos en el nivel medio de protección para el que se prevén obras de restauración.

b) Poseyendo valores arquitectónicos históricos o artísticos relevantes no pueden encuadrarse las intervenciones para su recuperación dentro de las tipificadas para los elementos de niveles de protección superiores.

Artículo 31.– Prescripciones de los elementos incluidos en el nivel de protección básica.

31.1.– El derribo total o parcial de los inmuebles incluidos en este nivel de protección se someterá a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco y al Decreto 306/1998, de 10 de noviembre, sobre la declaración de estado ruinoso de los bienes culturales calificados y de los inventariados, y actuaciones previas y posteriores a la resolución sobre el derribo de los mismos.

31.2.– En toda obra o intervención que afecte a estos edificios, se deberá mantener la imagen exterior del inmueble, su configuración volumétrica y alineaciones, así como la tipología estructural básica, con mantenimiento del material genérico de la estructura.

31.3.– Las intervenciones autorizadas en estos edificios, además de las incluidas en los niveles superiores de protección, serán las reflejadas en el Decreto 317/2002, de 30 de diciembre, sobre

viernes 27 de enero de 2012

actuaciones protegidas de Rehabilitación del Patrimonio Urbanizado y Edificado del Gobierno Vasco para el tipo de intervención constructiva denominado Consolidación, así como las intervenciones de Conservación y Ornato y las de Reforma tipo a).

Artículo 32.– Listado de elementos protección básica.

En el ámbito del Conjunto Monumental del Camino de Santiago, se incluyen en este nivel de protección básica, los inmuebles y elementos del Listado 3.3 del anexo IV del presente régimen de protección.

SECCIÓN 5.ª

DE LOS RESTOS EDILICIOS

Artículo 33.– Determinaciones.

Aquellos inmuebles afectos al Conjunto Monumental del Camino de Santiago de los que tan solo queden algunos elementos murarios y/o estructuras puntuales que no hayan sido recogidos en ninguno de los niveles de protección anteriormente explicitados, se verán protegidos genéricamente contra el derribo y su desaparición por el articulado general del presente régimen de protección.

33.1.– En los inmuebles que se consideran incluidos en las condiciones citadas en el epígrafe anterior, se permitirán exclusivamente actuaciones conducentes a la consolidación de los restos existentes, evitando su desaparición y previa obligación de efectuar un adecuado estudio arqueológico de los restos pervivientes.

33.2.– Los inmuebles que por su estado responden a las consideraciones de los párrafos anteriores, se encuentran relacionados en el listado 4 «restos edilicios afectos» anexo al presente régimen de protección.

CAPÍTULO V

OTROS ELEMENTOS AFECTOS

Artículo 34.– Definición.

A efectos del presente régimen de protección, se entenderá por «otros elementos afectos», el conjunto de elementos que se encuentran relacionados en el listado 5 del anexo IV al presente régimen de protección.

Artículo 35.– Picotas y cruces de término.

Se establece un sólo y único nivel de protección para las picotas y cruces de término afectas al Camino de Santiago, consistente en las siguientes prescripciones:

– Restablecimiento del estado original de las partes alteradas a través de la reconstrucción filológica de las partes destruidas. Se autorizará el empleo de técnicas de recuperación no agresivas con el material de soporte (piedra, metal) de tal suerte, que no se permite la limpieza a base de chorros de agua o arena a presión, ni la utilización de soluciones químicas para el restablecimiento de concreciones. Los reintegrados de faltas se efectuarán con polvo de la misma piedra y resinas epoxídicas.

– Consolidación, mediante el uso de resinas y varillas roscadas, sin modificar posición o cota de los siguientes elementos: plana, fuste, remate-cruz, textos.

– Eliminación de añadidos degradantes y cualquier género de obra de época reciente que no revista interés o contraste negativamente con las características histórico-artísticas del elemento.

Artículo 36.– Fuentes, abrevaderos y lavaderos.

36.1.– Aquellas fuentes que cuenten con elementos que puedan considerarse de mobiliario urbano, más allá de lo que es simplemente un caño, tendrán que atenerse a lo estipulado en el artículo anterior.

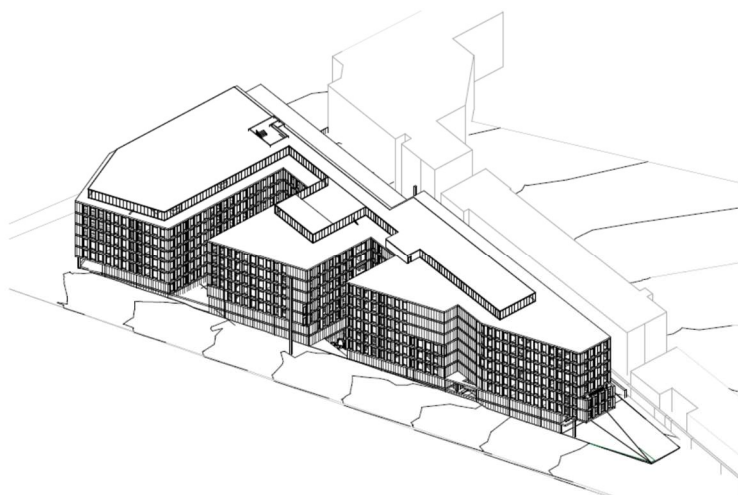
36.2.– Cuando una fuente afecta al Camino se seque por depender su suministro de algún manantial natural, el municipio correspondiente vendrá obligado a asegurar dicho suministro de agua potable desde la red pública de abastecimiento.

36.3.– En toda obra o intervención que afecte a los lavaderos o abrevaderos señalados en el listado 5 del anexo IV, deberá mantenerse tanto su configuración volumétrica, como sus alineaciones, contemplándose como intervenciones autorizadas en estos edificios, además de las incluidas en los niveles superiores de protección, las reflejadas en el Decreto 317/2002, de 30 de diciembre, sobre actuaciones protegidas de Rehabilitación del Patrimonio Urbanizado y Edificado del Gobierno Vasco para el tipo de intervención constructiva denominado Consolidación y Reforma.

ANEXO III: ESTUDIO DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PEOU

**IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE LA NUEVA
FACULTAD DE MEDICINA Y ENFERMERÍA DE LA UPV /
EHU EN BILBAO**

Julio de 2020



La ubicación de la Facultad de Medicina y Enfermería de la UPV/EHU en Bilbao y, en concreto, en la zona de Basurto constituye un paso importante en aspectos como la visibilización del papel de las mujeres en el ámbito profesional y científico de la salud, ya que las sitúa en un espacio físico urbano central compartido en corta distancia con la Escuela de Ingeniería y la sede de EITB.

La nueva facultad va a albergar a titulaciones de grado muy relevantes en el ámbito de la salud: enfermería, medicina y fisioterapia, cada una de ellas con sus características propias en lo que se refiere a la distribución de mujeres y hombres en sus procesos de acceso y titulación.

La enfermería, desde su propia génesis como profesión del cuidado, ha sido mayoritariamente femenina. Su evolución continúa en la misma dirección, aunque comienza a percibirse un interés vocacional incipiente entre los estudiantes varones, lo cual es también signo de ganancia para la igualdad porque rompe barreras sexistas en las profesiones relacionadas con el cuidado.

La medicina, por el contrario, ha sido durante décadas un ámbito típicamente masculino que contaba con el máximo *status* y se relacionaba con la enfermería en términos de jefe-ayudante/masculino-femenino. En los últimos años esta tendencia se ha invertido y lo que era un ámbito profesional al que difícilmente las mujeres podían aspirar, se ha ido convirtiendo en objeto de atención de los y las mejores estudiantes (no olvidemos que la nota de corte habitual de esta titulación en la UPV/EHU se mueve por encima de 12 puntos sobre un máximo de 14) y al que acceden, debido a la calidad de sus expedientes, un número muy importante de mujeres. A modo de ejemplo, podemos mencionar que la Facultad de Medicina de hace 52 años, cuando formaba parte del núcleo inicial de la Universidad de Bilbao, albergaba tres hombres por cada mujer matriculada. Tres décadas después, en los años 90, la situación había cambiado drásticamente y las mujeres suponían algo más de la mitad de los estudiantes matriculados. En este momento se ha invertido este valor y hay un hombre por cada tres mujeres matriculadas en medicina.

La fisioterapia es una carrera de reciente creación en la UPV/EHU y, a diferencia de las anteriores, presenta una distribución más equilibrada según el sexo y por tanto hay una presencia más notoria de chicos, aunque sigue predominando las chicas.

Un análisis más detallado del ingreso de estudiantes en el periodo comprendido entre el curso 2017-2018 y el curso 2019-2020, nos muestra las distribuciones en cada una de las titulaciones (gráfico 1). La presencia de estudiantes mujeres es mayoritaria y, aunque hay pequeñas oscilaciones entre un curso y otro, la tendencia es mayoritaria a su favor. Los datos acumulados de los tres cursos académicos arrojan un balance a favor de las estudiantes del 83,57 % en enfermería, un 73,62% en medicina y de un 64,17% en fisioterapia. Esta secuencia de datos nos indica que la tendencia está consolidada y que hay evidencia sólida que nos permite predecir que este interés de las mujeres por estas titulaciones se mantendrá constante en los próximos años.

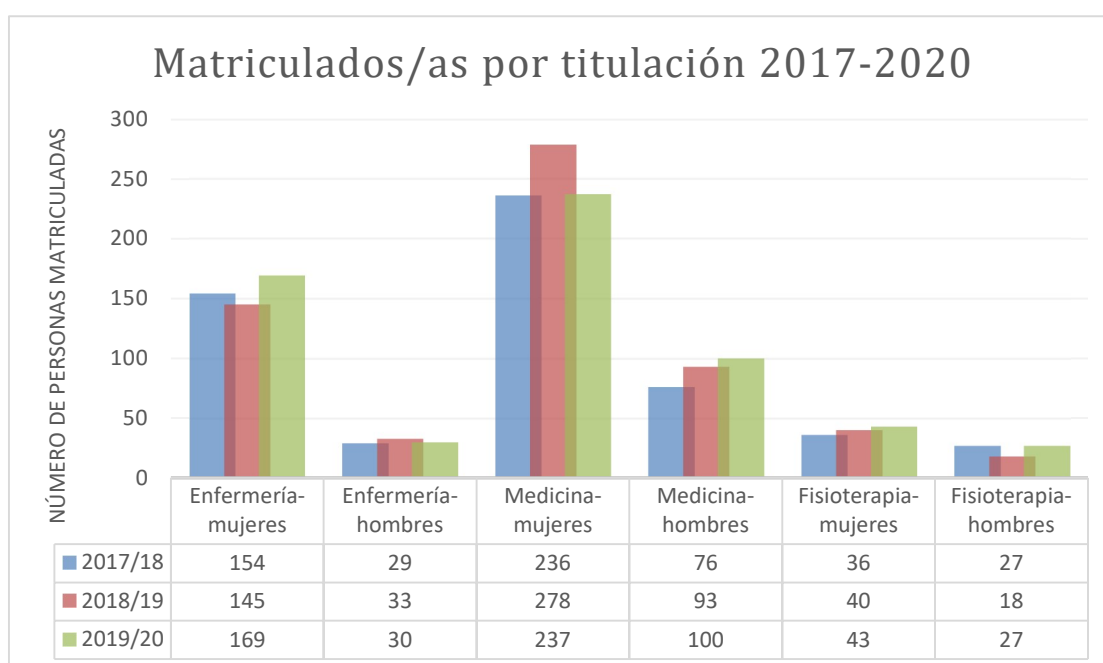


Gráfico 1. Número de personas matriculadas entre 2017-2020 en varias de las titulaciones que se impartirán en la nueva Facultad de Medicina y Enfermería de la UPV/EHU en Bilbao.

Los datos de egreso presentan un comportamiento similar (gráfico 2). En este caso las cohortes analizadas son las que han finalizado sus estudios entre el curso 2016-2017 y 2018-2019, ya que en el momento de escribir este informe no ha finalizado aún el curso 2019-2020. Los datos acumulados de los tres cursos académicos arrojan un balance de egreso a favor de las estudiantes del 83,57 % en enfermería, un 73,62% en medicina y un 64,17% en fisioterapia, que discurren muy en paralelo a los datos de ingreso. Esto nos muestra que se trata de estudiantes con tasas de éxito académico muy alto, en línea asimismo con sus perfiles de entrada que, como hemos indicado ya, cuentan con expedientes académicos excelentes.

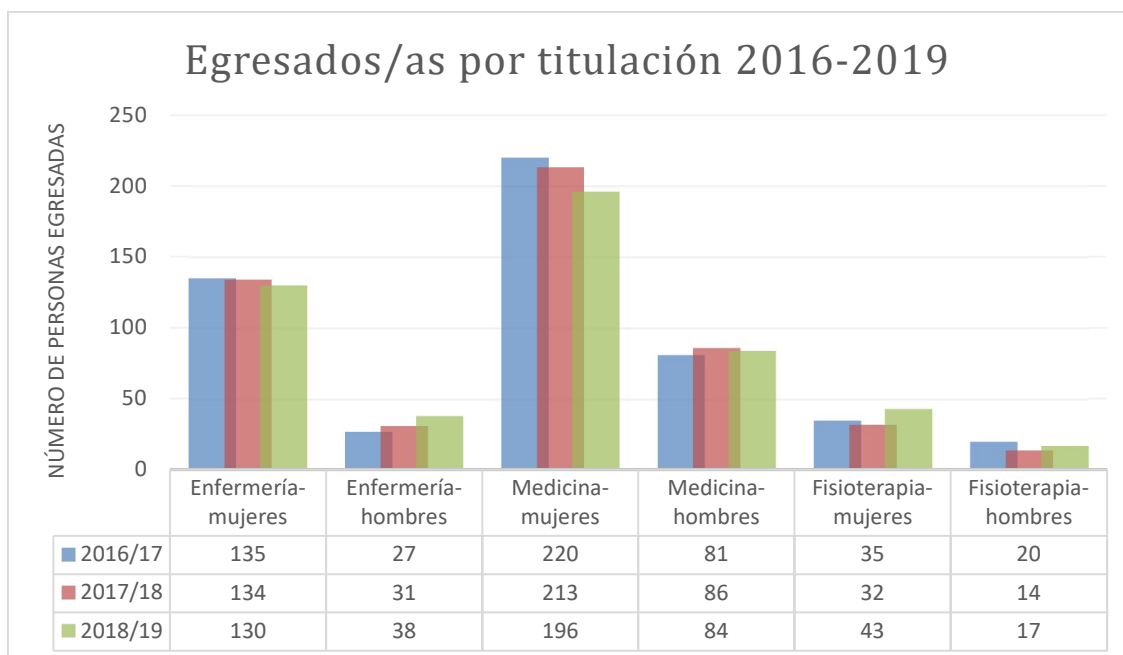


Grafico 2. Número de personas egresadas entre 2016-2019 en varias de las titulaciones que se impartirán en la nueva Facultad de Medicina y Enfermería de la UPV/EHU en Bilbao.

El profesorado es, asimismo, otro factor a tomar en consideración (gráfico 3). Según los datos del curso 2019-2020 el 54% del Personal Docente e Investigador de la actual facultad son mujeres, un total bruto de 527 sobre alrededor de 1000 docentes, investigadores e investigadoras. La tendencia es alcista, ya que en la titulación de medicina, que es en la que se han producido avances en términos de igualdad y acceso de las mujeres a este ámbito, el cambio se está produciendo en la base de la profesión. Las egresadas necesitarán un tiempo para ir ocupando puestos de mayor responsabilidad dentro del ejercicio de la medicina, pero la tendencia es clara a la vista de los datos.



Gráfico 3. Porcentaje de Personal Docente e Investigador de la Facultad de Medicina de la UPV/EHU. Curso 2019-2020.

En resumen, el impacto que una comunidad y una facultad de estas características aporta a un entorno urbano como Bilbao es notorio en términos de:

- **Visibilidad.** Un importante número de estudiantes mujeres, profesoras e investigadoras, en proporciones superiores a la de hombres ocuparán un espacio físico observable y constatable. Bilbao hace visible esta realidad con una ubicación privilegiada.

- **Efecto espejo:** lo que es visible también es imitable. Son muchos los autores que señalan que las mujeres necesitan modelos de otras mujeres en los cuales puedan "mirarse" de forma que se vayan configurando como modelos sociales deseables. Si bien la imagen de las profesiones de la salud sigue estando dominada por un rol masculino de *status* (el médico), la realidad de los datos nos muestra que es un espacio que en muy poco tiempo será mucho más igualitario.

- **Recreación de interacciones** en el cruce entre titulaciones de salud (Facultad de Medicina y Enfermería), titulaciones tecnológicas (Escuela de ingeniería) y EITB. La proyección que un espacio de mixtura científica, profesional y tecnológica de esta dimensión abre posibilidades de innovación que están por explorar pero que pueden estimular tanto la incorporación de más mujeres a los ámbitos tecnológicos como la de los hombres a la salud y al cuidado.

- *Cuidado que aporta a la igualdad. Una fórmula que encapsula las posibilidades a desarrollar en este nuevo espacio.*

Para finalizar este informe, puede ser interesante mencionar la implicación que ha tenido en los últimos años la Facultad de Medicina y Enfermería en favor de la igualdad de género. Valga como ejemplo el listado que se muestra debajo, en el que se detallan algunas actividades que ha organizado la Facultad en el área de igualdad. No es muy aventurado anticipar que el traslado al nuevo edificio permitirá insertar un dinamismo activo a favor de la igualdad en el entorno de Bilbao.

CURSO 2017-2018

- 1- Taller/Fase de Escucha y Participación para la elaboración del Protocolo contra la Violencia de Género (alumnado:16/10/17 Facultad Medicina, Leioa; PDI/PAS: 30 octubre, Biblioteca)**
- 2- Jornada /Mesa Redonda: “Mujeres cooperantes: Médicas en Africa” (Bilbao, 21 de noviembre de 2017)**
- 3- Exposición de fotografías: Mujeres cooperantes: Médicas en Africa” (Unidad docente de Cruces y Leioa, sede de la Facultad, durante noviembre y diciembre de 2017)**
- 4- Curso “Actuación ante la violencia de género”, ofertados en las unidades docentes de Medicina a estudiantes de 4º, 5º y 6º (Unidad docente de Basurto, 29, 30 de noviembre y 1 de diciembre, 2017)**
- 5- Organización de la IV. Martxa Lila, (Leioa, 6 de marzo de 2018)**
- 6- Jornada 8 Marzo/Día Internacional de las mujeres: difusión en centro y mediante documento divulgativo a disposición del PDI en aulas del centro**
- 7- Curso de formación “Metodología en Investigación”/ Tema: proyectos con perspectiva de género (profesora Lucía Gallego, Leioa, 27 de junio, 2018)**
- 8- I. Jornada de Neurocientíficas. Mujer y Neurociencia: Retos de la sociedad (Sociedad Española de Neurociencia, Leioa, 14 de febrero de 2018)**

CURSO 2018-2019:

- 1- Mesa redonda: perspectiva género en docencia de grado y posgrado, celebrada durante la IX Jornada SEBC-Docencia, Bilbao octubre 2018.**
- 2- 25 Noviembre: Difusión en aulas de la jornada contra la violencia de género**

3- II Jornada Mujeres profesionales de la salud y cooperación, curso 18-19: ¿Profesión o forma de vida?

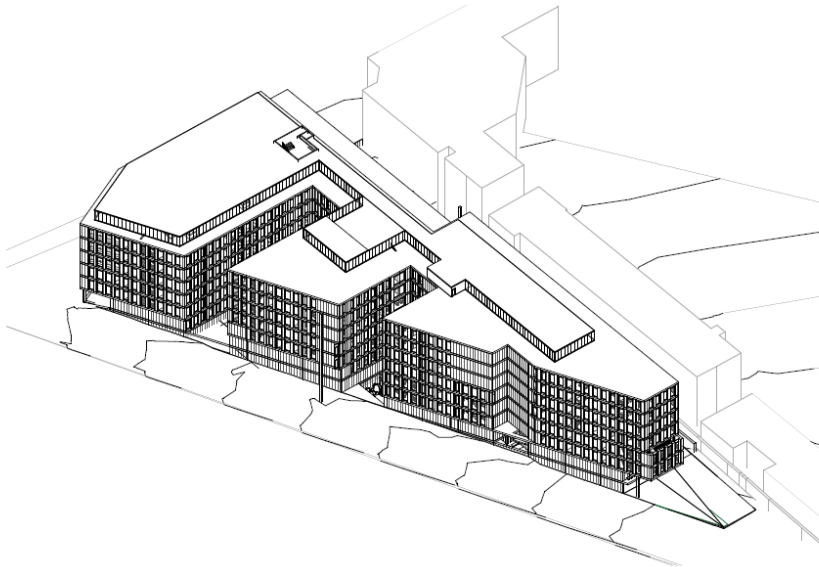
CURSO 2019-2020:

- 1- 25 de Noviembre: Jornada Mujer y derechos sexuales/ reproductivos**
- 2- Exposición: Violencia Obstétrica**
- 3- Exposición: Mujeres Científicas de la facultad. Sede de Leioa**
- 4- Organización de cursos presenciales**
- 5- 8 de marzo: Homenaje a mujeres premio Nobel: inauguración Jardín de Camelias en el campus de Leioa.**
- 6- 8 de marzo: Mujeres investigadoras en Biomedicina. Ponentes: investigadoras de Biocruces, Biodonostia y Hospital Universitario de Basurto. (sin llegar a realizarse por COVID-19)**
- 7- III Jornada Mujer, salud y cooperación, curso 19-20. 31 de marzo de 2020 (sin llegar a realizarse por COVID-19)**
- 8- Creación de sitio web en la página web de la facultad dedicado a Igualdad**
- 9- Difusión de cursos, eventos, jornadas y otras actividades organizadas por el centro, la dirección de Igualdad de la UPV/EHU, o por otras entidades.**

ANEXO IV: INFORME DE IMPACTO LINGÜÍSTICO DEL PEOU

**UPV/EHUKO MEDIKUNTZA ETA ERIZAINZA FAKULTATE
BERRIAREN PLANAREN HIZKUNTZA-INPAKTUA**

2020ko uztaila



Hurrengo lerroetan adierazten da UPV/EHUko Medikuntza eta Erizaintza fakultatea Bilboko Basurtu aldean kokatzeak (Medikuntzako, Erizaintzako eta fisioterapiako graduak) izan dezakeen hizkuntza-inpaktua. Zehazkiago, euskararen normalizazioa ardatz hartuta eta osasun arloko euskararen normalizazioari begira, fakultatea Basurtuko gunean ezartzeak izan ditzakeen ondorioak aurreikustea du helburu txosten honek.

Medikuntza eta Erizaintza fakultateak (aurrerantzean MEF), UPV/EHUko beste hainbat fakultatek bezala, euskararen normalizazioan funtsezko ekarpena egiten du, arlo espezializatuko hizkeraren garapen funtzionalaren pisu nagusia izan dutela esan baitaiteke. Izan ere, goi-mailako eremu akademikoan ezarri dira euskararen normalizaziorako gakoak diren oinarriak hainbat arlotan.

Euskararen garrantzia Fakultatean sakonki aldatu da duela 50 urte Bilbon ezarri zenetik, gizarteko euskalduntze prozesuaren adierazlea delarik. Izan ere, hizkuntzaren inpaktu hori bi norabideetan gertatu da 50 urteetan, Bilbon eta Bizkaia osoan hizkuntzaren garapenak izan duena eta Fakultateko titulazioen euskalduntzeak Bilboko osasun arloan islatu duena. Fakultateak 32 urte betetzen du jada, lehenengo aldiz euskara ikastaldea ofizialki sortu zenetik, nahiz eta lau urte lehenago euskaraz irakurri zen lehenengo tesia. Hasieran euskara taldekideak promozioaren %10a baino gutxiago izan arren, beranduago %40 inguru izatera heldu zen euskara lerroa. Garapen hori batik bat irakaskuntza Bilbon eta Euskadi osoan euskaraz eskaintzearen bidetik egin da, baina horrekin batera, berebiziko garrantzia du azken hamarkadetan testuinguru honetan sortu den corpus linguistikoak (ikaskuntza materialak, argitaraturako eskuliburuak, itzultitako erreferentziazko nazioarteko lanak, eta abar).

Jarraian, MEF fakultateak gaur egun euskararen garapenari eskaintzen dizkion elementu garrantzitsuenen laburpena egin ez ezik, bereziki nabarmendu nahi da fakultate berria ospitale eremuetara hurbiltzearekin batera aurreikusten den onura euskararen normalizaziorako eta garapen funtzionalerako.

MEFak euskararen normalizazioari eskainitako elementuen artean azpimarratzekoak dira hurrengoak:

- Alde batetik, gizartean gero eta gehiago eskatzen den euskaraz gaituak diren profesional eleaniztunen presentzia asetzeko ezinbestekoa da goi-mailako euskarazko hezkuntza-eskaintza**

bermatzea, euskaraz gaituak dauden profesional eleaniztunak sortzea, alegia. Bide horretan UPV/EHUk, Eusko Jaurlaritzako Euskara Sustatzeko Planaren (ESEP) ildotik, euskarazko ikasketen eskaintza sendotzeko bideak egin ditu. Gaur egun, Medikuntzako lehenengo hiru mailak, Odontologia, Fisioterapia eta Erizaintza osotasunean euskaraz eskaintzen dira. Medikuntzan 180 kreditu eskaintzen dira erabat euskaraz, Fisioterapian 240 kreditu eta Erizaintzan 240 kreditu. Medikuntzari dagokionez, 2019/20 ikasturtean, lehen aldiz jarri zen abian gradu osoko euskarazko lerroa eta bertan 130 ikasleentzako eskaintza dago. Graduondoko berezko ikasketen arloan ere, azpimarratzekoa da MEF fakultateak duen hizkuntza-inpaktua, besteak beste Hizkuntzen Kudeaketa Osasun Arretan berezko aditu tituluan. Izan ere, ezin dugu ahaztu osasun arloko gradu hauek euskaraz ikasteko aukera eskaintzen dituen fakultate bakarra dela.

- Medikuntzako 6 mailetan guztira 706 ikasle izan dira euskara taldeetan ikasturte honetan (2019/20), Fisioterapiako graduan 152 ikasle eta Erizaintzako graduan 305 ikasle. Honek guztiak agerian uzten du lan-munduan, euskararen erabilera hain garrantzitsua izango den eremuetan, etorkizuneko profesionalek hizkuntza-gaitasuna bermatuta izatean UPV/EHUko MEF fakultateak duen garrantzia.
- Noski, hori guztia lortzeko ezinbestekoa izan da gaur egun dauden irakasle eta ikertzaile elebidunen kontratazioa: Bilbora mugituko diren 349 irakasle/ikertzaile kontratatutatik 196 euskara eskakizuna (C1 maila) duten plazak betetzen ari dira. Era berean, Administrazio eta Zerbitzuetako 43 langile arituko dira Basurtun kokatuko den fakultate berrian. Horietatik, 8k euskara C1 maila akreditatuta dute gaur egun, 22k B2 maila, 7k B1 maila eta 6 baino ez dira oraindik euskarazko hizkuntza eskakizunik lortu ez dutenak. Horrek guztiak esan nahi du goi-mailako euskaraz trebatuta dauden ikasleak eta profesionalak sartuko direla Bilboko kaleetan eta, aldi berean, osasun arloko euskarazko formakuntza eskainiko dela Bilbon bertan.
- Corpus linguistikoari dagokionez, hasiera batean irakaskuntza beharrek bultzatuta, eta ondoren garapen funtzionalaren baitan, osasun alorrean sortu den materialaren garrantzia azpimarragarria da: geletako material ohikoez gain, hainbat eratako ekoizpen akademikoak sortu dira euskaraz: doktorego tesien artean, adibidez, 2020. urtean INGUMA datu-basean 76 doktorego-tesi ageri dira Medikuntza alorrari lotuta. Horiez gain,

jatorrizko eta itzulitako eskuliburuak ere hor ditugu. Horiez gain, UPV/EHUren ADDI plataforman osasun arloarekin zerikusi duten hainbat Gradu Amaierako Lan eta Master Amaierako Lanen bildumak daude. Azken honek ikasleen garrantzia eta ekarpena ere nabarmentzen du euskararen normalizazioan. Bukatzeko, nabarmentzekoa UPV/EHUK, batzuetan UEUrekin elkarlanean egin duen ekarpena osasun arloko eskuliburuaren argitalpenean, 78 eskuliburu INGUMAREN arabera 2020 urtera arte. Horien artean daude sortuak, itzuliak, paperean eta formatu digitalean argitaratuak. Bukatzeko, Euskara Errektoretzaren babesean dagoen *Terminologia Sareak Ehunduz* programak aipamena merezi du. Programa honetan, UPV/EHUko hainbat fakultatetan, MEFan barne, jakintza arlo desberdinetan irakasleek irakaskuntzan darabilten terminologia jaso eta plataforma batean eskuragarri jartzen da Euskararen erregistro espezializatuen garapena eta erabilera naturala bistaratzeko asmoz. 18.011.792 hitzeko corpusa eta 80.000 termino inguru daude landuta eta TZOS deritzon plataforman jasota.

Bestalde, euskararen hiztun elkartearen kohesioa areagotzeko ekimen garrantzitsua da MEFa Basurtuko ospitaletik hurbil egotea. Izan ere, gaur egun, batez ere Medikuntza graduan, behin eta berriz azaleratzen den arazoa da hasierako mailetako eta azken mailetako eremuen disoziazioa eta komunikazio falta. Bi eremu hauen lotura falta alderdi guztietan nabari da, eta baita linguistikoan ere. Deskripzioa muturrera eramanda, esan liteke lehenengo mailak unibertsitateko eremu gisa sentitzen direla eta azken mailak, Osakidetzako eremu gisa. Distantzia horren arazoietako bat da bi erakunde desberdin egotea inplikaturik, baina baita berezko distantzia fisikoa, ospitaletan dauden espezialistak Fakultatean dauden irakasle-ikertzaileengandik urruti egotea. Honen ildotik MEFko 2018-2021 aldirako plan estrategikoan jaso zen gabezien artean "Fakultatearekin lotura duten unibertsitate ospitaleen harremana hobetu egin daiteke nabarmenki, eta harreman hori indartzeko ekintzak txertatu behar dira", eta horrela, fakultateak ardatz izango dituen prozesuen artean unibertsitate ospitaleekiko eta osasun zentroekiko harremana eta koordinazioa birdefinitzea dago jasota.

Alderdi linguistikoan, hizkuntzaren normalizaziorako kohesio elementu garrantzitsua litzateke ospitalera, Bilbora hurbiltzea. Osasun arloko hizkeraren gako diren euskaldun adituak sakabanatuta egotetik hurbil eta kohesionatuago egoteko pausoa litzateke eta hurbiltasun honek atak irekiko lituzke Bilboko egileekiko sinergien bidez

partekatutako ekintzetarako. Adibide bat jartzearen, gaur egun Leioako campusean antolatu izan diren prestakuntzarako ekintzetan ospitaleetan lan egiten duten eta UPV/EHUko irakasle direnen artean ez dute inongo parte hartzerik izan. Aldiz, unibertsitatea hurbildu denean ospitale unibertsitarioetara, adibidez AITZINATU programan, parte hartze nabaria egon da. Bukatzeko, hizkera espezializatuaren garapenean eta, zehazkiago terminologia alorrean, Fakultatean dauden alorrez alorreko adituen eta ospitaleetan dauden adituen arteko sare-lana bideratzea erraztuko luke. Aipatutako disoziazio horrek islatu du gizartean eta hirian bertan, hezkuntza eta lan-eremua erabat disoziatuta daudela ulertzen baita oraindik, ikuspegi hori aldatzen doan arren. Ildo honetatik, unibertsitateko esparruan eta Bilboko ospitaleko lan-eremuan dagoen euskararen arteko zubi-lanak sortu behar dira, *continuum* horretan hizkuntza bat eta bakarra baita.

**ANEXO V: INFORME DEL DEPARTAMENTO DE MEDIOAMBIENTE, PLANIFICACIÓN
TERRITORIAL Y VIVIENDA DEL GOBIERNO VASCO**



INGURUMEN, LURRALDE PLANGINTZA
ETA ETXEBIZITZA SAILA

Ingurumen Sailburuordetza

Ingurumen Administrazioaren Zuzendaritza



INGURUMEN, LURRALDE PLANGINTZA
ETA ETXEBIZITZA SAILA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE,
PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y VIVIENDA

2020 UZT. 06

SARRERA	IRTEERA
Zk.	Zk. 243224

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE,
PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y VIVIENDA

Viceconsejería de Medio Ambiente

Dirección de Administración Ambiental

BILBOKO UDALA

Plaza Ernesto Erkoreka nº12-1ºB

48007 BILBAO

BIZKAIA

Erref./Ref.: EAES-336

Gaia:

UPV/EHUko Medikuntza eta Erizaintza Fakultatea antolatzeneko Hiri Antolamenduko Plan Bereziaren ingurumen-ebaluazio estrategiko sinplifikatua, Basurtun (Bilbo).

Asunto: Evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Especial de Ordenación Urbana para la ordenación de la Facultad de Medicina y Enfermería de la UPV/EHU, en Basurto (Bilbao).

2020ko maiatzaren 4an, Ingurumen Administrazioaren Zuzendaritzan jaso genuen espediente honi dagokion ingurumen-azterlan estrategikoa egiteko eskaera, ingurumen-ebaluazioari buruzko abenduaren 9ko 21/2013 Legean araututako ingurumen-ebaluazio estrategiko sinplifikatuaren prozeduraren esparruan.

Con fecha 4 de mayo de 2020, se ha recibido en esta Dirección de Administración Ambiental la solicitud para la emisión del informe ambiental estratégico en relación con el expediente de referencia, en el marco del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada regulado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Aplikatu behar den araudian ezarritakoaren arabera, ingurumen-ebaluazio estrategiko sinplifikatuaren espedienteak ingurumen-dokumentu estrategikoa izan behar du, arauaren 16. artikuluan nahiz 29.1 artikuluan xedatutakora egokitua.

De acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable, en el expediente de evaluación ambiental estratégica simplificada debe constar un documento ambiental estratégico ajustado a lo dispuesto tanto en el artículo 16 como en el artículo 29.1 de la norma.

Bestalde, eskaera hori egiteko, Ingurumen Administrazioaren Zuzendaritzaren jarraibideak hartu behar dira kontuan; izan ere, urriaren 1eko 39/2015 Legearen 66.6 artikuluan xedatutakoari jarraikiz (Administrazio Publikoen Administrazio Prozedura Erkidearen Legea), eskaerak aurkezteko eredu espezifiko bat ezarri du, interesdunek nahitaez erabili behar dutena.

Por otra parte, para realizar la citada solicitud deben observarse las instrucciones de la Dirección de Administración Ambiental que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, ha establecido un modelo específico de presentación de solicitudes, de uso obligatorio por los interesados e interesadas.

Eskaera berrikusi ondoren, egiaztatu da ingurumen-dokumentu estrategikoak ez dituela betetzen aipatu 21/2013 Legean ezartzen diren betekizunak; beraz, jarraian zerrendatzen diren datuekin bete behar da eskaera:

Tras la revisión de su solicitud, se ha constatado que el documento ambiental estratégico no cumple con los requisitos establecidos en la mencionada Ley 21/2013, debiendo completarse la solicitud con los datos que se relacionan a continuación:

- Estimación de la potencia térmica de la ampliación de la central de cogeneración, de forma que quede claro que la potencia térmica global de dicha central será inferior a 50 MW y, consecuentemente, que el Plan Especial no será el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental.

- Todos los planos cartográficos, que figuran en el Documento Ambiental Estratégico, deberán remitirse también en formato shape.

Eskatzen diren agiriak formatu digitalean aurkeztu behar dira, horretarako prestatu diren argibideen arabera. Argibide horiek Euskal Autonomia Erkidegoko Administrazio Orokorraren ingurumen-organoaren webgunean daude, esteka honetan: http://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/eia/eu_def/adjuntos/Dokumentuak%20aurkezteko%20GIDA.pdf

Ondorioz, Administrazio Publikoen Administrazio Prozedura Erkidearen urriaren 1eko 39/2015 Legearen 68. artikulua aplikatuz, errekerimendu hau jaso eta hamar eguneko gehienezko epea duzu eskabideko akatsak zuzentzeko. Hala egin ezean, eskaerari uko egiten diozula ulertuko da.

Besterik gabe, agur bero bat.

La documentación requerida debe ser presentada en formato digital, y de acuerdo con las indicaciones elaboradas al efecto y que se encuentran disponibles en la página web del órgano ambiental de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, mediante el siguiente enlace: http://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/tramitacion_eae/es_def/adjuntos/guiaEAE.pdf

En consecuencia, en aplicación del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones, le requiero para que subsane su solicitud con arreglo a los aspectos indicados en el plazo máximo de diez días a contar desde la recepción del presente requerimiento, y le indico que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Ingurumen Administrazioaren zuzendaria
Director de Administración Ambiental

Ivan Pedreira Lanchas
INGURUMEN, LURRERAK, INGURUMEN
ETA ETABERIZITZA SAILA
PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y VIVIENDA

Vitoria-Gasteiz, 2020ko uztailaren 3a.

Vitoria-Gasteiz, a 3 de julio de 2020.

ANEXO VI: INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA.



DESTINATARIO:

- Ayuntamiento de Bilbao

CON COPIA A:

- Subdelegación del Gobierno en Álava – Área Funcional de Fomento
- Aena - Dirección de Planificación y Medio Ambiente
- ENAIRE- Dirección de Servicios de Navegación Aérea
- Agencia Estatal de Seguridad Aérea - Dirección de Seguridad de la Aviación Civil y Protección al Usuario

**INFORME SOBRE EL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN URBANA PARA LA
ORDENACIÓN DE LA FACULTAD DE MEDICINA Y ENFERMERÍA DE LA UPV/EHU
EN BASURTO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BILBAO (BIZKAIA)
(AEROPUERTO DE BILBAO)
(Exp. 200140)**

1.- Antecedentes

Por Orden del Ministerio de Fomento de 17 de julio de 2001 (B.O.E. nº 188, de 7 de agosto) es aprobado el Plan Director del Aeropuerto de Bilbao.

Con fecha de 4 de mayo de 2020 tiene entrada en el Departamento la solicitud por parte del Ayuntamiento de Bilbao (Bizkaia), para que esta Dirección General emita informe preceptivo sobre el "Plan Especial de Ordenación Urbana para la ordenación de la Facultad de Medicina y Enfermería de la UPV/EHU en Basurto", en el término municipal de Bilbao (Bizkaia), conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 en su actual redacción.

En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se suspenden los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público.

No obstante lo anterior, según la Disposición Adicional Tercera del citado Real Decreto, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas



de ordenación e instrucción necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento, siempre que este manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

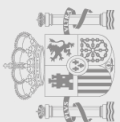
Tras el consentimiento expreso del Ayuntamiento de Bilbao, de 13 de mayo de 2020, se ha acordado mediante Resolución del Director General de Aviación Civil, de fecha 16 de mayo de 2020, proseguir la tramitación del procedimiento previsto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, al objeto de emitir el informe vinculante y preceptivo al “Plan Especial de Ordenación Urbana para la ordenación de la Facultad de Medicina y Enfermería de la UPV/EHU en Basurto”, en el término municipal de Bilbao (Bizkaia).

Mediante escrito de fecha 28 de mayo de 2020, esta Dirección General remitió a Aena un borrador de informe sobre el “Plan Especial de Ordenación Urbana para la ordenación de la Facultad de Medicina y Enfermería de la UPV/EHU en Basurto”, recibéndose como respuesta, con fecha de 9 de junio de 2020, un informe de Aena indicando que no tienen observaciones al borrador remitido.

Por todo lo anterior y en relación con los trámites que sigue el Ayuntamiento de Bilbao (Bizkaia) respecto al “Plan Especial de Ordenación Urbana Unidad para la ordenación de la Facultad de Medicina y Enfermería de la UPV/EHU en Basurto”, en el término municipal de Bilbao (Bizkaia), y a los efectos previstos en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 en su actual redacción, en lo que a las servidumbres aeronáuticas se refiere, se informa de lo siguiente:

2.- Remisión de los instrumentos de ordenación urbanística o territorial y carácter del informe

Conforme a lo que establece la Disposición Adicional Segunda del referido Real Decreto, la remisión al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana de los instrumentos de ordenación que incluyan dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuario o espacios sujetos a servidumbres aeronáuticas o acústicas establecidas o a establecer en virtud de la Ley de Navegación Aérea, debe realizarse antes de la



Aprobación Inicial, estableciéndose un plazo de seis meses a contar desde la recepción de la documentación requerida para su emisión. Transcurrido el plazo previsto sin que se haya emitido informe de la Dirección General de Aviación Civil, se entenderá que reviste carácter de disconforme.

A tal efecto, la administración competente para la tramitación del planeamiento podrá solicitar el informe indicado en el párrafo anterior mediante los cauces establecidos para ello, entre los que se encuentra la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de acceso a través del siguiente enlace:

https://sede.fomento.gob.es/SEDE_ELECTRONICA/LANG_CASTELLANO/OFICINAS_SECTORIALES/AC/INFO_PLAURBATERRI/

En cuanto al carácter del presente informe, no se trata de alegaciones emitidas durante la fase de información pública, sino que posee carácter preceptivo y vinculante, estableciéndose en el artículo anteriormente mencionado que, a falta de solicitud del informe preceptivo, así como en el supuesto de disconformidad, no podrán aprobarse definitivamente los planes que no acepten las observaciones formuladas por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en lo que afecte a las competencias exclusivas del Estado.

La obligación de que sean informados los planes territoriales y urbanísticos que afecten a la Zona de Servicio Aeroportuario o a sus espacios circundantes sujetos a servidumbres aeronáuticas o acústicas establecidas o a establecer para preservar las competencias estatales en materia aeroportuaria, así como su carácter vinculante, se hallan amparados plenamente en la Sentencia del Tribunal Constitucional 46/2007, de 1 de marzo de 2007.

3.- Servidumbres Aeronáuticas

3.1.- Normativa Aplicable y Criterios de Referencia





Servidumbres aeronáuticas establecidas conforme a la Ley 48/60, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, y Decreto 584/72, de 24 de febrero (B.O.E. nº 69, de 21 de marzo) de servidumbres aeronáuticas, en su actual redacción.

Real Decreto 370/2011, de 11 de marzo de 2011, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Bilbao (B.O.E. nº 77, de 31 de marzo).

Propuesta de servidumbres aeronáuticas contenidas en el Plan Director del Aeropuerto de Bilbao aprobado por Orden del Ministerio de Fomento de 17 de julio de 2001 (B.O.E. nº 188, de 7 de agosto), definidas en base al Decreto de servidumbres aeronáuticas y los criterios vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.).

3.2.- Afecciones sobre el Territorio

Consideraciones generales

La totalidad del ámbito del Plan Especial de Ordenación Urbana, se encuentra incluida en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto de Bilbao. En el plano que se adjunta como Anexo I a este informe, se representan las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Bilbao que afectan a dicho ámbito, las cuales determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea.

El Plan Especial de Ordenación Urbana deja constancia expresa del párrafo anterior en la normativa de su documentación. Asimismo, si bien recoge en el plano de información *II.05 "Servidumbres Aeronáuticas"* unas servidumbres aeronáuticas, estas no se corresponden con las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Bilbao, por tanto el "Plan Especial de Ordenación Urbana para la ordenación de la Facultad de Medicina y Enfermería de la UPV/EHU en Basurto" en el término municipal de Bilbao (Bizkaia) deberá





modificarse para incorporar entre sus planos normativos, el plano de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Bilbao que se adjunta como Anexo I al presente informe.

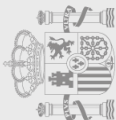
En particular, el ámbito de estudio se encuentra principalmente afectado por la Superficie Cónica, entre otras.

Teniendo en cuenta que, según la cartografía disponible, las cotas del terreno en dicha zona se encuentran aproximadamente por debajo de 45 metros y las servidumbres aeronáuticas se encuentran aproximadamente a partir de 155 metros, ambas sobre el nivel del mar, así como la altura máxima de las mayores construcciones propuestas en la documentación recibida, que es de 8 plantas, hay cota, en principio, suficiente para que las servidumbres aeronáuticas no sean sobrepasadas por dichas construcciones, las cuales, en cualquier caso, deberán quedar por debajo de dichas servidumbres, incluidos todos sus elementos (como: antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), incluidas las grúas de construcción y similares.

Otras consideraciones

Según el artículo 10 del Decreto 584/72 de servidumbres aeronáuticas en su actual redacción, la superficie comprendida dentro de la proyección ortogonal sobre el terreno del área de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Bilbao queda sujeta a una servidumbre de limitación de actividades, en cuya virtud la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) podrá prohibir, limitar o condicionar actividades que se ubiquen dentro de la misma y puedan suponer un peligro para las operaciones aéreas o para el correcto funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas. Dicha posibilidad se extenderá a los usos del suelo que faculten para la implantación o ejercicio de dichas actividades, y abarcará, entre otras:

- a) Las actividades que supongan o lleven aparejada la construcción de obstáculos de tal índole que puedan inducir turbulencias.
- b) El uso de luces, incluidos proyectores o emisores láser que puedan crear peligros o inducir a confusión o error.



- c) Las actividades que impliquen el uso de superficies grandes y muy reflectantes que puedan dar lugar a deslumbramiento.
- d) Las actuaciones que puedan estimular la actividad de la fauna en el entorno de la zona de movimientos del aeródromo.
- e) Las actividades que den lugar a la implantación o funcionamiento de fuentes de radiación no visible o la presencia de objetos fijos o móviles que puedan interferir el funcionamiento de los sistemas de comunicación, navegación y vigilancia aeronáuticas o afectarlos negativamente.
- f) Las actividades que faciliten o lleven aparejada la implantación o funcionamiento de instalaciones que produzcan humo, nieblas o cualquier otro fenómeno que suponga un riesgo para las aeronaves.
- g) El uso de medios de propulsión o sustentación aéreos para la realización de actividades deportivas, o de cualquier otra índole.

Conclusión

En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, este Centro Directivo informa favorablemente el “Plan Especial de Ordenación Urbana para la ordenación de la Facultad de Medicina y Enfermería de la UPV/EHU en Basurto” en el término municipal de Bilbao (Bizkaia), en lo que a servidumbres aeronáuticas se refiere, con las condiciones impuestas por este informe, siempre y cuando las construcciones propuestas u objetos fijos (postes, antenas, carteles, etc.) no vulneren las servidumbres aeronáuticas.

4.- Normativa sobre Autorizaciones en materia de Servidumbres Aeronáuticas

Con independencia de lo indicado en el presente informe respecto al planeamiento urbanístico, se recuerda que, al encontrarse la totalidad del ámbito de estudio incluida en las zonas y espacios afectados por servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/1972 en su actual redacción, circunstancia que debe recogerse en los documentos de planeamiento



5.- Indicación de recursos y emplazamiento

La Administración competente para la aprobación definitiva del planeamiento podrá interponer contra el presente informe recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, salvo que opte por plantear previamente el requerimiento regulado en el artículo 44 de la LJCA.

Para el caso de que, por razón del contenido del presente informe, sea recurrido el acto de aprobación definitiva del planeamiento se le comunica que, conforme al artículo 21.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, debería ser emplazada al correspondiente recurso la Administración General del Estado.

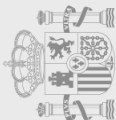
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA

Álvaro Fernández-Iruegas Pombo

CONFORME

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Raúl Medina Caballero



FIRMADO por : FERNANDEZ-IRUEGAS POMBO, ALVARO JOSE. SUBDIRECTOR DE AEROPUERTOS Y NAVEGACION AEREA. A fecha: 18/06/2020 06:56 AM

FIRMADO por : MEDINA CABALLERO, RAUL. DIRECTOR GENERAL DE AVIACION CIVIL. A fecha: 18/06/2020 11:59 PM

Total folios: 9 (8 de 9) - Código Seguro de Verificación: MF0M025DDDBE96F961DDA394AE8EF

Verificable en <https://sede.fomento.gob.es/> O.M de 24/2/2011

FIRMADO



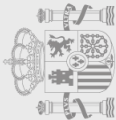
MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

Secretaría General de Transportes y Movilidad
Dirección General de Aviación Civil
Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea

ANEXO I

SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

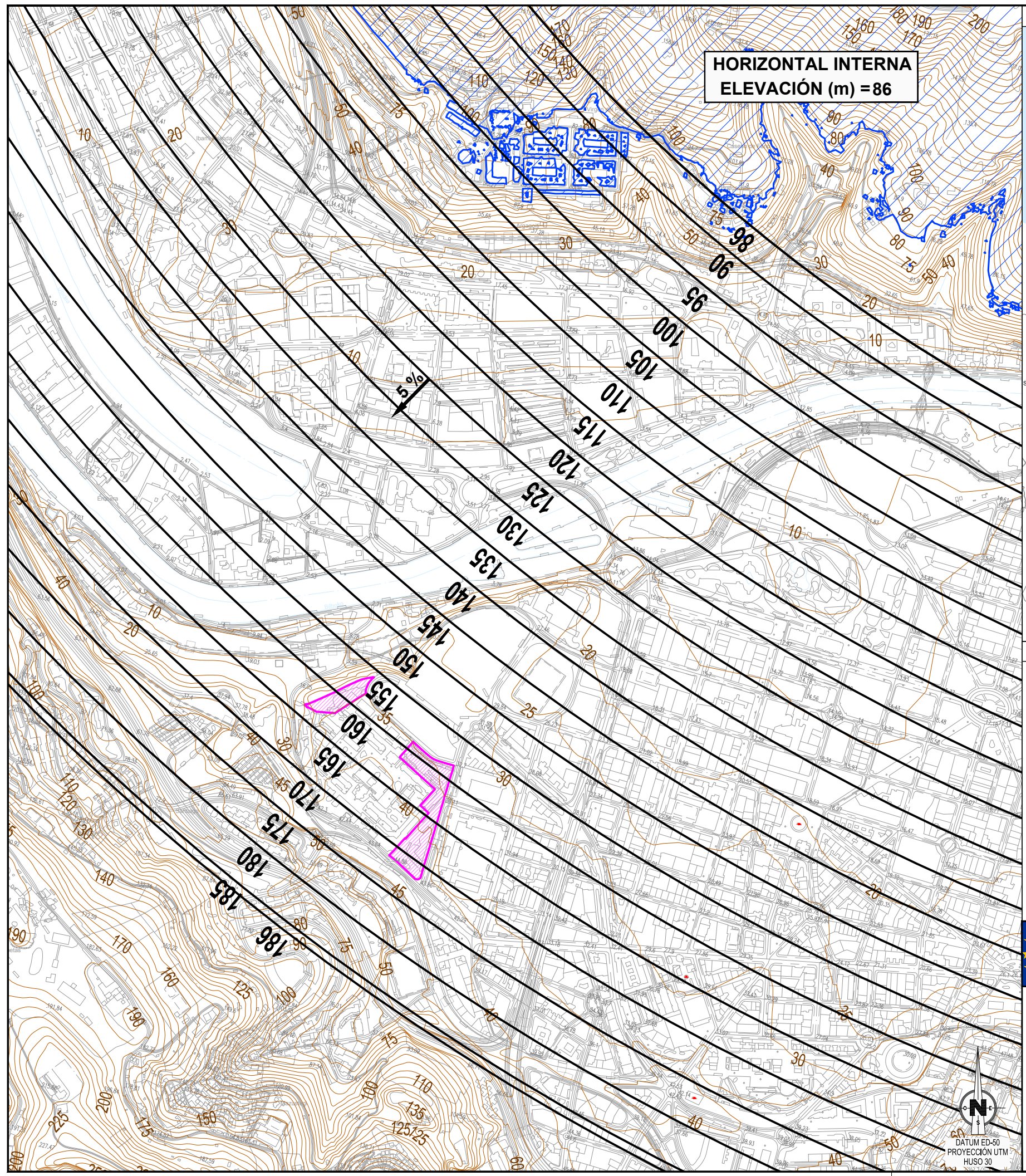


CORREO ELECTRÓNICO:
sgana@fomento.es

Pº/ DE LA CASTELLANA, 67,
5ª PLANTA
28071 MADRID
TEL 91 597 81 64

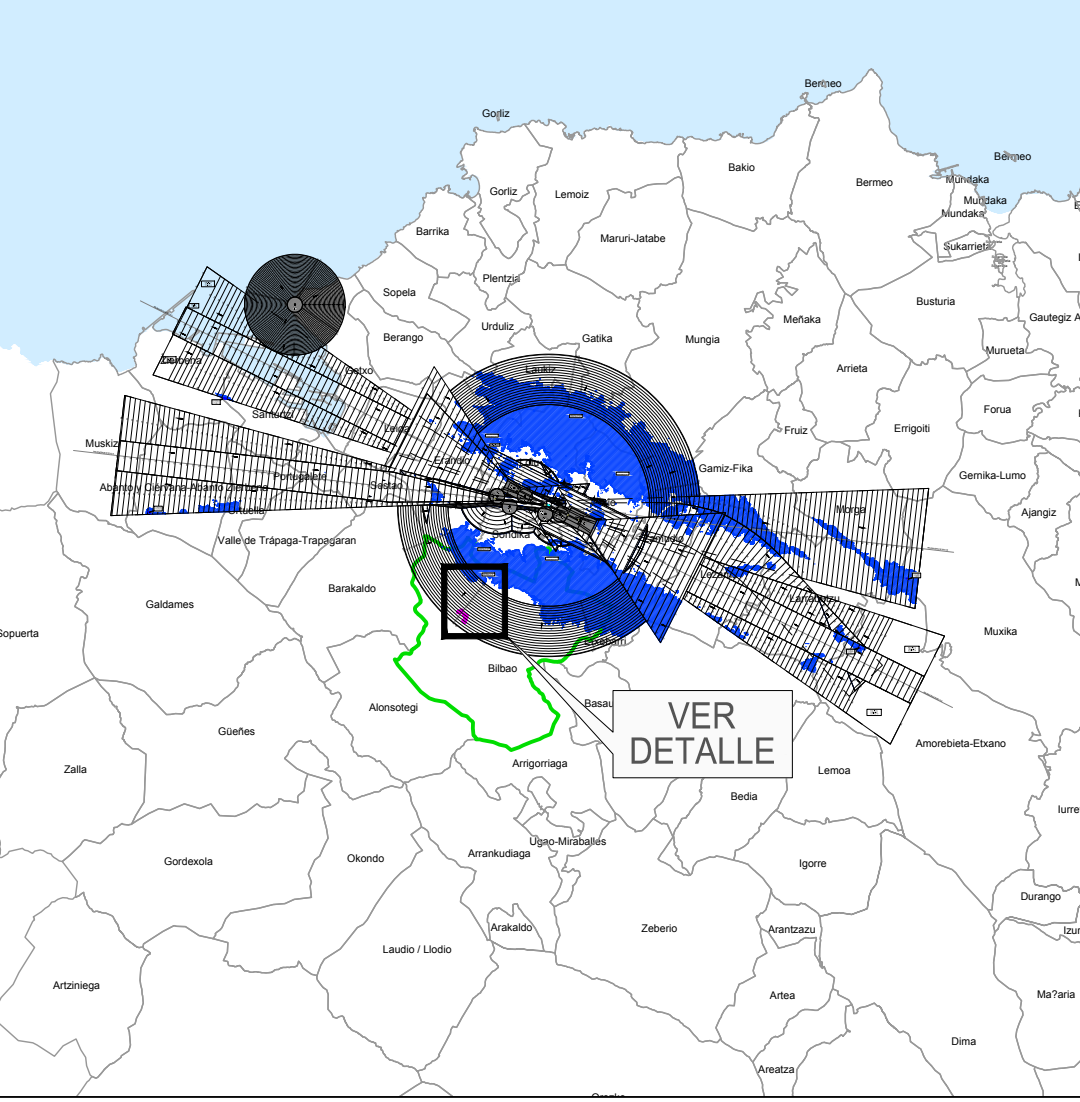
FIRMADO por : FERNANDEZ-IRUEGAS POMBO, ALVARO JOSE. SUBDIRECTOR DE AEROPUERTOS Y NAVEGACION AEREA. A fecha: 18/06/2020 06:56 AM
 FIRMADO por : MEDINA CABALLERO, RAUL. DIRECTOR GENERAL DE AVIACION CIVIL. A fecha: 18/06/2020 11:59 PM
 Total folios: 9 (9 de 9) - Código Seguro de Verificación: MFO0M2SDDBE96F961DDA394AE8EF
 Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

FIRMADO









**HORIZONTAL INTERNA
 ELEVACIÓN (m) = 86**


VISTA GENERAL E 1:300.000



**VER
 DETALLE**

LEYENDA DE SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS

-  200 SUPERFICIE DE LIMITACIÓN DE ALTURAS Y COTA DE LAS SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS
-  VULNERACIÓN POR EL TERRENO DE LAS SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS
-  CURVAS DE NIVEL
-  ÁMBITO DE ESTUDIO
-  TÉRMINO MUNICIPAL DE BILBAO
-  LÍMITE DE TÉRMINOS MUNICIPALES

 GOBIERNO DE ESPAÑA
 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
 SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
 SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD
 DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

AEROPUERTO DE BILBAO
SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS
**SERVIDUMBRES DE AERÓDROMO E
 INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS**
 REAL DECRETO 370/2011

ESCALA	FECHA	EXP.	PLANO
1:10.000	MAYO 2020	200140	1

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA



ANEXO VII: INFORME DE LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL DEL DEPARTAMENTO DE CULTURA Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA DEL GOBIERNO VASCO



INFORME

Asunto: Plan Especial de Ordenación Urbana para la ordenación de la Facultad de Medicina y Enfermería de la UPV/EHU en Basurto, Bilbao.

1. INTRODUCCIÓN

Con fecha 4 de mayo de 2020, se recibe en el Centro de Patrimonio Cultural Vasco (CPCV) solicitud por parte del Ayuntamiento de Bilbao para la realización de informe preceptivo en relación al Plan Especial de Ordenación Urbana para la ordenación de la Facultad de Medicina y Enfermería de la UPV/EHU en Basurto (Bilbao), al amparo de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco.

Dicha solicitud está acompañada por el documento del Plan Especial de Ordenación Urbana (PEOU) de dicho ámbito, cuya redacción ha sido encargada por la Universidad Pública del País Vasco/ Euskal Herriko Unibertsitatea a la empresa LKS Ingeniería, S. Coop.

Como antecedentes a esta solicitud, cabe mencionar que el 22 de enero de 2020, se mantuvo una reunión en el Centro de Patrimonio Cultural Vasco promovida por la UPV/EHU y LKS Krean. En ella, expusieron una propuesta de ordenación sobre la actuación de referencia y, posteriormente, se mandó una segunda propuesta.

El 17 de febrero de 2020 se emitió un informe por parte de los Servicios Técnicos del Centro de Patrimonio Cultural Vasco en el que se analizaban estas propuestas y se valoraban sus posibles afecciones al Hospital de Basurto, protegido al amparo del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se califica como Bien Cultural Calificado, con la categoría de Conjunto Monumental, el Camino de Santiago a su paso por la Comunidad Autónoma del País Vasco. En dicho informe, se emitieron una serie de criterios de intervención que debían tenerse en cuenta a la hora de redactar la propuesta definitiva, y que también se considerarán en el presente informe.

2. ANÁLISIS DEL PEOU

El documento urbanístico (PEOU) remitido al CPCV consta de documentación escrita (memoria, normativa urbanística, estudio ambiental estratégico, estudio de impacto acústico y resumen ejecutivo) y de documentación gráfica (planos de información y de ordenación).

El objeto del PEOU es ordenar el ámbito para incorporar una facultad de medicina y enfermería en el entorno de los límites del hospital, hacia la avenida Gurtubay, así como ampliar las actuales instalaciones de Osakidetza, por un lado, dentro de los límites del hospital en sustitución del antiguo pabellón docente y, por otro, un volumen mayor junto a la calle Capuchinos. Por último, se incorpora un nuevo suelo al noroeste del hospital, para ampliar la planta de cogeneración de energía.





El PGOU divide en dos sub-ámbitos el área de actuación. Por un lado, el sub-ámbito 1 corresponde a los terrenos situados al sureste y noreste del hospital, entre éste y la calle Capuchinos y la avenida Gurtubay (incluida una pequeña parte ubicada al este dentro del hospital). Por otro lado, el sub-ámbito 2 correspondiente a una zona situada al noroeste del hospital, con acceso independiente desde la calle Capuchinos.

La memoria del PEOU describe tres alternativas posibles de actuación: la “Alternativa 0” o de “no intervención”; la “Alternativa 1”, correspondiente a la ordenación planteada por el PGOU de Bilbao; y, por último, la “Alternativa 2”, que es la que se desarrolla finalmente en el Plan Especial.

La nueva ordenación de la Alternativa 2 da lugar a dos subzonas equipamentales y otra de uso de infraestructuras.

- Subzona de equipamiento docente, al sur del sub-ámbito 1: Se trata de un único volumen situado junto al hospital y hacia la avenida Gurtubay. La separación al hospital varía entre 10 y 15 metros, y el perfil edificatorio sobre rasante también oscila entre las 5 y 8 alturas.
- Subzona de equipamiento sanitario, al norte del sub-ámbito 1: Se compone de tres volúmenes. El primero, y más grande, paralelo a la calle Capuchinos, y a 15,5 metros del pabellón Revilla, con una altura sobre rasante que varía de 5 a 6 alturas. Otro edificio, al este del hospital, y dentro de los límites de éste, es un volumen de 4 alturas que sustituye al actual edificio docente. Por último, una galería de una planta bajo la rasante del vial al norte del pabellón Revilla, y que une los dos nuevos edificios sanitarios.
- Subzona de espacios libres y zonas verdes, en el sub-ámbito 1: Entre las dos subzonas equipamentales se crea un espacio público, a modo de plaza, que sirve de encuentro y antesala a ambos equipamientos.
- Subzona de infraestructuras, en el sub-ámbito 2: Se crea una nueva volumetría que amplía la actual planta de cogeneración eléctrica.

3. VALORACIÓN PATRIMONIAL DEL PEOU

3.1 Normativa aplicable. Afecciones de la Ley 6/2019¹.

El Hospital de Basurto se encuentra protegido legalmente al amparo de la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco. En efecto, se trata de un bien cultural recogido en el **Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se califica como Bien Cultural Calificado, con la categoría de Conjunto Monumental, el Camino de Santiago a su paso por la Comunidad Autónoma del País Vasco**. Dentro de esta declaración de Conjunto Monumental, el Hospital de Basurto posee un grado de protección media, como bien inmueble afecto al Camino.

Por su parte, el Catálogo de Protección del todavía vigente PGOU de Bilbao, recoge el Hospital como un elemento de nivel de protección “C”. Sin embargo, actualmente, la revisión

¹ Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco.



del PGOU propone que tenga un nivel de protección “A” (Edificios declarados Bienes de Interés Cultural), en el que remite su régimen de intervención al establecido en el propio Decreto 2/2012.

Por consiguiente, en aplicación del régimen de intervención establecido por el Decreto 2/2012 para los bienes inmuebles afectos al Camino, con nivel o grado de protección especial y media, se determina el siguiente entorno de protección:

“Para los bienes de protección especial y media afectos al Camino se establece un **entorno de protección de 15 metros**, que afectará al propio bien y a los espacios libres circundantes.”

Asimismo, el artículo 28 del Decreto 2/2012, establece cuáles son las prescripciones de los elementos incluidos en este nivel de protección:

“28.1.– Para los elementos incluidos en este nivel de protección serán de obligado cumplimiento, además de las prescripciones de carácter general contenidas en el presente régimen de protección, las que a continuación se desarrollan.

28.2.– El derribo total o parcial de estos edificios se someterá a las prescripciones del artículo 36 de la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco, y al Decreto 306/1998, de 10 de noviembre, sobre la declaración de estado ruinoso de los bienes culturales calificados y de los inventariados, y actuaciones previas y posteriores a la resolución sobre el derribo de los mismos.

28.3.– En toda obra o intervención que afecte a estos edificios, se deberá mantener, tanto su configuración volumétrica, como sus alineaciones.

28.4.– El uso a que se destinen estos inmuebles deberá **garantizar su conservación**, sin contravenir, en ningún momento, las especificaciones del Título III de la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco.

28.5.– Las intervenciones autorizadas en los inmuebles y elementos objeto de protección media se dirigirán a la **conservación y aseguramiento de su funcionalidad** mediante la ejecución de obras que deberán respetar sus elementos tipológicos, formales y estructurales. Se podrán realizar, además de las permitidas en el régimen de protección especial, las obras que el Decreto 317/2002, de 30 de diciembre, de actuaciones protegidas de Rehabilitación del Patrimonio Urbanizado y Edificado, establece en las **categorías A y B de la Restauración Conservadora**, en función del estado de conservación que presenten las construcciones.”

Por último, a efectos de establecer los criterios de intervención admisibles sobre el Conjunto Monumental y los bienes culturales inmuebles que lo integran, también han de considerarse los criterios generales y específicos de intervención que, en cumplimiento de la Ley 6/2019, son de aplicación para este inmueble cultural (el Hospital), afecto al Conjunto Monumental, con nivel de protección media (artículos 34, 41, 42 y 43 de la ley).

3.2 Antecedentes al PEOU

Tal y como se ha indicado en el punto 1 de este informe, previo a la redacción de este PEOU se han mantenido diversas reuniones entre la UPV/EHU, LKS KREAN y el Centro de Patrimonio Cultural Vasco, de cara a lograr una propuesta final que, dando respuesta a las necesidades docentes y de Osakidetza, fuese respetuosa a la vez con los valores culturales del inmueble protegido.

KULTURA ETA HIZKUNTZA
POLITIKA SAILAKultura Ondarearen Zuzendaritza
Euskal Kultura Ondarearen ZentroaDEPARTAMENTO DE CULTURA Y
POLÍTICA LINGÜÍSTICADirección de Patrimonio Cultural
Centro de Patrimonio Cultural Vasco

Finalmente, tras presentarse al CPCV un par de propuestas, desde los Servicios Técnicos del CPCV se emitió un informe con el objetivo de que sirviese de base para la redacción del PEOU, en el que se identificaban los valores culturales del Hospital de Basurto, así como los criterios de intervención:

“Dentro de la zona del hospital afectada por las propuestas de intervención, **se considera que tienen valores culturales histórico arquitectónicos** los siguientes elementos integrantes del bien cultural:

- El edificio de Consultas Externas (Pabellón Arrupe)
- Los pabellones Iturrizar, Gurtubay, Aztarain y Revilla.
- El edificio de la cocina /comedor.
- La Farmacia.
- Los espacios libres entre pabellones y el cierre perimetral del conjunto.

Todas las edificaciones mencionadas en estos puntos, que son las que podrían estar afectadas por la intervención, son parte de la historia y proceso evolutivo del hospital de Basurto. De hecho, se encuentran en los planos que describen la inauguración del hospital en 1908, a excepción del pabellón Arrupe, ejecutado por Estanislao Seguroa años más tarde.

Los espacios libres entre pabellones y el cierre perimetral también forman históricamente parte del hospital, por lo que también deben ser preservados. Si bien es cierto que lo más probable es que los jardines en sí mismos ya no sean los mismos, la configuración de los espacios y su funcionalidad de conexión entre los pabellones se sigue manteniendo y forma parte del conjunto hospitalario.

Quedarían fuera del objeto de protección y, por lo tanto, elementos carentes de protección dentro del conjunto del hospital, afectado por la intervención, los siguientes:

- Pabellón Ampuero.
- La actual facultad de medicina (volumen docente prefabricado de color granate).

Teniendo en cuenta las propuestas planteadas y los elementos que han de respetarse dentro del conjunto del Hospital y que pudieran verse afectados por la intervención planteada, esta técnico entiende que **deben tenerse en cuenta los siguientes criterios de intervención**:

- En aplicación del Decreto 2/2012, las futuras edificaciones que se construyan en el entorno del hospital (fuera del cierre) **deben respetar una distancia mínima de 15 metros**, sobre rasante, a los edificios con valores culturales mencionados en el primer párrafo de este punto 3.2. Por tanto, bajo rasante, es posible acercarse hasta el límite de las edificaciones protegidas, siempre y cuando las intervenciones se hagan con un respeto absoluto a los valores culturales del bien.
- Del anterior punto, se deduce, por tanto, que la Farmacia debe ser mantenida, no permitiéndose, por tanto, ni su demolición ni sustitución, salvo en el supuesto de ruina regulado en el artículo 51 de la Ley 6/2019.
- El Edificio A² de la propuesta de ampliación de las instalaciones de Osakidetza puede sustituir al actual volumen prefabricado (sin protección). Las alineaciones del nuevo volumen deben respetar las de la calle en la que está integrado, así como las alturas (4 plantas como máximo). También debe respetarse el cierre perimetral en este punto. Por ello, en cuanto al volumen, para este edificio, se considera más acorde la propuesta 2.
- El Edificio A de Osakidetza, por encontrarse dentro de los límites del hospital, en cuanto a diseño deberá respetar la armonía, la estructura urbanística y arquitectónica del Hospital.
- Debe respetarse, sobre rasante, el carácter de “espacio libre” de las calles y jardines ubicados entre pabellones hasta el límite del muro perimetral. Por tanto, las galerías que se prevean realizar en estos espacios deberán ser subterráneas.

² Nuevo volumen que sustituía al actual pabellón docente.

**KULTURA ETA HIZKUNTZA
POLITIKA SAILA**Kultura Ondarearen Zuzendaritza
Euskal Kultura Ondarearen Zentroa**DEPARTAMENTO DE CULTURA Y
POLÍTICA LINGÜÍSTICA**Dirección de Patrimonio Cultural
Centro de Patrimonio Cultural Vasco

- Debe mantenerse el cierre perimetral del hospital. Si bien el distanciamiento de 15 metros al cierre pudiera considerarse en algunos puntos excesivo para el cumplimiento del objetivo de la preservación de los valores culturales del conjunto del hospital, sí que se considera necesario respetar una distancia prudencial que permita visibilizar este muro para salvaguardar la percepción del hospital en su conjunto, delimitado así históricamente. Esta distancia deberá ser analizada en la propuesta definitiva del Plan Especial, en consonancia con la ordenación proyectada.
- En cuanto a las alturas proyectadas para los nuevos volúmenes que quedan fuera del límite del hospital, se recomienda que los cuerpos que se sitúan más cerca de los pabellones protegidos del hospital tengan la misma altura que éstos, dejando la mayor carga de la edificabilidad y, por tanto, mayor altura para las franjas ubicadas junto a la Avenida Gurtubay y a la calle Capuchinos.”

Por ello, en el PEOU que ahora se analiza, ha de considerarse si, desde el punto de vista del Patrimonio Cultural, se cumplen estos criterios.

3.3 Valoración patrimonial del PEOU

Tras el análisis de la documentación del PEOU se ha podido constatar que, en términos generales, recoge los criterios previos que se han establecido desde el CPCV de cara a la preservación de los valores culturales del Hospital de Basurto. No obstante, a continuación, se hacen una serie de consideraciones sobre el documento.

- CONSERVACIÓN DE LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DEL HOSPITAL Y QUE CUENTAN CON VALORES CULTURALES:

La propuesta planteada por el PEOU respeta todos los pabellones que se habían mencionado en el informe previo (pabellón Arrupe, Iturrizar, Gurtubay, Aztarain, Revilla, cocina/comedor, farmacia).

También se mantiene el carácter de espacio libre entre pabellones al quedar soterrada la galería que une los dos volúmenes de equipamiento sanitario.

Por último, con respecto al cierre perimetral del hospital, la memoria del PEOU no hace mención a cuál es su tratamiento, aunque de la observancia de los planos, se podría deducir que se modifica el trazado o incluso que se elimina el cierre en la zona de afección del sub-ámbito¹. Este punto se tratará más adelante.

- RETIRO MÍNIMO DE LA EDIFICACIÓN CON VALORES CULTURALES:

En el todo el ámbito, en general, los nuevos volúmenes se retiran una distancia mínima de 15 metros de la edificación con valores culturales del hospital. No obstante, en los planos no se indican las distancias a la farmacia y a la cocina/comedor, y parece que a la farmacia no se cumple la distancia de 15 metros.

- EQUIPAMIENTO SANITARIO DENTRO DEL LOS LÍMITES DEL HOSPITAL (antiguo pabellón docente):

Este volumen cumple con los criterios que se han establecido en cuanto a alturas y alineaciones.

**KULTURA ETA HIZKUNTZA
POLITIKA SAILA**Kultura Ondarearen Zuzendaritza
Euskal Kultura Ondarearen Zentroa**DEPARTAMENTO DE CULTURA Y
POLÍTICA LINGÜÍSTICA**Dirección de Patrimonio Cultural
Centro de Patrimonio Cultural Vasco

El futuro proyecto de edificación que defina las características estético-compositivas de esta edificación deberá tener en cuenta que ésta se encuentra dentro de los límites del hospital y, por tanto, forma parte del conjunto protegido. Por ello, deberá respetar la armonía, la estructura urbanística y arquitectónica del Hospital, diferenciando y realzando la arquitectura original, sin competir con ella.

- CIERRE PERIMETRAL DEL HOSPITAL:

El cierre perimetral (o muro) del Hospital de Basurto es un elemento que forma parte históricamente de éste, por lo que forma parte del conjunto hospitalario y, por tanto, queda protegido.

Al formar parte del hospital también goza de un nivel de protección media dentro del Conjunto Monumental, por lo que también le son de aplicación las prescripciones establecidas en el artículo 28 del Decreto 2/2012. Por lo tanto, debe conservarse y garantizarse su funcionalidad; el derribo no está permitido salvo en los supuesto de ruina regulado en el artículo 51 de la Ley 6/2019; y, además, las intervenciones deberán ser las que se establezca en la categoría de Restauración Conservadora del Decreto 317/2002³.

Dicho esto, hay dos aspectos a tener en cuenta en relación al cierre:

- Distancia mínima al cierre: Según los criterios técnicos que se establecieron desde el CPCV, el criterio de distanciamiento mínimo de 15 metros aplicable a los pabellones, puede considerarse excesivo en algunos puntos del cierre. Por ello, se requirió mantener una distancia prudencial con la nueva edificación que permitiese visibilizar el muro para salvaguardar la percepción del hospital en su conjunto, delimitado así históricamente.

En el análisis de la propuesta se observa que para el edificio equipamental docente (situado al sur del sub-ámbito1) la distancia es adecuada. Por un lado, se separa 15 metros del pabellón de consultas, y por otro, se separa 10,23 metros (+ 2,93 m en planta baja) del cierre, a la altura del pabellón ampuerdo (sin protección).

En el caso del edificio equipamental sanitario, situado junto a la calle Capuchinos, se define la distancia junto al tramo de cierre colindante a la farmacia, pero no se define la distancia al tramo paralelo al pabellón Revilla. A priori, parece que el edificio está bastante cerca de este tramo de cierre (si es que la propuesta lo mantiene), por lo que el PEOU debería definir bien esa distancia y, en su caso, proponer soluciones en planta baja (similares a las del equipamiento docente) que permitan esponjar este paso, distanciándose del muro.

- Conservación del cierre:

En el sub-ámbito 1, el PEOU no especifica qué sucede con el cierre perimetral en el tramo que discurre desde el pabellón Ampuerdo hasta la farmacia. En la memoria no se

³ Decreto 317/2002, de 30 de diciembre, de actuaciones protegidas de Rehabilitación del Patrimonio Urbanizado y Edificado.

**KULTURA ETA HIZKUNTZA
POLITIKA SAILA**Kultura Ondarearen Zuzendaritza
Euskal Kultura Ondarearen Zentroa**DEPARTAMENTO DE CULTURA Y
POLÍTICA LINGÜÍSTICA**Dirección de Patrimonio Cultural
Centro de Patrimonio Cultural Vasco

explica nada al respecto y en los planos tampoco se define con claridad. Lo único que se aprecia es que en algunas secciones aparece y en otras no.

Tal y como ya se ha mencionado en este informe, el cierre perimetral ha de mantenerse. Aun así, dentro de las intervenciones permitidas son factibles las modificaciones parciales que permitan modificaciones del trazado, por ejemplo, en puntos de estrechamiento, o, también, la apertura de huecos si se considera necesario un nuevo acceso al hospital en este punto. Ahora bien, a nivel global, el muro ha de mantenerse y visibilizarse, de forma que se distinga claramente cuál es el conjunto original del hospital de la ampliación posterior.

En el sub-ámbito 2, si el cierre se conserva en esta zona, también debe mantenerse

- PERFIL EDIFICATORIO DEL ENTORNO:

En cuanto al perfil edificatorio del entorno proyectado, desde el informe previo que se redactó desde este Centro, se recomendó que las partes más cercanas al conjunto hospitalario tuvieran una altura similar a la de los pabellones protegidos, reservando la mayor carga de edificabilidad y, por tanto, mayor altura, para las franjas ubicadas junto a la Avenida Gurtubay y a la calle Capuchinos. En general, la propuesta recoge esta recomendación, lo cual se considera adecuado.

No obstante, hay un punto en el que el equipamiento docente se eleva a 8 alturas, justo enfrente del nuevo equipamiento sanitario ubicado dentro de los límites del hospital. Debido a ello, y visto que para materializar la edificabilidad que necesita este equipamiento no es suficiente con elevar su altura en la zona más próxima a la Avenida Gurtubay (y, por tanto, más alejada del hospital), sería recomendable que, en este punto, la edificación se alejara 15 metros del cierre en todas sus alturas, evitando así poner en peligro los valores ambientales del conjunto hospitalario, así como la creación de pasos estrechos y poco iluminados.

- OTRAS CONSIDERACIONES

La creación de nuevos equipamientos en el entorno del hospital potencian su capacidad docente y sanitaria, que resulta necesaria, pero, a la vez, se aumenta la edificabilidad de la zona, por lo que es conveniente que la nueva ordenación se proyecte de tal forma que evite una «congestión edificatoria» en su entorno. Por un lado, se aumenta el volumen edificado de la Avenida Gurtubay y la calle Capuchinos que, recientemente, ya han visto incrementar esta edificabilidad mediante la ejecución de torres de viviendas y un edificio de servicios en la plaza de la actual intermodal. Por otro lado, el Hospital de Basurto, con una edificabilidad menor, a base de pabellones de poca altura repartidos en una superficie amplia de terreno que, con la nueva ordenación proyectada, podría perder parte de su perspectiva visual y de sus valores ambientales. Por ello, se considera recomendable y necesario buscar mecanismos que, acompañando a la nueva ordenación, colaboren en la descongestión del ámbito de actuación para ayudar a potenciar y preservar los valores culturales del bien protegido.

KULTURA ETA HIZKUNTZA
POLITIKA SAILAKultura Ondarearen Zuzendaritza
Euskal Kultura Ondarearen ZentroaDEPARTAMENTO DE CULTURA Y
POLÍTICA LINGÜÍSTICADirección de Patrimonio Cultural
Centro de Patrimonio Cultural Vasco

En este sentido, se considera positivo y adecuado la creación de nuevos espacios libres, a modo de plaza, que la nueva ordenación del PEOU propone, justo en la confluencia de las nuevas instalaciones, «abriendo» el Hospital de Basurto hacia la ciudad. Como ya se ha mencionado en este informe, en este punto se podría considerar admisible la apertura de un nuevo acceso, interviniendo, si fuera necesario, en el cierre, ya que, hoy en día, los actuales accesos (por urgencias y consultas externas) que dan hacia la Avenida Montevideo «dan la espalda» al ensanche bilbaino. Sin embargo, en contraposición, el acceso que da a la farmacia, y que tenía más sentido cuando existía el «segundo hospital» o «de enfermedades infecciosas», actualmente es una entrada zaguera (que entra directamente a la zona de servicios del hospital) pero de gran afluencia, porque se encuentra en una ubicación cómoda para el acceso al hospital desde el transporte público.

Además de la creación de espacios libres, se recomienda que se dote a la futura edificación de la nueva ordenación otro tipo de mecanismos adicionales como permeabilidad, que ayude a descongestionar la edificabilidad en planta baja, o la utilización de elementos o materiales neutros, acristalados, etc. que contribuyan a que la perspectiva del Hospital se mantenga, y que, además, realcen su arquitectura.

De la lectura de los planos del PEOU se desprende que el criterio de la permeabilidad en planta baja, al menos, en el equipamiento docente, se ha tenido en consideración.

4. CONCLUSIONES

Por todo lo anteriormente expuesto, **debe revisarse o complementarse** el Plan Especial de Ordenación Urbana para la ordenación de la Facultad de Medicina y Enfermería de la UPV/EHU en Basurto, en atención a las siguientes determinaciones vinculantes y recomendatorias.

VINCULANTES

- El **retiro mínimo de 15 metros a la edificación protegida** también debe cumplirse con respecto a la Farmacia y al pabellón cocina/comedor. Deben identificarse estas distancias en los planos del PEOU.
- El cuerpo edificatorio correspondiente al equipamiento sanitario ubicado dentro de los límites del Hospital es adecuado en cuanto a alineaciones y altura edificatoria. Por su parte, el futuro proyecto de edificación que defina las características estético-compositivas de esta edificación deberá tener en cuenta que ésta se encuentra dentro de los límites del hospital y, por tanto, forma parte del conjunto protegido. Por ello, deberá respetar la armonía, la estructura urbanística y arquitectónica del Hospital, diferenciando y realizando la arquitectura original, sin competir con ella.
- **El cierre perimetral** (o muro) del Hospital de Basurto es un elemento que forma parte históricamente de éste, por lo que forma parte del conjunto hospitalario y, por tanto, **queda protegido**, y su derribo no está permitido salvo en el supuesto de ruina regulado en el artículo 51 de la Ley 6/2019. Por ello, debe **conservarse y garantizarse su funcionalidad** de acuerdo a lo establecido por el artículo 28 del Decreto 2/2012,



quedando condicionadas sus intervenciones a lo que se establezca en la categoría de **Restauración Conservadora** del Decreto 317/2002. Dentro de las intervenciones permitidas son factibles las modificaciones parciales que permitan modificaciones del trazado, por ejemplo, en puntos de estrechamiento, o, también, la apertura de huecos si se considera necesario un nuevo acceso al hospital desde el subámbito-1.

En cuanto a las **distancias mínimas al cierre**, no queda definida la distancia desde el edificio sanitario (el paralelo a la calle Capuchinos) al muro de cierre. A priori, parece que queda bastante cerca por lo que, de no ser posible un mayor distanciamiento, deberán buscarse alternativas similares a las empleadas en el edificio docente, que permitan esponjar el paso en planta baja.

En el sub-ámbito 2, si el cierre se conserva en esta zona, también debe mantenerse.

A este respecto, la documentación escrita y gráfica del PEOU debe reflejar con claridad cómo afecta la ordenación propuesta a este cierre, sobre todo en el tramo que discurre desde el pabellón Ampuero hasta la Farmacia.

RECOMENDACIONES

- Una zona del equipamiento docente se eleva en 8 alturas, justo enfrente del nuevo equipamiento sanitario ubicado dentro de los límites del hospital. Debido a ello, y visto que para materializar la edificabilidad que necesita este equipamiento no es suficiente con elevar su altura en la zona más próxima a la Avenida Gurtubay (y, por tanto, más alejada del hospital), sería recomendable que, en este punto, la edificación se alejara 15 metros del cierre en todas sus alturas, evitando así poner en peligro los valores ambientales del conjunto hospitalario, así como la creación de pasos estrechos y poco iluminados.
- Además de que la nueva ordenación del PEOU prevea la creación de espacios libres, se recomienda que el futuro proyecto de edificación que desarrolle la nueva ordenación contemple, además, otro tipo de **mecanismos adicionales** como **permeabilidad**, que ayude a descongestionar la edificabilidad en planta baja, o utilización de **elementos o materiales neutros, acristalados, etc.**, que contribuyan a que la perspectiva del Hospital se mantenga, y que, además, realcen su arquitectura.

En Vitoria-Gasteiz, a 18 de mayo de 2020,

ANEXO VIII: PLANO DE CONFIGURACIÓN DE MURO PERIMETRAL DEL HOSPITAL

